

536  
2e3



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## EL ABUSO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

T E S I S:

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

José M. Lucario Martínez

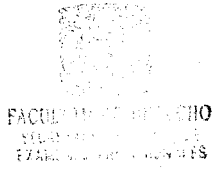
ASESOR

Lic. Armando Granados Carrión

México, D. F.

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL ABUSO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

### INTRODUCCION:

#### I.- HISTORIA DE LA PENA DE PRISION.-

##### A.- EN LA ANTIGUEDAD.-

- a).- Roma
- b).- Grecia

##### B.- EVOLUCION DE LA PRISION.-

- a).- Edad Media
- b).- Alemania
- c).- Inglaterra
- d).- Italia

##### C.- LA PRISION EN MEXICO.-

- a).- Entre los aztecas
- b).- Entre los mayas
- c).- Epoca colonial
- d).- México independiente

#### II.- LA PENA DE PRISION.-

##### A.- CONCEPTO.-

- a).- En la doctrina
- b).- En la legislación

##### B.- MARCO JURIDICO.-

- a).- El artículo 18 Constitucional
- b).- El Código Penal para el D.F. Título IV, Capítulo II
- c).- Ley de Normas Mínimas para Readaptación de Sentenciados

#### III.- ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE PRISION.-

- a).- El mito de la readaptación
- b).- El problema de la reincidencia

- c).- Las enfermedades físicas y psicológicas que causa
- d).- La prisión como pena trascendental
- e).- La prisión como institución clasista
- f).- La problemática de la duración de la pena de prisión (la pena corta y la pena larga).
- g).- La falta de personal penitenciario capacitado

#### IV.- EL ABANDONO DE LA PRISION COMO PENA.-

- a).- En la doctrina
- b).- En la legislación
- c).- Los congresos internacionales
- d).- El abandono de la prisión en América Latina

#### V.- SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION.-

- a).- Suspensión condicional de la pena
- b).- "Probation"
- c).- Libertad condicional
- d).- Libertad bajo tratamiento
- e).- Semilibertad
- f).- La reparación del perjuicio económico de la víctima
- g).- El trabajo útil en comunidad
- h).- Otras

#### VI.- EJECUCION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.-

- a).- Institución encargada de su ejecución
- b).- Los sustitutivos penales como medio para evitar la -- contaminación de los sentenciados y sobrepoblación.
- c).- Estadística en relación a su cumplimiento
- d).- Crítica a los sustitutivos penales

#### CONCLUSIONES.-

#### BIBLIOGRAFIA.-

## I N T R O D U C C I O N

La prisión ha sido y sigue siendo la pena más utilizada en nuestro país, no obstante sus graves inconvenientes y las numerosas críticas a que ha sido sometida. No encontramos respuestas científicas de sus partidarios; sólo se afirma como respuesta que es necesario defender a la sociedad, pero no observamos ningún indicio de que aquella tienda a desaparecer.

La única respuesta al encarcelamiento es precisamente la reincorporación al seno de la sociedad de aquellos desafortunados que por muy diversas causas han infringido las normas penales, ya que la pena de prisión en la actualidad no puede seguir teniendo un carácter retributivo, o sea, la de infligir un mal al delincuente porque este ha causado también uno, sino más bien de rehabilitación o readaptación bajo tratamiento, como al enfermo se le circunscribe al hospital y en él permanece hasta que cura.

Ahora bien, el presente trabajo tiene como finalidad demostrar cómo a través de la historia y en la actualidad se sigue abusando de la pena de prisión. Pues si bien es cierto que el Código Penal, en su parte general, nos enumera una amplia lista de penas y medidas de seguridad, cuando trata los delitos - en particular observamos que casi todas las conductas tipificadas están sancionadas con la pena de prisión y solamente algunas conjuntamente con la multa; en la práctica, es más notorio este problema, pues del total de las sentencias condenatorias, un alto porcentaje de éstas impone como sanción la prisión.

Pero el objetivo no radica exclusivamente en señalar los errores en que se ha incurrido en el uso de la pena de prisión, sino de señalar alternativas para esa institución; pues si adoptamos un criterio realista, nos daremos cuenta que es muy difícil que desaparezca, a menos a corto plazo, por lo que bus

camos medidas substitutivas que hagan menos doloroso el paso por la mencionada institución.

Es así como se abordó el tema que nos ocupa, debiendo resaltar en el mismo el estudio histórico de las prisiones, tanto en el mundo como en nuestro país; ocupándonos también del marco jurídico, presentando conclusiones de cómo deben de ser en la actualidad las prisiones.

## I.- HISTORIA DE LA PENA DE PRISION.

Para tratar el tema de la pena de prisión debemos de hacer un recorrido a través del derecho, y así saber cuándo surge, su evolución y como llega a ser una de las penas de mayor frecuencia empezaremos pues, estudiando el origen del derecho penal y sus diferentes periodos.

El derecho aparece para regular la conducta humana; "es un -- conjunto de normas que rige la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado". (1).

Como vemos, el derecho tutela los intereses de los hombres para lograr su finalidad que es la paz y la seguridad social; sin embargo, existen intereses fundamentales que deben ser garantizados por el Estado que es el único que está facultado para tal fin y que se puede valer de cualquier medio para lograrlo. Es así como se origina y se justifica el derecho penal, puesto que una de sus características esenciales es ser punitivo por naturaleza.

Como observamos, la pena siempre ha existido, es por eso importante hacer un estudio breve de las diversas etapas por las -- cuales ha pasado a través de la historia, hasta llegar a las modernas concepciones y particularmente a la pena de prisión que -- ocupa un lugar preponderante en la actualidad.

A continuación se hará una breve reseña de los periodos que -- comprende la evolución de las ideas penales.

La mayoría de los estudiosos agrupan los periodos de la siguiente manera:

"Primero, el de la venganza privada, de la venganza divina, -- de la venganza pública, el periodo humanitario y para algunos -- existe un quinto periodo denominado científico". (2)

En el periodo de la venganza privada, o venganza de la sangre o

- (1) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1986, Pág. 17.  
(2) Castellanos Tena Fernando, Op. Cit. Págs. 31, 32 y 33.

época bárbara, la función represiva estaba en manos de los particulares; después, por falta de protección, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo.

De la venganza divina.- En este período se considera al delito una de las causas del descontento de los dioses; es por eso - que los jueces y los tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, imponen su sentencia para satisfacer su ira.

De la venganza pública.- En esta etapa se hace ya la distinción entre delitos públicos y privados, según se hayan lesionado los intereses particulares o el orden público; de ahí el nombre de venganza pública; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda de ésta y se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas.

El período humanitario.- A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales.

Este período es muy importante en el estudio de la pena de - prisión, porque es aquí donde ésta nace, y después evoluciona hasta convertirse en una de las penas más importantes. Influyen de manera directa las ideas cristianas, al comenzar a sustituirse las penas corporales por la de prisión.

Cuello Calón le llama a este período el "siglo de las luces por que es aquí donde se humanizaron las penas, al haberse prohibido las torturas, la pena de muerte, el procedimiento inquisitivo y cualquier pena que implicara crueldad". (3)

Para algunos autores, uno de los primeros pasos para la suavización de las penas se dió gracias al derecho canónico. Los principios de la Iglesia se inspiraban en la idea de ser más humanos y más caritativos; solo así podría lograr la co-

---

(3) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, T. I, Pág. 57.



recepción de los individuos y se entenderan ante la sociedad.

Des de los principales pioneros de este período fueron César Beccaria y John Howard, sin olvidar otros como Hobbes, Voltaire, Montesquieu y Rousseau.

César de Bressana Márquez de Beccaria produjo un fuerte impacto gracias a su pequeña, pero valiosa obra, "De los delitos y de las penas", iniciándose el período de abolición de la pena de muerte; otra de sus aportaciones fue el principio de legalidad: nos describe con certeza y maestría la forma en que se arrancan las confesiones a los reos por medio de los tormentos, ataca el rigor y crueldad de las penas y aboga por la atenuación de las mismas.

Otro luchador incansable fue John Howard, que sin haber sido un hombre de ciencia, sí fue un hombre de sentimientos humanitarios, muy sensible a la realidad carcelaria. Encontró una gran tenacidad para lograr modificar un sistema de tremenda injusticia; fue llamado "amigo de los prisioneros" por haber luchado por su libertad. Logró visitar la mayoría de las prisiones que existían en Europa y gracias a ello pudo escribir su célebre libro "El estado de las prisiones". Estas prisiones eran lugares miserables anti-higiénicos, salidas comunes mal alumbradas y mal olientes; era deplorable su estado; los carceleros tenían que vivir a expensas de los presos.

Las bases que él proponía para lograr una reforma carcelaria era la siguiente: "aislamiento absoluto, trabajo obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados, instrucción moral y religiosa, higiene y alimentación y clasificación de los presos". (4)

En este período se trata de humanizar las penas supri-

---

(4) Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1984, Págs. 61 y 62.

miendo los castigos crueles y dañosos y así tratar de corregir al individuo a base del encierro y aislamiento para lograr que se arrepienta del mal que ha hecho.

Etapa científica.- En este período se fija la atención en las causas y factores que dan lugar al delito y a la criminalidad. Al delito se le considera como una manifestación de la personalidad del delincuente. Lo importante de esta etapa es que la pena ya no tiene el fin retributivo, sino más bien de defensa social, que se puede lograr por medio del tratamiento y la corrección del individuo para lograr su resocialización.

Elias Neuman (5), "nos señala los períodos por los que ha pasado la prisión; nos dice que el primero es anterior a la sanción privativa de la libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del rec para su ulterior jugamiento."

"El segundo período es el de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico. La privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

"El período correccionalista y moralizador.- Encarnado - en las instituciones del siglo XVIII y XIX."

"El cuarto período, de la readaptación social o resocialización, sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pospenitenciario etc."

En síntesis, la prisión como pena es una institución relativamente nueva que no va más allá del último cuarto del siglo XVIII. Aunque han existido las cárceles desde hace ya mucho tiempo, eran sólo lugares de detención donde los delincuentes esperaban el peor de los castigos. En la antigüedad la pena más utilizada es la de muerte o pena capital y para los delincuentes menores existían castigos más benevolos como los azotes, - las marcas, las quemaduras, las amputaciones, etc.

---

(5) Neuman Elias, Prisión Abierta, Ediciones Palma, Argentina

Después aparece el concepto de penitencia que evoluciona hacia el de pena privativa de la libertad como 'penitencia', es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal; ahora en nuestro país en una forma más moderna, se les llama "Centro de Rehabilitación Social". El fin de la pena ya no es la seguridad, sino el equilibrio justo entre esa y la rehabilitación del condenado.

Es importante estudiar la pena de prisión, ya que en -- nuestra legislación penal es una de las más utilizadas, o mejor dicho la más utilizada. Algunos autores opinan que se encuentra en decadencia por su organización interna, nosotros estamos de acuerdo con esto, pero en lo que estamos plenamente convencidos es que se ha abusado de esta pena y trataremos de demostrarlo en el presente trabajo.

Para comprender el significado de la pena de prisión y la función desempeñada en las distintas épocas, es necesario hacer un breve recorrido histórico de ella, el cual se exponerá en las siguientes líneas.

#### A.- LA PRISION EN LA ANTIGÜEDAD.-

"En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a -- los que se les denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, - un ejemplo de ello son los impuestos, el Estado tenía interes - en asegurar su cumplimiento." (6)

En el antiguo derecho es casi desconocida la prisión como pena.- Los pueblos que encontramos en la antigüedad que tenían lugares destinados a cárceles fueron: el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo. (7)

---

(6) Enciclopedia Jurídica Omeba, págs. 672 y 673.

(7) Luis Marco, del Pont, Penología, Buenos Aires, Depalma, -- 1974, Págs. 64

Los chinos las tenían desde la época del emperador Sun, los individuos que eran condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En estas cárceles se aplicaban diferentes tormentos, como el hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos a los delincuentes.

En la antigua babilonia a las cárceles se les llama "lagos de leones" y eran verdaderas cisternas.

En Egipto también encontramos lugares destinados a cárceles, eran ciudades y casas privadas donde los condenados debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárceles del norte y cárceles del sur, alejaban en estas últimas a quienes eran -- condenados por delitos menores.

El pueblo Hebreo.- En este pueblo la prisión tenía dos funciones, una evitar que se fugaran los delincuentes y otra servir de sanción. Este tipo de sanción tiene semejanza con lo que después se conoce como prisión perpetua pues consideraban indigno vivir en sociedad a quien había violado una ley.

Existían distintos tipos de cárceles, según la gravedad del delito y según la persona se le aplicaba la sanción, este es un principio de clasificación que después se desarrollaría. La prisión en el pueblo hebreo era un castigo que se aplicaba principalmente a reincidentes, a los homicidas sin testigos.- etc.

#### a).- PRISIONES EN ROMA.-

Consideramos de vital importancia el estudio de este -- pueblo, porque tuvo enorme influencia sobre los demás, incluyendo el nuestro, no obstante que desarrollaron principalmente el derecho privado (civil) encontramos algunos antecedentes de gran importancia para desarrollar el tema que nos ocupa.

---

"En Roma es donde tenemos más clara una historia de la prisión, principia con aquél Arbor Infelix, árbol infeliz, que es donde se ataba al prisionero mientras se preparaba su ejecución o mientras se le hace un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo." (8)

En un principio las prisiones sólo se establecieron para seguridad de los acusados, es decir, no existía la pena de prisión como forma de castigo, sobresalía como castigo la pena capital y algunas otras menos crueles para delitos menores, como las marcas, los azotes, las amputaciones, etc.

"El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debía -- servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. -- Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para -- la detención y no para el castigo." (9)

"Respecto a las construcciones de prisiones en Roma, se tiene noticia de la existencia de la latomia fundada por Tulio Hostilio, el tercero de los reyes romanos entre las fechas 670 a 620 A.C. que toma el nombre de los viejos calabozos de siracusa. La memoria de esta cárcel se pierde en el tiempo y sólo se nos da a conocer que existió, sin saber en que sitio y mucho menos sus características." (10)

La segunda cárcel romana fué la claudiana construída -- por Apio Claudio en el año 451 A.C. En dónde el mismo Apio -- Claudio se suicidó o fué ejecutado después del escándalo que -- suscitó al intentar contra la hermosa Lucrecia.

La tercera cárcel construída en Roma, es la cárcel Mamertina, la cual es de gran importancia y es la más conocida -- de las cárceles de la antigüedad; la cual consiste en dos es--  
tructuras, la Mamertina y el Tullian, del año 387 A.C. y signi

---

(8) Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit. Pág. 128

(9) Marco del pont, Luis, Op. Cit. Pág. 41

(10) Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit. Págs. 128 y 129

ficaba poza de agua, por ser esta construcción un antiguo recipiente de agua.

Después se convierte en prisión del estado, es de gran celebridad, ya que era aquí donde se realizaban las ejecuciones capitales en Roma.

posteriormente este edificio fué convertido en iglesia y se le llamó 'San Pedro en la cárcel', ya que una leyenda dice que ahí estuvo preso San Pedro y con el agua que brotaba milagrosamente bautizaba a los presos.

A partir del siglo II D.C. se empieza a dejar a los individuos en la cárcel, su ejecución se retarda demasiado, los jueces los dejan olvidados por años en la prisión sin haberlos sentenciado a ésta, ya que como vimos no existía la prisión -- perpetua, tal vez por el sentimiento sagrado de libertad que tenían los romanos.

Las cárceles en Roma podían ser de dos clases, públicas o privadas; una de las cárceles privadas era la "Ergastulum" que consistía en un calabozo que servía para custodiar y disciplinar a los esclavos, este tipo de cárceles hubo en todas las casas grandes de los patricios.

Cárceles Públicas.- La existencia de las cárceles públicas es simultaneo con las cárceles privadas, una de las cárceles públicas era la Tullianum, esta cárcel fué ampliada y fortificada por Servio Tulio, era muy temida por su aspecto interior y por las leyendas que en ellas se contaban.

En roma se tubo conocimiento de 4 clases de cárceles públicas :

1.- La custodia libera.- Es una de las prisiones con un carácter más humano, se empleaba en casos de detención de destacadas personalidades, de mujeres o de asuntos políticos, se consideraba pública este tipo de detención porque era ordenada

por un magistrada con potestad o imperio.

2.- Lautu Miae.- Esta cárcel es diferentes a las demás -- porque en ellas los custodiados gozaban de libre movimiento .

3.- Praktoreioi.- Esta cárcel se utilizó para los deudo-- res del fisco, por multas o deudas no pagadas al Estado, la - detención era de más o menos 6 meses pero no si no podían pa-- gar se podría prolongar, así que era mejor evitar la entrada.

4.- La vínculo pública.- Se puede considerar este tipo de cárcel como una mezcla de la lautu miae y de la afamada Tullia o cárcel interna, era externa o interna, por lo tanto el trata miento era distinto, por la parte lautumiae los presos gozaban de libre movimiento, mientras por la parte interna, en la Tu-- llia, los encarcelados estaban vinculados entre las más misera bles condiciones.

En cuanto a la organización de las cárceles romanas, es-- tas eran administradas por encargados especiales y la supervi-- saba un órgano superior de seguridad.

Al final de la República, hombres y mujeres vivían en un completo hacinamiento, la alimentación en esa época era organi zada y suficiente para todos los custodiados, nadie se moría - de hambre y los que no querían alimentarse, se les obligaba a que lo hicieran.

"Un antecedente muy importante del penitenciarismo es la Constitución de Constantino del año 320 de nuestra era, consta de 5 preceptos: el primero era abolir la pena de muerte por -- crucifixión; segundo la separación de sexos en las prisiones; tercero prohibición de los rigores inútiles, de los golpes, de la tortura, de las cadenas, etc; cuarto la obligación del Esta do de mantener a los presos pobres y quinto la orden de que en toda cárcel haya un patio donde puedan tomar el sol los presos"

(11)

---

(11) Bernardo de Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Peni-- tenciario. Textos Universitarios, UNAM, México, 1953, pág. 44.

Después de analizar la historia del pueblo romano, nos damos cuenta que también para ellos fue desconocida la pena de prisión, al igual que los demás pueblos de la antigüedad, lo que si podemos afirmar es que desde aquéllos tiempos existieron lugares de contención que sólo servían para guarda y custodia de los reos.

La libertad para los romanos era algo muypreciado, sin ésta consideraban que no tenía sentido la vida, perder la libertad para los romanos la equiparaban a perder la propia vida.

#### B).- GRECIA.-

Para hablar del pueblo griego, tenemos que hacer alusión a -- dos importantes ciudades de la antigüedad como lo fueron Esparta y Atenas.

Esparta se conoce como el primer ensayo de organización socia lista, porque toda la vida y toda la educación se orienta hacia el interes del Estado, se van olvidando de lo religioso, la venganza pública y la venganza divina pronto queda en el olvido, ahora cuando se cometía algún delito ya no se considera una ofensa a la divinidad sino al propio Estado y a sus intereses.

Por lo contrario, en Atenas se advierte un marcado contraste entre la legislación bastante atrasada y cruel, y el adelanto científico y filosófico que alcanza alturas apenas concebidas para ---aquella época.

Lo más destacable de esta ciudad y de su Derecho Penal, es -- que es precisamente aquí en donde se empieza a distinguir entre delito público y delito privado, como un primer paso para el conocimiento del verdadero carácter de esta clase de atentados.

Según Platón, cada tribunal debía tener su propia cárcel e intuyó la necesidad de tres tipos de ellas: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra llamada sofisteron o casa de corrección, en la misma ciudad; y la tercera con el fin de amedrentar, casa de suplicio, que debería de estar en una ---



región sombría y alejada.

Las casas de custodia servían como depósito para seguridad simplemente, y la cárcel para evitar que se fugaran los acusados.

Las Leyes de Atica ordenaban que los ladrones, además de la indemnización debían de quedarse cinco días y cinco noches encerrados con cadenas, o sea que les atribuían otro sentido.

Existían cárceles para los que no cumplían con sus impuestos, los que le causaban algún perjuicio a algún comerciante o a propietarios de buques y no pagaban sus deudas, quedaban detenidos hasta que cumplieran con su pago.

La cárcel en esta civilización era muy incierta como institución ya que sólo se aplicaba a los que eran condenados por robo a los deudores que no podían pagar lo que debían. También en Grecia es extraño encontrar a la prisión como pena, pues la cárcel sólo era provisional, para guardar al delincuente hasta que fuera juzgado.

## B).- EVOLUCION DE LA PRISION.-

### a).- EDAD MEDIA.-

Durante la edad media, en cuestión de cárceles, indiscutiblemente encontramos una época de obscurantismo, aquí sí, durante esta etapa se encuentran muy raramente cárceles construidas exprofeso, lo que encontramos es que cada Señor Feudal al construir su castillo, en los sótanos, en los fosos o en las torres, tenían lugares muy seguros para recluir a aquéllos individuos que ocasionaban problemas.

En aquéllos tiempos, la situación de los Señores Feudales era muy inestable, la persona de los reos a nadie interesaba, sólo se les destinaba a lugares seguros para que no pudieran -

escapar, los sitios usados eran principalmente calabozos o torres que no habían sido construídos para ese fin.

Como ejemplos encontramos, la Torre de Londres, la Bastilla de París o el Castillo Santo Angel en Roma, que fué construído entre los años 135 a 139 después de Cristo, como tumba para un emperador, Adriano, ahí se enterraron a los césares romanos, desde Adriano hasta el séptimo Severo y Teodorico la convirtió en cárcel y este destino (junto con el de fortaleza y -- después caja fuerte pontificia) siguió la construcción durante muchos siglos.

En otros países de aquella época, la prisión como sanción, es utilizada sólo como mano de obra esclava y es explotada en -- aquellos países como Babilonia, Persia, India, Japón, China e -- Israel.

A los delinquentes peligrosos, en esta etapa histórica, se les aplicaban sanciones bastantes crueles, "entre ellas encontramos, los azotes, el corte de la oreja o de la nariz, la marca -- ción a hierro y la más temida de las sanciones la pena de muerte". ( 12 )

Es en esta época y hasta antes del renacimiento, es que la prisión se empieza a concebir como sanción penal, ya no tiene -- el mismo carácter con que la encontramos en la antigüedad, en -- donde sólo se retenía al reo mientras se le juzgaba o ejecutaba.

En síntesis podemos decir, que la característica principal de estas prisiones es que fueron instituídas para ciertas clases sociales y los fines eran más de tipo político o religioso, que de sanción.

---

(12) Norval Morris, El Futuro de las Prisiones, Ed. Siglo XXI México, 1978, págs. 19 y 20.

b).- ALEMANIA.-

En el pueblo alemán casi no encontramos antecedentes de la pena de prisión, lo que si encontramos es un atraso cultural -- muy notorio, predominando más que nada la venganza.

"Los pueblos germánicos invadieron el continente europeo - en un Estado primitivo de cultura en que se manifiesta con perfecta claridad el carácter religioso de la organización y el hábito aún de la venganza. Existía el poder punitivo dentro de la familia o Sippe; quien atacaba desde afuera a uno de los miembros de la Sippe, daba a toda la estirpe ofendida el derecho, y a la vez la obligación, de la venganza, entablandose la lucha - entre las familias; y cuando los delitos afectaban a la comunidad de familias, como en la traición o en la desertión, el responsable perdía la paz o era puesto fuera de la Ley, quedando - sujeto a la pena pública". (13)

Para este tipo de problemas existía la posibilidad de la - composición económica, pero el temperamento de los germánicos - impedía que se llegara a un arreglo, pues lo consideraban poco digno.

Como era tan poco frecuentado este recurso, fue necesario que intervinieran los jueces para imponerlo, y desde entonces - los pagos que debía hacer el delincuente a fin de adquirir la tranquilidad se dividían como sigue:

"La Wehrgeld o manngeld, que era el valor del hombre, según su rango en la organización guerrera y que se pagaba como - indemnización a los familiares de los ofendidos, en caso de homicidio"

"La Friedegeld, cubierta al Estado por su intervención".

"La Husse, como indemnización moral, o acaso como pago úni

---

(13) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, - México, 1960, pags. 107, 108 y 109.

co a los ofendidos por delitos menores". (14)

Otro antecedente que encontramos son las "Leyes Barbarorum, que recogen algunas costumbres de los pueblos germánicos primitivos, se consignan los procedimientos acusatorios y las ordalías que tan completo y extendido uso tuvieron varios siglos - después, cuando las luchas con los Señores Feudales y el debilitamiento o la existencia de un poder unitario del Estado trajeron el retroceso del derecho y el auge de las primitivas costumbres siendo curioso advertir que el "Juicio de Dios", existía - ya entre los Sumerios, más de 200 años antes de Cristo"

En donde sí tenemos algún antecedente de la prisión como - pena, es precisamente en el derecho canónico, se aplicaban a - aquéllas personas que cometían alguna falta en contra de la iglesia; la reclusión tenía la finalidad de que la soledad los - hiciera reflexionar y así se arrepintieran de mal que habían hecho para estar bien con Dios.

"Las Penas las aplicaban los mismos religiosos a los herejes y delincuentes contra la iglesia, cumplían su pena en los - lugares destinados para su reclusión a los cuáles se les dio el nombre de cárceles, se les aplicaba como penitencia para que se arrepintieran del mal que habían hecho". (16)

Es hasta los siglos XVI y XVII, en donde surge la prisión - como pena, es entonces cuando se construyen las grandes prisiones, se organizan con el fin de corregir a los delincuentes, - aunque en un principio, como en otros países se utilizaban para los vagabundos, méndigos, prostitutas, es decir para la gente - humilde.

c).- INGLATEERRA.-

Es el país en donde encontramos antecedentes más claros de la pena de prisión: desde el siglo XVI, surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendi

---

(14) Villalobos, Ignacio, Op. Cit. Pág. 109.

(15) Villalobos, Ignacio, Op. Cit. Pág. 106.

(16) Cuello Cálon, Eugenio, Op. Cit. Pág. 302.

gos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas.

Una de las primeras casas fué la llamada "Hause of Corrección", casas de corrección de Bridwel en Londres, la finalidad de la institución era la reforma de los internos por medio del trabajo y de la disciplina. Además estaba concebida para desanjar a otros del vagabundeo y de la ociosidad, así como para asegurar, de modo no secundario, su propio mantenimiento.

El trabajo que allí se hacía era del ramo textil, como lo exigía la época, el experimento llegó a tener tal éxito que en poco tiempo estas casas de corrección Bridwells, surgieron en varias partes de Inglaterra.

"Estas casas permanecen mucho tiempo sin reformas y es hasta 1834, cuando se da un cambio. Con la Ley de 1572, se organizó un sistema general de "relief" o subsidio, que tenía como base la parroquia por el cual los habitantes de ésta, mediante el pago de un impuesto para los pobres, debían de mantener a los "Impotent Poor", que vivían en esa localidad, mientras que a los vagabundos se les debía suministrar trabajo. Sin embargo, debido que para ese fin era destinado sólo el dinero que sobraba del relief para los inhabiles, de hecho el segundo fin no se logró y los desocupados continuaron siendo objeto de represión". (17)

Algunos años después, la parroquia afrontó el problema y se extendieron las casas de corrección a todo el país, debían servir, ya sea para dar trabajo a los desocupados o para obligar a trabajar a quien se rehusaba a hacerlo.

La población era bastante heterogénea; a los hijos de los pobres se les internaba con la intención de que la juventud se acostumbrara y se educara en el trabajo, además de los vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres rebeldes que no querían trabajar.

---

(17) Darío Melossi y Massimo Pavarini, Cárcel y Fabrica, Ed. Siglo XXI, 1980, págs. 532 y sigs.

Existía una notoria diferencia de trato, el cual se evidenciaba en la rudeza del trabajo, cuando alguno se negaba a trabajar se le consideraba un acto criminal.

La Ley de 1601, facultaba al juez para enviar a la cárcel común a los ociosos testarudos.

El trabajador estaba obligado a aceptar cualquier trabajo y con las condiciones que establecía el que daba el trabajo. El trabajo forzoso de las casas de corrección estaba dirigido a doblegar la resistencia de la fuerza de trabajo, al aceptar las condiciones que permitían el máximo grado de extracción de plus valor.

d).- ITALIA.-

En Italia la pena de prisión tiene un gran parecido con el resto de los países de Europa, ya que comienza con la prohibición de mendigar, la internación en los hospitales dá asistencia a los incapacitados y hacer el esfuerzo de conseguir trabajo a los impedidos para ello.

A los vagabundos y pobres se les hizo trabajar en los astilleros de la ciudad de Venecia, les pagaban un salario muy bajo en relación al habitual, lo que lograron fué encerrar en los hospitales a los pobres, bajo amenazas de penas severas, los que se negaban a trabajar se les castigaba con penas como el encierro y trabajos forzados.

En Bolonia se funda el hospicio de San Gregorio en 1560, - y algunos años después de haberlo fundado se recluyó a todos los mendigos era la enseñanza de ejercicios, pero más bien eran instituciones de caridad.

Las leyes habían creado como delitos la vagancia y la mendicidad, al pobre se le veía como una persona inmoral.

Se mencionó aquí con gran acierto el opúsculo de Andrea -- Guevarro, que nos dice que se puede distinguir el pobre bueno,-

que recibe agradecido la detención, del mal que al no aceptarla justificaba para la autoridad, por eso sólo hecho, el derecho de la medida de reclusión". (18)

Felippo Franci, funda en Florencia, en el siglo XVII una - de las primeras cárceles modernas de Italia. Estaba destinada - para los jóvenes abandonados, su estructura era parecida a la - de los hospitales, se les recogía en la ciudad, se les daba de comer, se les atendía y después se los mandaba a trabajar a algún comercio.

Esta cárcel tenía una sección especial llamada hospicio, - con el nombre de "San Felipe Neri", construida en 1677, instituida para niños y vagabundos, después se le dio el nombre de - correccional, en donde se recibían también a jóvenes de familias acomodadas con el fin de corregirlos, ya que habían notado en ellos, signos de desadaptación al estilo de vida burgués.

Esta cárcel tenía ciertas normas, había una sección formada por ocho celdas individuales en donde estaban recluidos los jóvenes para ser corregidos y también a quienes recibían asistencia se les imponía un riguroso confinamiento individual en estas celdas, permanecían en un aislamiento continuo día y noche.

Después, ya en el siglo XIX, a los delincuentes se les utilizaba como mano de obra barata, ya no intentaban castigarlos - con prisión, sino sólo darles trabajo para que se desarrollara la industria.

El reglamento de la casa Buon Consiglio, sirve como antecedente para las prisiones, tal vez sea ésta la primera en Italia que tenía un programa pedagógico correccional, utilizaron - la frugalidad y el trabajo, estas fueron sus bases, buscaron el mayor aislamiento posible, lo mismo en la zona de trabajo con una ley de absoluto silencio.

Otra casa correccional fué el hospicio de San Michel, fun-

---

(18) Andrea Guevarre, citada por Darío Melossi y Massimo Pavari ni, Op. Cit. Pág. 96.

dado en Roma en el siglo XVIII por el papa Clemente XI, las personas reclusas en éste, debían aprender un oficio, les daban instrucción elemental y religiosa, tenían un régimen disciplinario muy rígido, consistente en el ayuno a pan y agua, trabajos en la propia celda, calabozo y azotes. Esta casa se utilizó como modelo para la construcción de otras en el mismo siglo en este país.

Existía una gran injusticia en la época contra la gente pobre, la mayoría de ésta iba a parar a la cárcel. Con el edicto de 30 de mayo de 1764, que se inspiró en los reglamentos piemon-teses, se les imponían distintas penas a quienes hicieran ofrecimientos para obtener mayores ganancias o sobornos a los trabajadores para violar los acuerdos firmados por su patrón. A los trabajadores se les aplicaban penas más severas, como era la --cárcel por el sólo hecho de abandonar a su patrón sin haber con- cluido el trabajo.

Esta cárcel se instituyó más que nada para proteger al rico y al poderoso, a los pobres se les decía que cualquier bien que se lesionara por la comisión de algún delito, se podía valo- rar en dinero y para pagar la ofensa se debería descontar traba- jando en la cárcel.

En los años de 1770, se produjo la creación de un hospicio para los pobres de Milán, con una casa de trabajo, a la cual se le anexaba una casa de corrección, aunque no se llevó acabo si- no muchos años después a propuestas de la emperatriz Mamá Tere- sa, pero sólo la casa de corrección empezó a funcionar, se re- servó para aquéllos que antes enviaban a trabajar a las galeras de Venecia; por cada día de encierro se computaban dos de conde- na, las celdas eran individuales pero el aislamiento no podía - ser continuo porque el trabajo debería de realizarse en salones comunes.

"La descripción que hace Howard de estos establecimientos, parece indicar que, mientras en la casa de corrección eran re- cluidos los condenados a penas sencillas, castigados con el sim



ple trabajo de tipo manufacturero; a los alojados en la prisión son por regla general gente condenada a penas más largas o a -- prisión perpetua y se utilizaban en trabajos de utilidad pública en las calles". (19)

Esta prisión posiblemente fué construída en forma ayanacente a la casa de corrección, aquí no había separación celular, -- los presos eran alrededor de 359. El Código Iosefino de 1785 -- nos dice; que el condenado a la cárcel será encerrado sólo en -- un lugar iluminado, sin cadenas ni lazos; no podrá tener durante la pena comunicación con otros condenados o con personas de fuera.

La guía de Pietro Leopoldo tiene una gran relevancia entre los años de 1765 y 1790. hubo una etapa de intensa reforma penal, con la legislación criminal toscana de 1786, se consideró por muchos como influencia de Beccaria y howard, ya que con esta legislación se dió un paso importantes para abolir la pena de muerte y la tortura, cuyos instrumentos fueron quemados en público, con esto se marcaba claramente el cambio de la finalidad de la pena, que es la corrección del reo.

"Howard describe dos cárceles florentinas; el Palazzo Degli Otto y la Stinche, su estado es el habitual y no hay en ellas -- ninguna señal de mejoría. Es mucho más importante la fortaleza -- de Liorna, donde están encerrados 132 prisioneros, los cuales de delitos graves permanecen en el presidio, mientras que los otros trabajaban en obras públicas (cuando se suprimió la pena de muerte en 1786, se substituyó con trabajos forzados)". (20)

En estas prisiones ya encontramos algunas reglas importantes; como el horario, la limpieza, inspección, uniforme, corte de cabello, el orden al dirigirse a trabajar marchando en fila --

---

(19) Dario Melossi y Massimo Pavarini, Op. Cit. Pág. 105.

(20) Dario Melossi y Massimo Pavarini, Op. Cit. Págs. 106 y 107.

de dos en dos; a estos delincuentes se les utilizaba normalmente en la limpieza del puerto y en las construcciones de edificios - públicos.

De las cuatro prisiones que existieron en Nápoles, una de - las más importantes era la de Beccaria, aunque tiene muchos de-- defectos ya que muy pocos trabajaban, abundaba la ociosidad y domi-- naba la suciedad, produciéndose enfermedades e infecciones.

En los estados pontificos también existieron prisiones, --- principalmente en Roma, el castigo era parecido a las prisiones utilizadas en las galeras, así es como se funda el Hospicio Gene-- ral para pobres, en donde se pretendía agrupar las instituciones existentes en aquél entonces en Roma, el edificio rectangular -- constaba de 60 celdas, repartidas en tres pisos, con vista al pa-- tío interior, el trabajo se realizaba en un local común que con-- sistía en hilar y tejer algodón, los reos permanecían encadena-- dos a sus bancos con cadenas desde el amanecer hasta el anoche-- cer, donde se les castigaba y gritaba en completo silencio.

Italia empieza a recibir influencia de los Estados Unidos - en el siglo XVIII, de los sistemas de Auburn y el de Filadelfia, con esta influencia se construyen dos penitenciarías la de Ales-- sandría y la de Oneglia, en donde se permitía el trabajo colecti-- vo y productivo.

con este análisis histórico, nos damos cuenta que Italia -- tiene gran influencia sobre el tema, no obstante que la prisión es creada como esencialmente burguesa, el fin principal es la - educación, la disciplina y la obediencia, pero en un principio - no tenía este fin, es debido a la gran cantidad de gente pobre - y sin ningún oficio, la que se pretende ocuparla en lugares de - detención, se castigaba a los vagabundos y se aprovechaba su -- fuerza en base a la explotación de esos miserables.

No debemos de terminar este recorrido por Europa sin refe--

rinos aunque sea brevemente a la primera penitenciería con miras correccionales, fundada en Amsterdam, Holanda en el año de 1596, fué denominada "Rasphuis", este nombre proviene de la actividad de los reclusos que significaba taller de madera, el sistema era bastante duro, para la corrección se utilizaban principalmente castigos corporales.

En 1587, se funda la prisión para mujeres denominada "Spinhuis", el sistema era tan duro como el de los hombres.

## B).- LA PRISION EN MEXICO.-

### a).- ENTRE LOS AZTECAS.-

Haremos un breve recorrido sobre la evolución de la prisión en México, iniciando por dos de las culturas más importantes, como fueron la azteca y la maya, posteriormente analizaremos la época colonial y por último el México Independiente.

El derecho penal antes de la llegada de los españoles, fué rudimentario, es decir, que las leyes no habían alcanzado el mismo grado de perfección que se había logrado en el aspecto cultural y moral.

El pueblo azteca es el de mayor relieve en cuanto a las conquistas se refiere, aparte de dominar militarmente a la mayor parte de los reinos, impuso e influenció prácticas jurídicas.

La religión y la tribu son dos de las instituciones que protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyéndose así el orden social; la religión influía en distintos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio también dependía de ésta y se complementaba.

En el pueblo azteca, cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de comunidad, por eso es tan importante -

la tribu y quien violaba el orden social, se le colocaba en un estatus de inferioridad y caía en una especie de esclavitud, donde se aprovechaba el trabajo. Al ser expulsado de la comunidad - traía una consecuencia, la muerte, ya sea por alguna tribu enemiga o por fieras.

El derecho civil de los aztecas era oral, en cambio el derecho penal se encontraba plasmado mediante escenas pintadas, por lo cual era escrito.

La ley azteca era brutal, el individuo desde la infancia debía seguir una conducta correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias. Las penas más utilizadas fueron: la pena de muerte, el descuartizamiento, el degüello, la esclavitud, la estrangulación, etc.

Las leyes aztecas fueron tan temidas, que no fué necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo del crimen, lo que sí se empleaban eran jaulas y cercados - para confinar a los prisioneros antes de sacrificarlos; cumplían una función que es como lo que hoy conocemos como cárcel preventiva.

(21)

A pesar de haber conocido el pueblo azteca, la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos el derecho carcelario concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin; se puede decir que vivían en un periodo de venganza privada y de la Ley del talión.

(22)

Las cárceles aztecas que se conocieron fueron: la primera - de ellas se le llamó de dos maneras, una era "Cuauhcalli", que quiere decir casa de palo, la otra forma era "Petlacalli", que quiere decir, casa de esteras, era una galera grande y ancha don

---

(21) Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México, Ed. Porrúa, México 1981, Págs. 13 y 14.

(22) Carranca y Rivas, Raúl, Op. Cit. Pág. 16.

de de una parte y otra, había una jaula de maderos gruesos y se cubría con unas planchas gruesas; abrían una compuerta por donde metían al preso, posteriormente le ponían encima una loza grande. También existió otra cárcel que se conoció como "Tailpiloyan", -- sin tener mayores datos.

La organización azteca no le daba importancia a la cárcel, la pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia.

"La prisión apenas si ocupa un pequeño sitio en medio de las sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de estas últimas ab sorbía cualquier posible reglamentación carcelaria". (23)

Los antiguos mexicanos no necesitaron de la pena de cárcel. - La orientación filosófica y jurídica de su derecho penal era distinto a la nuestra. La cárcel no les hubiera proporcionado en su organización social y religiosa, los beneficios de las otras penas que estudiamos.

#### b).- ENTRE LOS MAYAS.-

La civilización maya fué muy distinta a la azteca y por consecuencia el derecho penal era menos brutal, tenían un sentido de - la vida más refinado, tal vez por su alto grado de evolución cultural.

Para los delitos más graves como era el homicidio, el adulterio y el robo, la pena no era fatalmente la de muerte, los delitos culposos normalmente eran sancionados con penas pecuniarias.

"Cuando el homicida era un menor de edad; pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza - de trabajo el daño reparable pecuniariamente; con esto se puede - deducir que se había dado un paso significativo hacia una superior evolución, al transitar de la pena de muerte a la pérdida de la - libertad." (24)

Con el pueblo maya, al igual que el azteca, no concebían la - pena como regeneración o readaptación, tal vez se puede decir que aplicaron una especie de prevención, pretendían readaptar el espi

---

(23) Carranca y Rivas. Raúl. Op. Cit. Pág. 20.

(24) Carranca y Rivas. Raúl. Op. Cit. Págs. 36 y 37.

ritu, purificador por medio de la sanción.

El pueblo maya carecía de casas de detención o cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra; la verdad es que poco la necesitaban atendida a la rápida averiguación y castigo de los delincuentes. La jaula de palos sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Era una cárcel muy rudimentaria o elemental pero allí queda como un antecedente.

"Estas cárceles eran grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y estaban pintadas con colores sombríos, adecuados al suplicio que aguardaba al preso." (25)

Aunque los autores no se han puesto de acuerdo, nos dicen que estas jaulas tenían una doble función, no sólo servían para retener al delincuente sino también a los cautivos, en espera de la aplicación de la pena o sacrificio.

En resumen podemos decir que, ni los aztecas ni los mayas, -- concibieron dentro de su derecho penal a las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar de alguna forma su retorno a la sociedad.

#### c).- EPOCA COLONIAL.-

"Durante la dominación española, estuvieron en vigor legislaciones de España, primero se puso en vigor la legislación de Castilla, que se conocieron como leyes del Toro, que tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, aunque posteriormente en 1596, se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, siempre reinó la confusión en materia jurídica."

La legislación colonial tendía a mantener la diferencia de castas, por ello existía un cruel sistema intimidatorio para los negros y mulatos, para los indios las leyes fueron más benévolas.

No existía un concepto claro del delito y de la pena. El delito se consideraba como un ataque a la seguridad general y la pena era una especie de veredicto público, teniendo por finalidad producir dolor o sufrimiento en el delincuente, siendo el tormen

---

(25) Carranca y Rivas, Raúl, Op. Cit. Págs. 38, 39 y 40.

to uno de los medios coactivos para obligar a los reos a confesar sus delitos.

El derecho penal era un instrumento de la clase conquistadora y servía para privar al indigena de su pasado, religión, costumbres y derecho. Además, era un derecho penal que tenía íntima relación con la iglesia. El derecho donde convergen los intereses del Estado y la iglesia, fué el arma principal para llevar a cabo la conquista.

#### d).- MEXICO INDEPENDIENTE.-

En México ya como país independiente, en el Distrito Federal, existían 2 cárceles distintas, la de la Ciudad y la General; la primera servía para los detenidos a disposición de la Ley política y la segunda para los reos de los delitos del orden común.

La Penitenciaría de México (Lecumberri) se comenzó a construir en 1885 y se inauguró hasta el 29 de septiembre de 1900, bajo el mandato de Porfirio Díaz, el edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés de Crofton o sea que se implantó el sistema progresivo irlandés, esta cárcel se estrenó como penitenciaría del D.F., y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla; Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva en el año de 1976, cuando se establecieron los nuevos reclusorios del Distrito Federal.

Este es un panorama de lo que ha sido la prisión en México, - desde sus inicios, antes de la llegada de los Españoles, donde la prisión sólo cumplía con la función de asegurar al delincuente -- mientras se le juzgaba o se le ejecutaba; hasta la reforma penitenciaría cuando se construyen las nuevas cárceles y penitenciarías como la de Almoloya de Juárez, en el Estado de México y los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, en donde la prisión tiene por finalidad la rehabilitación o readaptación de los internos.

## II.- LA PENA DE PRISION

### A.- CONCEPTO.-

(Del latín prehensio-onis "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad). Sitio donde se encierra y asegura a los presos. La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como -- pena. (1)

La prisión es la pena privativa de la libertad de mayor difusión en la época actual entre las que se encuentra, además, la reclusión, el arresto, la penitenciaría, etc. Como su nombre lo indica, priva al penado de su libertad ambulatoria, recluyéndolo en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.

El Código Penal vigente cuando se refiere a la ejecución de las penas, usa los vocablos cárcel, penitenciaría y presidio pero en la realidad sólo existe la pena de prisión.

Pese a que muchas legislaciones hacen esta distinción de varias penas privativas de la libertad, esta diversidad legal no trasciende en la práctica, debido a que es muy común que todas se ejecuten de igual manera.

Muchos de los autores se muestran partidarios de la asimilación legal de todas las penas privativas en una sola, la prisión; incluso hay códigos penales modernos que de igual manera la han sustituido y le dan una sola denominación.

Nosotros utilizaremos el término penas privativas de la libertad para desarrollar este capítulo, siguiendo la denominación que utiliza nuestro Código Penal.

"No se deben confundir las penas privativas de la libertad con las restrictivas de la libertad. Ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras la libertad del condenado se restringe al máximo sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado conserva su libertad personal, y sólo sufre diversas restricciones como la prohibición de frecuentar determinados lugares, la obligación de residir en cierto lugar o de someterse a la vigilancia de la autoridad". (2)

---

(1).- Diccionario Jurídico Mexicano. T. VII, ED. Porrúa, UNAM, 1985, Pág.225  
(2).- Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXIII Pág. 159.



Debemos de dejar establecido que en las penas privativas de la libertad, el penado conserva un mínimo de libertad, ya que puede elegir entre cumplir o violar las reglas de disciplina del lugar donde se encuentra internado y aún en los regímenes carcelarios muy estrictos siempre deja al hombre un estrecho margen de libertad en algunos aspectos de la vida del penal y esto es así, ya que la libertad es la esencia del ser humano y éste sólo puede ser privado de su libertad en forma absoluta mediante la supresión de su existencia, o sea que la única pena privativa de la libertad sería la de muerte; por eso es que al calificar a la prisión como una pena privativa de la libertad se debe de entender que el término "privativa" tiene un sentido relativo y no absoluto.

Tampoco se deben de confundir las penas privativas de la libertad con las penas corporales, ya que algunos autores incluyen a las penas privativas dentro de las corporales. Aunque ambas recaen directamente sobre la persona del condenado afectan distintos bienes jurídicos. Las penas privativas de la libertad como ya se estableció afectan la libertad de los seres humanos, mientras que las corporales --- afectan su integridad física, implica un castigo que se infiere en el cuerpo del penado y la pena privativa de la libertad en un sentido moderno no tiene por objeto producir un sufrimiento corporal sino readaptarlo y volver a la sociedad un hombre útil a ésta.

a).- EN LA DOCTRINA.-

"Para el gran penalista Cuello Calón la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen a los condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, y sometidos a un determinado régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar".(3)

Es un sitio en donde se ejecuta la sentencia de una persona condenada a la pena privativa de la libertad, por haber cometido un delito que previamente se establezca.

---

(3) Cuello Calón, Eugenio, op. cit. pág. 258.

"El maestro Ruiz Funes nos hace la distinción entre cárceles de custodia (cárcel) y cárceles de pena (prisión). Nos dice que no sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito y los obligue al cumplimiento de una sanción penal; la cárcel precede al presidio y a la penitenciaría, que son los que designan el medio de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad".(4)

Hay sanciones penales que disminuyen en cierto modo la personalidad; al suspender determinados derechos, limitan la libertad que es un atributo esencial, o disminuyen el patrimonio económico o moral pero la prisión es la única pena que aspira a privar totalmente de la libertad, con lo cual ataca al fundamento de la persona humana ya que sin libertad no hay persona.

Raúl Carranca y Trujillo, nos dice, "de las penas contra la libertad la más importante es la prisión, la cual es la privación de la libertad mediante reclusión, es un establecimiento especial y con un régimen especial también". (5).

Ignacio Villalobos por su parte entiende por prisión, "la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto del medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida moderna lo que elimina su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres; y refiriendo al término de prisión proviene de los verbos premenso, prehensiones o aprehension la cual viene a significar originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido, porque como se recuerda en la historia, las cadenas, los grillos, los cepos y demás instrumentos se utilizaban para asegurar las posibles fugas o evasiones de los detenidos".(6)

Las penas de privación de la libertad como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad reclusiéndolo en un establecimiento penal, y lo someten a un régimen especial de vida y generalmente lo obligan a trabajar.

---

(4) Ruiz Funes, Mariano, op. cit. pág. 258

(5) Carranca y Trujillo, Raúl, op. cit. págs. 27, 76 y 77.

(6) Villalobos, Ignacio, op. cit. pág. 581.

La pena de prisión, no obstante sus graves inconvenientes, para algunos sigue siendo el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas, aunque esta pena es hoy el eje del sistema repressivo en todos los países.

Su existencia se encuentra justificada ante todo por ser un instrumento hasta ahora insustituible de segregación de los sujetos peligrosos, - para la sociedad, por que constituye hasta hoy el único medio adecuado - para la reforma de los delinquentes y ejercita una adecuada intimidación sobre los demás, apartando a muchos del delito realizando así una beneficiosa labor preventiva. Aún cuando en un futuro se espera que la pena llegue a tener por completo el carácter de tratamiento educativo siempre sería sobre la base de la restricción o privación de la libertad del delincuente.

La segregación de sujetos peligrosos y la intimidación colectiva, - en cierta forma se han logrado alcanzar con los modernos sistemas de prisión, más la reeducación de los delinquentes no obstante los esfuerzos realizados, sólo se han logrado en pequeñas proporciones, porque no todos los delinquentes son susceptibles de enmienda y, aún tratándose de sujetos sensibles a una actuación reformadora, ésta exigiría condiciones de ejecución como segregación indeterminada y otros que son todavía una aspiración doctrinal más que una realidad penitenciaria.

Para el maestro Carranca y Rivas sí existe diferencia entre cárcel, prisión y penitenciaria: la voz cárcel proviene del latín carceris, indica un local para los presos. La prisión es, por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos.

La voz prisión proviene del latín prehensio-nis, que indica acción de prender. Por extensión, es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

"La penitenciaria es un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz penitenciaria indica que los individuos sujetos a un régimen, los hace expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejoría. La penitenciaria se diferencia de la cárcel y de la prisión en que aquélla guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, sentenciados, por sentencia firme".(7)

---

(7) Carranca y Rivas, Raúl, op. cit. págs. 11 y 12

También hace la distinción entre prisión preventiva y prisión propiamente dicha; la prisión preventiva, para él consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos y se lleva --acabo en una cárcel provisional, asegurativa y la prisión es la privación de la libertad como retribución del delito cometido y de acuerdo --con la sentencia judicial condenatoria y se ejecuta en una penitencia--ria.

En síntesis podemos decir que la cárcel es el establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad e la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga. La prisión es la sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal y la penitenciaría el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad.

b).- EN LA LEGISLACION.-

En el Código Penal de 1871, se hacía la distinción entre arresto menor, arresto mayor, reclusión en establecimientos de corrección penal, prisión ordinaria, prisión extraordinaria y en el artículo 61 se prohibía la pena de presidio. Estas penas privativas de la libertad se distinguían básicamente por su duración.

El Código Penal de 1929.- El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9 de 1929, expidió el Código Penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Se trataba de un Código de 1'233 artículos de los cuales 5 eran --transitorios. Gran parte de los artículos procedía del anteproyecto para el Estado de Veracruz.

Este Código fue muy criticado, por que para muchos padecía de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones, lo que vino a dificultar su aplicación práctica.

Por lo que se refiere a la prisión (segregación), establecían los artículos del 105 al 110.

Art. 105.-"La segregación consiste en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos períodos:

El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 a 109 de este Código".

El segundo período es el prevenido por el artículo 110.

En ambos períodos será obligatorio el trabajo.

Art. 106.-"El primer período de segregación durará, por lo menos, un -- octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo período durará el tiempo necesario para que, unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al de la sanción".

Art. 107.-"Todo reo, al ingresar al lugar de segregación, será destinado al departamento del primer período, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primero al segundo período".

Art. 108.-"Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la índole del trabajo que ejecuten. También se permitirá la comunicación con los miembros del consejo de defensa y prevención social y con alguna -- otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo consejo".

Art. 109.-"Durante el primer período de segregación no podrá hacerse -- cesar la incomunicación parcial ni aun para que los reos reciban en común la instrucción".

Art. 110.-"Los reos que por su buena conducta, demostrada con hechos -- positivos, deban salir del primer período de segregación, serán trasla dados al departamento del segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último departamento no habrá ya comunicación y permanecerán en él, hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria".

A su vez, el Código Penal de 29, prescribía en el capítulo IV el -arresto, en el V el confinamiento, en el VI la relegación y en el VII -la reclusión simple.

"Por arresto se entendía la pérdida de libertad hasta por un año, -haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados pa-ra la segregación, o por lo menos en un "departamento" separado para es-te objeto. Sólo en el arresto que durará un mes o más tiempo sería for-zoso el trabajo; pero los reos pagarían siempre su alimentación con sus propios recursos o con el trabajo que eligirán. La incomunicación en el caso, podría aplicarse como medida disciplinaria"(8).

"El confinamiento consistía en la obligación de residir en determi-nado lugar y no salir de él. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social haría la designación del lugar, conciliando las exigencias de --la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. --Cuando se tratara de delitos políticos la designación la haría el juez que dictara la sentencia".(9)

La relegación se haría efectiva en colonias penales, que se esta-blecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año.

En la relegación, además, sería obligatorio el trabajo bajo custe-dia inmediata, y durante la noche los reos estarían incomunicados entre sí, o por lo menos divididos en grupos no mayores de diez personas en -cada aposento.

A los reos que durante su relegación cometieran nuevos delitos o faltas, aún cuando éstas sólo fueran disciplinarias, se les corregiría -administrativamente en los términos que fijara el reglamento de las co-lonias, se les agravaría la sanción en los términos prescritos por el -Código Penal o se les aumentaría el tiempo que hubieran de permanecer -en la colonia mediante la retención, sin perjuicio de aplicárseles sancio-nes por el nuevo delito o falta.

Por lo que toca a la reclusión simple ésta se aplicaría a los reos de los delitos exclusivamente políticos y se haría efectiva en los ...

---

(8).- Carrasón y Pizaro Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en -México, Ed. Porrúa, México, 1981, Pág. 405.

(9).- Ibeden.

edificios destinados especialmente para ese objeto o, a falta de ellos, en el lugar que al efecto se designara por medio de la ley; en dicho lugar, por supuesto, no se admitiría a ningún reo condenado por delito de otra especie.

El Código Penal de 1931, vigente hasta nuestros días, fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el presidente Ortiz Rubio. Es un código de 404 artículos de los que 3 son transitorias; cuenta con una correcta y sencilla redacción.

El artículo 25 original definía la pena de prisión así:

"Art. 25 .- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

El artículo 25 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, define la pena de prisión y dice que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de 3 días a 40 años con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en el que el límite máximo de la pena será de 50 años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, -- ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará -- el tiempo de la detención.

Este artículo define a la pena de prisión y fija su mínimo y su máximo, que luego ajustan los preceptos de la parte especial, en la mayoría de los casos, a la gravedad del delito perpetrado, y dentro de este marco deberá moverse el arbitrio judicial, individualizando -- con apoyo en los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Dice el mismo artículo que se trata de la privación de la libertad corporal. En rigor, se trata de una disminución notable de la libertad de tránsito que trae numerosas restricciones de otras órdenes.

"El lugar de la reclusión será señalado por el órgano ejecutor de las sanciones penales, que para el Distrito Federal y para el fuero federal lo es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Gobernación".(10)

---

(10).- Carrancá y Rivas Raúl

Hay legislaciones que utilizan como sinónimos las palabras, prisión y cárcel; sin embargo, el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaría. Con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados, y presidio, prisión y penitenciaría, indican en cambio lugar destinado a los sentenciados, o sea, los condenados.

#### B).- MARCO LEGISLATIVO.-

La Carta Magna nos muestra el fundamento jurídico de nuestro sistema penitenciario, la base está dada por el texto constitucional, que en este caso es el fundamental artículo 18. Del precepto constitucional se deduce la legislación secundaria, como el Código Penal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vienen luego los reglamentos carcelarios, generales o particulares, además de otros instrumentos que coinciden en la preocupación - ejecutiva y que poseen rango subalterno, y están por último las decisiones administrativas.

Cualquier Constitución moderna, se ocupa dentro de su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de esta línea, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y, particularmente, al encarcelado. Se trataría de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles, o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción, y quiere conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho de aprisionamiento.

#### a).- EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.-

En México el artículo 18 de la Constitución señala: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"(11)

Este primer párrafo distingue entre la "prisión preventiva" o -- "detención" y la pena de prisión propiamente dicha.

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada UNAM, México, 1985, Pág. 46.



"La primera consiste en la privación de libertad para fines sólo -asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritaran la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo -- con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambas deben de ejecutarse en (sitios distintos, completamente separados). En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisio--nal, asegurativa, y la pena de prisión propiamente dicha en una peni--tenciaria"(12)

El propósito, como lo expresara el Congreso Constituyente, fue ase--gurar a procesados y sentenciados su separación, por que podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitie--ran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto --mantenerlo en el mismo local en que se encuentran los reos sentenciat--dos y sujetos a penas de prisión por determinados períodos.

También se dijo que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculcado, "para evitar el contagio social entre los --llamados reos habituales y los reos primarios, así como los que presen--taban diversos grados de peligrosidad; organizando además el sistema -penitenciario de tal manera que las especiales condiciones familiares y sociales que en ella concurren . (13)

El siguiente párrafo establece " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto . (14)

Dice la Constitución, el sistema penal se organizará sobre la ba--se del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como me--dios para la readaptación social del delincuente. Pues bien, algunos es--pecialistas han manifestado su desacuerdo con el texto de la ley, al establecer que sería conveniente pensar en la necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente, y no --únicamente estimar el trabajo o la capacitación para el mismo y la

---

(12) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. cit. pag. 410

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM, México, 1985, Págs. 46 y 47.

(14) Ibidem.

educación, como los medios adecuados para lograr su readaptación social. En forma más específica, arguyen los inconformes que la ley se refiere, en el párrafo segundo de su artículo tercero de la Ley de -- Normas Mínimas a los sujetos alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, respecto de los cuales, dicen, lo fundamental no es el trabajo ni la educación, sino la curación; debiéndose aclarar que la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, -- comprende exclusivamente a los adultos delincuentes (regla general), mientras que ni los alienados ni los menores infractores, son reclusos comunes y corrientes, constituyendo ambas especies una verdadera excepción.

Respecto a la parte final de este párrafo, las mujeres delincuentes, se ha dicho, deben ser reclusas en locales independientes del -- destinado para los hombres. El objeto es, por una parte, que siendo -- los sistemas de reclusión social así como el trabajo, distintos para unas y otras, se adapten dichos locales en forma conveniente a las -- exigencias de cada sexo, impidiendo todo tipo de promiscuidad y de -- atentados a la moral; por otra parte, debido a la educación y capacitación que requieren, la cual se encuentra orientada hacia finalidades diferentes por su condición fisiológica y psicológica particular.

Continúa la Constitución "los gobernadores de los Estados, sujeta a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal". (15)

Con las reformas de 1964-1965 que se le hicieron al artículo 18 Constitucional, se pudo salvar el obstáculo legal que impedía que los Gobiernos de los estados tuvieran acuerdos con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. En virtud de los convenios de carácter general, queda incólume la soberanía de los estados; y la Federación puede organizar y dirigir una conveniente política penitenciaria.

Ante la incapacidad económica de varias entidades federativas -- para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobre todo la que debe proveerse en establecimientos especiales, se faculta a los

---

(15) Constitución Política Comentada, Op. Cit., Pág. 46.

Gobiernos de los estados a celebrar convenios con la Federación, a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos penitenciarios por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios para atender la disposición constitucional en materia de readaptación, educación y capacitación para el trabajo, sobre todo tratándose de menores o anormales.

En el siguiente párrafo indica la Constitución "La Federación y -- los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". (16)

Los menores delinquentes y los incapacitados mentales, por requerir de un tratamiento procesal especial, son reclusos asimismo en departamentos o locales propios para dicho tratamiento, ya que, como lo ha expresado el doctor García Ramírez, no es posible soslayar la necesidad de un enjuiciamiento específico para unos y otros, si se toma en -- consideración que, careciendo de capacidad plena para atender y obrar, sea por disposición absoluta de la ley (menores de edad), sea por enfermedades o limitaciones efectivas (ciegos, sordomudos, trastornados mentales, etcétera), su peligrosidad y responsabilidad social limitadas y variables, al igual que las medidas de seguridad adoptadas para su retención por un determinado periodo; aparte el hecho de que la readaptación es distinta por su condición personal, debiéndose además estar dirigida a evitar la posible comisión de nuevos delitos.

Por último el artículo 18 Constitucional, señala: "Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrados para ese -- efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá -- efectuarse con su consentimiento expreso". (17)

---

(16) Constitución Política, Comentada, Op. Cit. Pág. 46.

(17) Constitución Política, Comentada, Op. Cit. Pág. 48.

Este último párrafo, se refiere al intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera. Desde la iniciativa presidencial se explicó que la necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país, había llevado a la promulgación de un decreto para establecer normas mínimas para la readaptación social de sentenciados. Se dijo además, que las condiciones de la vida moderna, la prevención internacional de ciertos delitos y la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído como consecuencia, por un lado, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país, y por otro, que mexicanos -- que se encuentran en otros países, se vean sujetos a enjuiciamientos o a ejecuciones penales en medios distintos al suyo. Estas situaciones, al plantear el problema de la readaptación de dichas personas, así como el cumplimiento de una condena en su ambiente vital, trajo como tema de sugerencia social, la creación de un sistema de reincorporación del sentenciado, sobre todo el nacional, con base en los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio habitat o sean las condiciones de vida a que se haya acostumbrado por nacimiento, educación y medio familiar.

Fue este el motivo de llevar a cabo una reforma constitucional más, con la finalidad de colocarnos en el ámbito de las normas del derecho internacional penal a través de la firma de convenios o tratados de -- conducta recíproca, para permitir a delincuentes de uno u otro país, el mexicano o el extranjero, no ser privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el Estado mexicano debe cuidar y preservar si se desea la cabal rehabilitación de nuestros nacionales."Este resultado sólo se logrará si al reo lo aconsejan sus propios trabajadores sociales, lo atienden en sus enfermedades o padecimientos sus propios médicos y son nacionales los encargados de las prisiones, conforme al planteamiento hecho en la Organización de las Naciones Unidas. Queda explicada así la conveniencia de la facultad concedida al Ejecutivo Federal (extendida a los gobiernos locales), para el traslado de personas que están cumpliendo sentencias en otros países, a nuestro territorio, a efecto de que sea en cualquier establecimiento penitenciario nuestro donde se atienda a su reclusión y donde responda de sus deberes -- para con la sociedad durante el periodo de sus condenas". (18)

Con esto se ha querido demostrar como los problemas penitenciarios y el fin de reeducación social de la pena privativa de libertad tiene rango constitucional. Es más, se percibe un avance que va desde los principios que sólo consagran prohibiciones de rigores inútiles hasta las orientaciones más modernas del fin en la ejecución penal.

b).- EL CODIGO PENAL.-

El Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad; ofrece un catálogo de los mismos en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. El Derecho Ejecutivo Penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal. Para algunos autores, estas normas de ejecución forman parte del Derecho penal, ya que es una prolongación.

No se deben de confundir los presupuestos jurídicos de la ejecución, con la ejecución misma. Esta, está que tiene puntos comunes, como son servir en general a los fines del Derecho y en particular a la política criminal.

Lo que sí hemos observado es que anteriormente la ley penal sustantiva invadía terrenos que no le eran propios, afortunadamente estos preceptos fueron derogados por Decreto de 23 de diciembre de 1985. Ya que el Código Penal Mexicano Federal incluía normas penitenciarias en el capítulo II artículo 29, al disponer que "El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde debían cumplirse las de detención preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medios de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos". El artículo 80 establecía la posibilidad de campamentos penales, en forma permanente o transitoria, y el artículo 81 se refería al trabajo y a la reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el penado observará buena conducta, participará regularmente en las actividades educativas organizadas por la institución y revelará por otros medios efectiva readaptación social. ...

El artículo 82 se refería al pago de su vestimenta y educación y a los porcentajes en que se dividirá el producto del trabajo.

Creemos que era erróneo el procedimiento de incorporar normas de ejecución penal en los códigos sustantivos donde sólo debieran de existir las sanciones y medidas de seguridad a aplicar por el juzgador.

Respecto al Código Penal vigente para el Distrito Federal, señala en su artículo 25 que fue reformado según Decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 1989, que "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, -- 320 y 336 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las cárceles penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

El artículo 14 Constitucional (analizado líneas atrás) hacía la distinción entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha.

El artículo 20 Constitucional fracción X establece que " en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención". O sea el de "prisión preventiva". No podrá prolongarse ésta, "por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso"; ni tampoco "por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo".

El Código Penal vigente, fija límites amplísimos a la pena de prisión; de 3 días a 50 años. No obstante, algunos especialistas en la materia opinan que después de ocho o diez años la prisión es inútil y -- hasta contraproducente por que el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza. Ahora bien, el legislador mexicano fijó tan elevado máximo en atención a que fue suprimida la pena de muerte, había de quedar la de prisión como substituidora, pudiendo permitir -- hasta la segregación perpetua del sujeto cuya temibilidad e imposible...

readaptación se acrediten, originalmente se fijó el máximo de la prisión en treinta años, pero la reforma del 31 de diciembre de 1954, -- (Diario Oficial de 5 de enero de 1955) lo elevó a cuarenta. Posteriormente por decreto de 30 de diciembre de 1988 (Diario Oficial del 4 de enero de 1989), se fijó como máximo de la pena de prisión, 50 años; "con esto se pretende quizás complacer las demandas de una pertinaz publicidad que atribuye todavía el aumento de la delincuencia a la abolición de la pena de muerte y pugna por su restablecimiento; como si -- las penas, cualquiera que ellas sean, tuvieran tamaña eficacia para la prevención general de los delitos y como si el aumento a cuarenta o cincuenta años de la prisión bastara por sí para combatir las causas verdaderas de la delincuencia, tan complejas". (19)

c).- LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION DE SENTENCIADOS.-

Casi todos los países han reunido las normas sobre ejecución penal en leyes y códigos. Siempre se ha discutido si es conveniente o no esto, por un lado se sostiene que origina estancamiento y fossilización del derecho, y por otro crea una sistemática y facilita el conocimiento del Derecho reunido en un sólo cuerpo legal. Entre las ventajas de la codificación se apunta además que hace afectivo el principio de legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la administración; delimita con precisión los términos de la relación jurídica entre el Estado y el penado; reduce al mínimo la posibilidad de la administración en lo que se refiere a instrucciones, reglamentos, circulares, etc.

México cuenta con una moderna Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social, y la ejecución de la pena corresponde a una autoridad administrativa que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación que depende de la Secretaría de Gobernación.

Esta ley, se puede decir que fué una respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país.

Ahora bien, los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan por que la privación de la libertad pretende, por medio de la

readaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad -- no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión. "Al efecto el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier otra índole. Dicho criterio no choca, a nuestro juicio, con lo que se ha sostenido en relación con la supuesta necesidad, de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente". (20)

La Ley de Normas Mínimas es únicamente un trazo general de normas mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales -- del tratamiento técnico y penitenciario, a saber: finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales. Con base en nuestra Constitución la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquéllos que la infringen. Es importante señalar que tal ley tiene aplicación directa e inmediata en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo con la facultad que le concede a la misma el artículo 18 constitucional. Por lo tanto, la ley es respetuosa de las prerrogativas de los Estados, a quienes la Constitución autoriza a establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

A continuaciónharemos un breve comentario sobre los artículos -- de la Ley de Normas mínimas:

El capítulo I, titulado "Finalidades" contiene los siguientes artículos.

Art. 1º.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido -- en los artículos siguientes. (21)

Este artículo alude a la organización del sistema penitenciario en la República, ello obedece a una imperiosa necesidad tanto de política criminal como de ciencia penitenciaria.

---

(20) Carrancá y Rivas Raúl, Op. cit. pág. 505.

(21) Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, de 4 de febrero de 1971 (Diario Oficial de 19 de mayo de 1971) -- art. 1º.



Esta ley es el resultado de una seria reflexión que abarca desde los más agudos problemas de técnica jurídica en la materia, hasta sus complejas ramificaciones políticas, inevitables y necesarios. Debemos recordar que la política criminal dentro de su amplio alcance comprende lo mismo la prevención del delito que la humana y científica aplicación de las penas. (22)

Art. 2º.- El sistema penal se organizará sobre las bases del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. - (23)

Este artículo reproduce prácticamente el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

El trabajo y la educación son medios igualmente importantes para lograr la readaptación social del delincuente. En la educación habrá que insistirse por que ninguna política penitenciaria puede prescindir de ella; debemos de reiterar ésto ya que suele darse preferencia al trabajo.

En cuanto al trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado desde el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950.

El trabajo penitenciario tiene un declarado fin educativo, y es un poderoso resorte en la rehabilitación social de los condenados. Podemos señalar que con el trabajo no se debe buscar un fin utilitario sino de educación, así, no debe de existir el trabajo automatizado, -- sino el de la enseñanza de un oficio o profesión.

Art. 3º.- "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las -- normas se aplicarán en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia el Ejecutivo Federal -- podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados".

---

(22) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. cit. Pág. 504

(23) Ley de Normas Mínimas, Art. 2º.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán -- las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que -- hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especi- ficándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

"Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simulta- neamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las - circunstancias, sistemas regionales".

"Lo anterior se entienda sin perjuicio de lo prescrito en el art. - 18 Constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados - por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos de- pendientes del Ejecutivo Federal".(24)

Este artículo tiene íntima relación con el párrafo 25 del artículo 18 Constitucional, que ya fue comentado líneas atrás, y se refiere a -- los convenios que pueden celebrar los gobiernos de los Estados con la Fe- deración para que los reos que hayan sido sentenciados por delitos del orden común puedan extinguir sus condenas en establecimientos dependien- tes del Ejecutivo Federal, ya que esto anteriormente estaba prohibido.

El capítulo segundo se refiere al personal penitenciario.

Art.- 42.- "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciar- io, en la designación de personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vo- cación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de - los candidatos". (25)

Una buena selección de personal es fundamental y prioritaria para el buen funcionamiento de estos centros. Hoy en día contamos con varios instrumentos ya suficientemente explorados, que comienzan con la psico- logía aplicada y por medio de la misma nos introducimos a la etapa cien- tífica. Sin esta selección moderna del personal forzosamente se caerá - en el fracaso más total.

Para la selección de personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se debe practicar un examen psicológico, a fin de conocer su personalidad. Esto tiene singular importancia para destacar las

---

(24) Ley de Normas Mínimas, Art. 3º

(25) Ley de Normas Mínimas, Art. 4º

las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-psiquiátrico, socio-cultural y socio-familiar.

Las reglas mínimas de Naciones Unidas, tienen establecido que la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Para algunos autores es necesario seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección de personal tiene hoy en día técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán -- por una parte las prisiones perturbadoras y se evitará por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables, y al hablar de éstos nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños inferiores como a las supremas jerarquías carcelarias.

En general el procedimiento para la selección personal, en la mayoría de los países, comprende una primera entrevista, después un período de observación en el curso de la formación profesional inicial y en el servicio.

Art. 5<sup>a</sup> .- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación -- que en este punto habrá de tener el servicios de selección y formación -- de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social . (26)

Es de fundamental importancia que durante el dictado de cursos teóricos, los aspirantes realicen actividades prácticas en la institución penitenciaria donde luego prestarán sus servicios. De esta forma se evitará el choque violento que existe entre lo que se enseña en la teoría y que tendrán que realizar en la práctica.

En la regla 47 se menciona 1).- "que el personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, 2).- Deberá seguir antes de entrar en el servicio un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas".

Una recomendación similar en cuanto a la selección y formación - se aconsejó en el Seminario Latinoamericano de Naciones Unidas Celebrado en Río de Janeiro, en 1953. Asimismo, la selección se debe realizar por la administración penitenciaria superior o central (resolución No. 21 Naciones Unidas).

El capítulo tercero contiene varios preceptos y se refiere al sistema.

Art. 64.-"El tratamiento será individualizado, con aportación de - las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que - podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la ejecución de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de -- destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el mejoramiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios." (27)

El fin de la pena privativa de la libertad de lograr la readaptación social o rehabilitación social, por medio del tratamiento o terapia, ha sido motivo de estudio en la doctrina penitenciaria, en las -- obras de los criminólogos y en numerosos congresos, incluidos los de -- Naciones Unidas .

El término de tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente. El -- tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social o únicamente penal, pertenecen al pasado. hoy importa la utilización

---

(27) Ley de Normas mínimas, Art. 64.

simultánea de todos los métodos terapéuticos o de rehabilitación. Así lo ha establecido la regla 59 de de Naciones Unidas al decir que "El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes, todos los medios curativos, educativos espirituales y de otra naturaleza y y todas las formas de asistencia de que pueda disponer". En igual -- sentido se pronunció Debusyst en el Congreso de Criminología de Montreal.

El tercer párrafo de este artículo, reproduce el primer párrafo del artículo 18 Constitucional, la parte segunda del párrafo segundo y el párrafo cuarto. (ya comentados anteriormente).

Art. 7<sup>a</sup>.- "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

"Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa"(28)

Actualmente el tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación.

Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es prácticamente un tratamiento, por que se basa en etapas diferenciadas que tiene -- por objeto la readaptación del individuo.

El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico--- psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar en un período de tratamiento dividido en fases para ir paulativamente atenuado las restricciones inherentes a la pena.

Por último se fija un período de prueba, por medio de salidas -- transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional). Sería -- interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de la penas

(28) Ley de Normas Mínimas, Art. 7<sup>a</sup>.

conforme el desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social. (29)

Art. 82.-"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad".

II.-"Métodos colectivos"-

III.-"Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento".

IV.-"Traslado a la institución".

V.-"Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión --nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana"(30)

La amplitud con que la Ley de Normas Mínimas ve el tratamiento preliberacional, es demasiado estimulante. Las 5 fases de dicho tratamiento es una clara idea de su importancia. El interno, desde luego, no debe perder los vínculos con su familia; lo contrario sería aniquilar a la familia por la culpa del recluso y sobre todo, si consideramos que la familia es la célula de la sociedad, entendámonos por qué - en la primera fase del tratamiento preliberacional se le da demasiada importancia a la información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. Otro tanto podría decirse de los métodos colectivos, de la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, del traslado a la institución abierta y de los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días --hábiles con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La aplicación del tratamiento preliberacional en México en algunos lugares (Centro Penitenciario del Estado de México), ha dado muy buenos resultados. Los reclusos que habían cometido delitos de magnitud, ejecutaban en absoluta paz y disciplina sus permisos de salida, re- tornando al Penal a la hora conveniente y sin crear ningún problema.(31)

Art. 92.-"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación

---

(29).- Marco del Pont, Luis, Op. cit. págs. 372 y 373.

(30).- Ley de Normas Mínimas, Art. 82.

(31).- Carranca y Rivas, Raúl, Op. Cit. Pág. 313.

individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".

"El Consejo presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista, cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado." (32)

Dentro del personal directivo se encuentra el director, subdirector, secretario general, administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación y clasificación y jefe de custodia.

El director es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma. Es generalmente el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas (Comisión Técnica de Reclusorios en el D.F.).

El subdirector técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas del conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario. En caso de ausencia del Director es quien lo sustituye.

Art. 10 "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento".

---

(32) Ley de Normas Mínimas, Art. 9º.

"Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados".

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste, y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término".

"Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno". (33)

Puesto que el trabajo es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es de suma importancia que el interno trabaje en aquello que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes. Lo contrario no es trabajo, ni mucho menos trabajo para la readaptación social. De una ocupación conveniente y hecha con dedicación y hasta con amor, depende de un alto índice de readaptación social del hombre que ha cometido un delito, por eso la Ley, recogiendo la más avanzada doctrina en la materia, le da al trabajo la jerarquía penitenciaria que merece.

Otro punto importante es que los internos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen; además, el producto del trabajo se destinará también al pago de la reparación del daño, si lo hubiere, el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, a la constitución del fondo de ahorros de éste y a sus gastos menores.

(33) Ley de Normas Mínimas, Art. 10ª.



Son importantes estas condiciones en virtud de que se observa no sólo el sentido de responsabilidad del interno, sino su sentido del deber. Esto contribuye a que el interno forme parte de una sociedad activa dentro del penal, a que disminuya la idea del castigo y a que se acelere la readaptación social mediante estímulos efectivos.

Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico, y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. (34)

Esto es muy importante ya que el interno debe de adquirir una noción clara de sus deberes en la sociedad, porque nos encontramos con un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de la mayoría de las prisiones.

En cuanto a los aspectos higiénico, artístico, físico y ético, es de sobra sabido que la salud, la literatura, la música o la pintura, -- los ejercicios al aire libre y el respeto a las normas éticas de validez universal, robustecen la personalidad y la orientación hacia un sano desarrollo.

Art. 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. (35)

La visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situación que hagan desaconsejables el contacto íntimo.

Por lo que se refiere a este primer párrafo, si hay familia, el Estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares, ya que posteriormente serán muy importantes cuando el interno vuelva a la libertad para que éste no recaiga nuevamente.

---

(34) Ley de Normas Mínimas, Art. 11.

(35) Ley de Normas Mínimas, Art. 12.

La política penitenciaria de readaptación del interno tiende a familiarizarlo, en la cárcel, con todas las expresiones del mundo exterior; y una de las expresiones más evidentes, es la de los efectos, las emociones sensuales, la vida sexual. Lo contrario conduce hasta psiquiátricamente, a estados patológicos que destruyen la personalidad y la hacen peligrosa.

La visita íntima debe ser, en primer lugar, la esposa del recluso o en caso de no existir matrimonio, la concubina con quien haya hecho vida marital. fuera de esto no se permite al interno la visita íntima.

Al principio la visita íntima le era sólo permitida a los sentenciados con más de 2 meses de internación, y con conducta intachable. Después se notó que muchos internos en prisión preventiva esperaban un año o más la sentencia de su causa, se modificó entonces la cláusula IX del reglamento, y se permitió a los procesados con una estancia de 2 meses en el penal y con el requisito de la conducta. También se implantó para las mujeres reclusas.

Art. 13.- "En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento".

"Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución".

"Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir peticiones específicas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerles personalmente a los funcionarios que lleven acabo, en comisión oficial la visita de cárceles".

"Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores, de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante pago de cierta cuota o pensión."(36)

Este artículo muestra una garantía al interno y respeto a su dignidad, la Ley establece que en el reglamento interior del reclusorio se tipificarán las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Únicamente el director del reclusorio podrá imponer las correcciones; pero el interno podrá, a su vez, inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

La Ley establece nuevamente el respeto que merece la persona humana. Y no podría ser de otra manera, puesto que desde el primer momento de la reclusión se inicia la readaptación social.

También se prohíbe la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión. El afán de moralizar de nuestra Ley equilibra la posibilidad de readaptación social para todos los internos, aunque desgraciadamente en la realidad no es así y se sigue dando favoritismo en nuestros establecimientos penitenciarios.

Art. 14.-"Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad de los internos." (37)

El capítulo IV se refiere a la asistencia al liberado.-

Art. 15.- "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto para cumplimiento de condena como para libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria".

"Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de Liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional".

"El Consejo de patronos de organismos de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local."

"Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad".

"Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta." (38)

El patronato en el Distrito Federal tiene establecido en su función social, que su objetivo es prestar ayuda moral y material a --- quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentarán al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el expenado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia.

El reglamento establece la obligación de "Proporcionar asistencia moral, económica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoria hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad". Además observa a las personas libertadas, directamente o con la colaboración del Departamento de Prevención Social y con otros organismos afines, oficiales o probados, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada. Asimismo se fija la de investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia -- ejecutoria de las las personas libertadas, tanto para prevenir que -- las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

Para cumplir con esos objetivos los medios que tiene el Patronato son los de servicios de colocación gratuitas, asistencia económica cuando el caso lo amerite, capacitación y adiestramiento profesional y técnico, asistencia jurídica y las demás que se estimen pertinentes.

El capítulo quinto denominado Remisión Parcial de la pena señala:

Art. 16.-"Por cada 2 días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el esta-  
-----

(38) Ley de Normas Mínimas, Art. 15.

blecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. -- Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado .

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuya plaza se regirá exclusivamente por las normas específicas pertinentes." ( 39 )

La remisión parcial de la pena, que en otras legislaciones no encuentra pleno desenvolvimiento, en la mexicana se concibe con la mayor amplitud y estímulo para el recluso "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta y participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social" Se le da a la readaptación social referencia sobre los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado, con esto, naturalmente la defensa social queda ampliamente protegida y justificada. (40)

El último capítulo contiene las normas instrumentales.-

Art. 17.-"Los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados que fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos."

"La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -- Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condenas de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal."(41)

Art. 18.-"Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente."

---

(39) Ley de Normas Mínimas, Art. 16

(40) Carranca y Rivas Raúl, Op. cit., pág. 515

(41) Ley de Normas Mínimas, Art. 17.

Esta es la ley de Normas Mínimas, que sin duda es un paso importante para nuestro sistema penitenciario. Ahora bien la ley en cuestión quedaría completa con otra de imperiosa necesidad, la de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, pues de poco sirve una ley sin un proceso rápido para aplicarla. Esto es muy importante en virtud de que hay procesos que duran hasta 3 años o más, y sin olvidar todos los aspectos negativos de la prisión preventiva, además de la flagrante violación al artículo 18 Constitucional, al juntar a procesados y sentenciados, lo que sucede todavía en algunos establecimientos de nuestro país.

### III.- ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PENA DE PRISION

Es de gran importancia y significación el análisis del tema de la prisión y una prueba de ello es el impresionante número de artículos - y monografías que se realizan en distintos campos como el Derecho Penal, la moderna Criminología, el Derecho Ejecutivo Penal y la Política Criminal.

La preocupación se justifica por que todo desemboca en el problema de la sanción y esta repercute directamente en los hombres y en la sociedad.

Se han ensayado distintas soluciones que van desde medidas muy extremas, como lo es la pena de muerte, hasta algunas bastantes tenues - como la amonestación y el apercibimiento, sin lograr resultados positivos.

La criminología trata el tema con cierta influencia médica, compara al delincuente con un enfermo al que se le debe dar tratamiento para curarlo. Todo esto repercute en la ejecución de las sanciones y ha sido severamente criticado.

La política criminal también haciendo el análisis de las medidas de prevención, trata de combatir la criminalidad y evitar la reiteración.

No obstante lo anterior la prisión esta en crisis y como dice el maestro Ruiz Funes se trata de una crisis específica ocasionada por su propia organización y sus métodos tradicionales y no se debe a factores externos. La prisión se ha contaminado con todos los defectos de las penas del pasado y son muy pocas las ventajas que se obtienen tomando en cuenta el progreso de los estudios penales.

Son numerosas las críticas a la prisión y la respuesta de sus partidarios son poco científicas, sólo nos dicen que existe y que es necesario defender a la sociedad. No sólo se debería probar la existencia de la prisión sino su eficacia y utilidad y casi nunca se hace.

En cuanto a la defensa de la sociedad, resulta poco humano que se logre a base de la trituración y aniquilamiento físico y psicológico - de algunos de sus miembros.

Los códigos penales se encuentran saturados de esta pena y nos muestran una absoluta falta de imaginación creadora de quienes elaboran las leyes, tomando en cuenta los principios no estrictamente retributivos.

Debemos de poner mayor énfasis en la búsqueda de alternativas -- que tal vez no sean completas ni para todos los detenidos pero que -- presume la ineficacia e inutilidad de la prisión.

Es necesario ir reformando los códigos penales y erradicar gradualmente la prisión aunque esto no operará de la noche a la mañana -- si debemos procurar hacer menos doloroso el paso por esta institución

Este breve análisis sirve como introducción para tratar el presente capítulo, con el cual trataremos de demostrar el abuso y la inutilidad de la prisión, señalando los aspectos más negativos de ella.

#### a).- EL MITO DE LA READAPTACION.-

En los distintos códigos penales encontramos dos corrientes muy definidas que se contraponen entre sí, en cuanto a la finalidad de la prisión, una retributiva y la otra defensiva y en otros casos una posición ecléctica.

Para la mayoría de la doctrina penal la prisión tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales se trata de una rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la ley penal.

La primera finalidad la encontramos explícita en los códigos penales y la segunda la encontramos en las leyes de ejecución penal.- Estas finalidades son antagónicas, chocan entre sí y no se pueden --- amalgamar.

Los penalistas insisten en que la pena debe de tener un fin de -- prevención general, o sea una amenaza penal que se presume conocida -- por todos y con esto los individuos se abstendrán de cometer nuevos delitos, es una especie de intimidación por que con el sólo hecho de pensar que seran castigados con la privación de la libertad lo meditaran para no verse en una situación problemática.

En primer lugar es muy discutido el hecho de afirmar que la ley -- es conocida por todos, ya que está probado que aun quienes en razón de



de su profesión deberían tener un pleno conocimiento de ella, la desconocen. En consecuencia, la premisa de la prevención general falla desde su base y no se obtienen los resultados que los penalistas le atribuyen.

Lo que se debe de intentar sobre el particular es una mayor difusión de la ley penal, a través de boletines, de diarios oficiales, de periódicos o de la televisión incluso, ya que éstos sólo difunden las reformas cuando tienen connotaciones políticas o muy graves socialmente.

La radio también juega un papel muy importante y últimamente ha -- puesto mucho interés en dar a conocer preceptos de la ley penal lo que consideramos que es muy importante.

La Prevención general se afirma sin fundamento científico por que a mayor penalidad no disminuyen los delitos cometidos y se ha comprobado que los países con pena de muerte no tienen una criminalidad menor -- que los países abolicionistas.

"Muchó se ha discutido sobre la prevención general y aun quienes -- la defienden aceptan que en ciertas penas (pena de muerte) y en ciertos delitos (económicos), no se cumplen los fines deseados y se restringe a un determinado grupo de delitos y de penas". (1)

Por lo que respecta a la prevención especial se dice en la doctrina que mientras más se castigue al delincuente no cometerá nuevos delitos; esto no es así ya que el alto grado de reincidencia nos muestra lo contrario.

"En investigaciones que se han realizado sobre ladrones se ha comprobado que la pena privativa de la libertad no logra la tan deseada -- rehabilitación social establecida en las leyes de ejecución penal y en los ordenamientos sustantivos". (2)

Lo único que se ha observado es que los internos perciben a la institución como algo remido pero no modifican sus conductas o valores de una forma positiva, sólo muestran arrepentimiento o deseos de no regresar a la prisión por que la consideran algo terrible que les causa temor. Ninguno acepta que la cárcel haya modificado su conducta y el deseo de no reincidir es por la falta de libertad y la separación tan --

---

(1).-Marco del Pont, Luis op. cit. pags. 652 y 653.

(2).-Marco del Pont, Luis, "Investigaciones sobre ladrones en un medio -- institucional" México, 1978, Secretaría Mexicana de Ciencias Sociales, Pág. 120

prolongada de sus familiares. Lo que encontramos es el viejo concepto de la pena como expiación o castigo.

En otras investigaciones tampoco se ha podido probar que el tratamiento haya obtenido resultados positivos. Por eso se sostiene que la idea de la rehabilitación se encuentra en crisis; esto lo afirman no sólo los criminólogos de la corriente crítica, sino también los propios penalistas.

En conclusión, podríamos afirmar que la prisión en sus condiciones actuales no puede ser un centro de rehabilitación, más bien es antirrehabilitadora; el sistema es anticuado e ineficaz por que no reforma al delincuente.

#### b).- EL PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA.-

Si la finalidad de la pena de prisión es la readaptación del individuo y su plena reinsertión a la sociedad, la práctica nos demuestra lo contrario, ya que de las investigaciones realizadas se han obtenido datos alarmantes respecto a la reincidencia, debemos de atenernos a reflexionar y evaluar el trabajo realizado.

Claro que sería simplista o superficial el afirmar que una institución ha fracasado únicamente por su gran índice de reincidencia; debemos de determinar los distintos tipos de reincidencia, los delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, el lapso de tiempo en que ocurren y las circunstancias que llevan al autor a reincidir.

La prisión, en la mayoría de los casos, no mejora al preso, la finalidad educativa a la que tanto valor se le concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que como entró. La gran cantidad de liberados que cometen nuevos delitos demuestran su escasa eficacia como medio de corrección.

La mayoría de los condenados, después de su entrada al establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la influencia del ambiente penitenciario, pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, caen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adaptan a su género de vida. Hay algunos delincuentes que resisten mejor a estos influjos pero la

mayoría secumben a ella. "Entonces la prisión no sólo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarlos, si, como se le ha reprochado, convierte al menor malvado en el -- más endurecido de los criminales, por lo tanto la prisión no sólo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad". (3)

Aunque no se han realizado suficientes investigaciones como se hubiese deseado sobre el particular, sí tenemos algunos datos que nos -- dan un panorama sobre el particular.

En cuanto a Europa, que tiene una criminalidad más o menos controlada e índices no tan elevados, las estadísticas oscilan entre el 40 y el 60 %.

En Estados Unidos se señala que más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen y que en un -- 80 % los crímenes serios son cometidos por personas que han cumplido -- una sentencia anterior.

En México las investigaciones determinan una mayor reincidencia -- en delitos contra la propiedad y en jóvenes. "Algunos datos sobre la -- cárcel de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal y la de Almoloya de Juárez, en el estado de México, el 43 % de la población es reincidente por lo que podría pensarse que la cárcel no parece ser eficaz para desuadirlos de cometer después otros actos ilícitos". (4)

"La prisión castiga o contiene, pero aún no reforma, la cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito, favorece la reincidencia, crea al delincuente, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito, por eso es que el maestro Raúl Carrancá y -- Trujillo las designó cátedras del miedo y universidades del delito". (5)

De las mejores cárceles se puede decir que son criminógenas, que crean un alto índice de delinquentes y preparan a la reincidencia. El sentenciado se siente sentenciado, recluso, preso, es arrancado de la sociedad de los hombres honestos e incorporados a la de los criminales.

---

(3) Cuello Cálon, Eugenio, La moderna Penología, Bosch casa editora, Barcelona, 1958, P. 619

(4) Marco del Pont, Luis, op. cit. pag. 661.

(5) Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. pp. 470 y 471.

Los contactos que son inevitables en prisión dan casi siempre como resultado la misma regla "el mejor se contamina sin que el peor se mejore". Además el recluso descubre una desproporción entre la amplitud de la privación de la libertad y la causa de ella, en donde le acomete un sentimiento de profunda injusticia. Este tipo de reacción pone en duda la efectividad de las penas de prisión y de las demás penas.

El momento de la liberación, que es una consecuencia de la reclusión, produce en el individuo la última y dramática desgajadura, la diferencia entre la vida en prisión y la vida en libertad son enormes; el recluso ha perdido su situación profesional, su trabajo, sus amigos y tal vez hasta su familia, sólo le dan la bienvenida sus antiguos colegas de la cárcel, con quien forma inevitablemente una sociedad dentro de la sociedad y la historia se repite, la incubación ha sido perfecta, el futuro reincidente está en vías de actuar y uno se pregunta si es ésta la mejor solución o la única solución posible.

El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva de la libertad a un hombre y lo recluye en un establecimiento penitenciario; se hace responsable ante la misma sociedad del presente y futuro de este hombre, si lo devuelve a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que sólo pensará en atacarla por todos los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes más peligrosas se forman en las cárceles y actúan en la libertad postcarcelaria. Las cárceles como las nuestras sólo engendran y perfeccionan delincuentes.

La verdad es que se trata de un círculo en el que siempre se regresa al punto de partida, la solución no es fácil; lo que debemos de hacer a nuestro entender es reformar y modificar algunos de los principios jurídicos penales.

### c).- LAS ENFERMEDADES FISICAS Y PSICOLOGICAS QUE CAUSA.-

El Estado debe atender con vivo interés el mantenimiento de la salud de los penados, no sólo por razones de humanidad, sino por que el recluso, como todos los hombres, tiene derecho a la salud, a conservar la y a ser cuidado y atendido en caso de enfermedad, y por otra parte, la mala situación sanitaria de las prisiones puede constituir un peligro para la localidad donde radican.

"Gran número de los reclusos en los establecimientos penales, son seres enfermizos o enfermos, corporal o espiritualmente, y, por consiguiente, fácil presa de graves dolencias y en particular de enfermedades epidémicas, por cuya razón los servicios médicos deben ser atendidos con gran celo, su buen funcionamiento contribuye también a mantener el orden de la prisión."(6)

La salud de los internos es uno de los aspectos más críticos en las prisiones, por que un individuo enfermo o mal alimentado no es susceptible de ser tratado para su readaptación social.

La prisión repercute directamente en la salud física de los internos, debido a que en la mayoría de estas instituciones cuenta con deficientes condiciones de higiene: humedades, falta de aire, luz, etc.

La arquitectura penitenciaria juega un papel fundamental, pues la ausencia de lugares salubres, la mala alimentación y de espacios -- verdes, son caldos de cultivo de enfermedades.

Otro factor determinante es la mala alimentación que casi siempre es insuficiente, mal balanceada, carente de valor proteico y en su mayor parte es de calidad repugnante, lo que hace que el interno pase -- hambre noche y día, atormentado por el dolor y debilidad que el hambre produce; el alimento es repartido entre los presos, en pequeñas proporciones, justo lo que necesita para mantener, ya no la vida, sino la -- existencia.

Esto trae como consecuencia diversas enfermedades como las gastrointestinales, respiratorias, de la piel, venereas, desnutrición y pérdida de piezas dentarias.

Aunque, la deficiente alimentación es anterior al ingreso a la -- prisión y en ésta se agrava, ya que la mayoría de los internos provienen de sectores socioeconómicos y culturales muy bajos, esto es más notorio en prisiones de población de origen campesina.

El penado debe recibir una alimentación suficiente y sana, no sólo por tener derecho a ella, sino también por razones utilitarias, --- pues una alimentación deficiente debilita al preso y facilita el desarrollo de enfermedades o la agravación de las ya existentes por otra parte en el recluso trabaja y no esta bien alimentado, su rendimiento como obrero será deficiente.

---

(6) Cuello Cálon, Eugenio, op. cit. p. 464

La buena alimentación es también poderoso factor para el mantenimiento de la disciplina, pues su escasez o mala calidad, su condimentación descuidada, o el monótono suministro de los mismos alimentos son con frecuencia causa de motines carcelarios.

No obstante velar por la salud de los presos mediante la asistencia y tratamiento de los enfermos, es preciso cuidar de ella con medidas de mayor amplitud, con medidas preventivas encaminadas a evitar la enfermedad o a impedir su propagación cuando se trata de enfermedades infecciosas o contagiosas.

"Los individuos mal alimentados, padecen de retardo y limitaciones en su crecimiento corporal, debilidad física, retraso mental y escolar, ineficacia en el trabajo, subdesarrollo emocional y humano. Pero no sólo disminuye la producción y calidad del trabajo, sino también repercute en sus intereses y comportamiento, provocando depresión constante, sensación de fracaso, agresividad, etc." (7)

La falta de atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios, favorece las enfermedades físicas y psicológicas. Todo esto nos demuestra un panorama decepcionante y sombrío.

#### ENFERMEDADES PSICOLÓGICAS.

De las enfermedades de la prisión las más frecuentes son las de tipo psicológico; la pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que se manifiestan en descargas de actos violentos que en ocasiones no pueden ser controlados por las autoridades y es muy frecuente que no sean externadas sino que la agresión se vuelva contra ellos mismos.

El número de normales mentales en la población de los establecimientos penales es muy crecido, muy superior al de los anormales en la vida en libertad. Muchos son sujetos condenados como responsables por no haber sido investigado su estado mental por los peritos psiquiatras o por haberlo sido de modo deficiente en otros su anormalidad mental latente y oculta se revela en forma brusca cuando quedan sometidos a la dureza del régimen de la prisión, en ciertos casos se trata de individuos que

---

( 7 ) Marco del Pont, Luis, op. cit. pág. 534.

no son verdaderos anormales mentales, pero bajo la influencia del ambiente carcelario, presentan en particular al comienzo de su reclusión, alteraciones reaccionales semiprofundas y algunas otras manifestaciones anormales.

Las reacciones psicológicas son variadas; la indisciplinada, desajustes de conducta, las enfermedades físicas en ocasiones adoptan formas depravadas y se aproximan a una verdadera disolución de la personalidad o pueden mostrarse de una forma agitada aunque la sucesión monótona del encierro los hace caer en la pasividad. El recluso se resigna con su suerte, pero no se complace con ella.

La reclusión puede producir en los reclusos, sobre todo en los condenados a penas de larga duración, perturbaciones mentales más o menos profundas. En los anormales, cuyo número es crecido entre los internos en los establecimientos penales, la prisión agrava su anormalidad, pero también entre los presos normales se originan a veces perturbaciones mentales causadas por la vida penitenciaria. Aún cuando algunos niegan la existencia de psicosis específicas de prisión, otro gran número de psiquiatras sostiene la existencia de perturbaciones mentales de causa exógena, provenientes del régimen de la prisión.

Los investigadores señalan la existencia de psicosis cárceles--- como las depresiones, angustias, enfermedades psico-somáticas --- como la úlcera y el asma e incremento de ansiedad. Esta última aumenta cuando los presos están próximos a su salida en las cárceles de sentenciados y en la de procesados, esperando la resolución definitiva.

Se advierten síntomas de inapetencia, insomnios, crisis emotivas, disfunciones neurovegetativas y un elevado número de esquizofrenias. Como ejemplo, "se destacan las reacciones histéricas, psicosis situacionales, que originan delirios intensos y estados de pánico. Algunas investigaciones han determinado regresiones infantiles y alteraciones en la capacidad o relación social, aumento de signos neurotícos y disminución de la capacidad de autoevaluación."(8)

---

(8) Rico José María, "La pena de privativa de la libertad", Revista Veracruzana, No. 24-25, Xalapa, 1981, Págs. 18 y 19.

De las psicosis de la prisión nos dicen algunos especialistas --- se producen durante la detención preventiva y después de la condena, o sea que tienen un carácter episódico y se manifiesta en un porcentaje mayor a internos presos por homicidio.

d).- LA PRISION COMO PENA TRASCENDENTAL.-

La pena de prisión es por excelencia trascendental, por que no sólo afecta directamente al recluso, sino que también repercute en forma indirecta en toda la familia, que en ocasiones o mejor dicho casi siempre se deteriora por la falta de la figura importante que en nuestro país - sigue siendo el padre de familia.

La situación de la familia es generalmente lastimosa. Humillada -- por el estigma de la prisión, desprovista de recursos en la mayoría de los casos, muchas veces falta de moralidad, sin guía que oriente su vida, con los hijos mal atendidos cuando no abandonados moralmente, corre grave peligro de caer en el vicio y en el delito si no recibe ayuda que la sostenga y encamine directamente.

Los internos al ingresar a prisión deben de dejar la escuela, el - trabajo, y su medio social rompiendose por completo los vínculos familiares.

El estigma por desgracia no llega sólo al condenado sino también - a su medio familiar que en la mayoría de los casos, éste quede en la más absoluta miseria.

La ausencia de un miembro, cualquiera que este sea produce cambios negativos en la dinámica familiar y por consecuencia desorganización - al quedar la familia incompleta.

Afecta laboral y económicamente la educación de los hijos y provoca deterioro moral.

La estigmatización que es el sello que imprime la prisión a quienes la padecen o la han padecido, que muestran al recluso como un ser - indeseado, antisocial lamentablemente se extiende a sus familiares ya - que la sociedad y la opinión pública los rechazan y no los aceptan como sujetos morales, los tienen marcados y señalados.



Aunque los estudios penitenciarios en nuestro país han puesto mucho interés en mantener y fortalecer los vínculos familiares con la visita familiar y la visita íntima, el problema está muy lejos de resolverse. En cuanto a la visita íntima es un serio tema de estudio ya que por una parte mantienen los vínculos totales que unen a los cónyuges a pesar de la pérdida de la libertad en que uno se encuentra, pero por otra ¿quién cuida los hijos producto de esa visita?, caemos en lo mismo.

En conclusión esta institución disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendental, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

#### e).- LA PRISION COMO INSTITUCION CLASISTA.

La pena de prisión se ha utilizado y se sigue utilizando para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad.

Los estudios realizados en nuestro país nos demuestran que un alto porcentaje de la población carcelaria, sobre todo de sentenciados por delitos de robo son de un extracto socioeconómico muy bajo y en algunos casos paupérrimo, sólo algunos pertenecen a niveles medios bajos, pero ninguno a clase alta.

Basta dar una breve hojeda a estas instituciones para darnos cuenta que sus pobladores casi siempre son gente muy humildes o como decía un criminólogo mexicano "los pobres de los pobres".

Las nuevas teorías criminológicas como la del etiquetamiento y la de desviación nos demuestran como la desviación es el resultado de la desigual distribución de los medios de difusión simbólica, las que pertenecen a los poderosos; así el crimen cumple una función latente, que es la de identificar cierta clase o cierto individuo como criminal, y en esa forma distraen la atención y reducen la ostilidad social contra las clases poderosas, dirigiéndola contra personas desfavorecidas quienes son estigmatizadas y pasan a ocupar el puesto o rol de "chivos expiatorios", logrando así el sistema conservar su estabilidad.

El principio de igualdad ante la ley es falaz, ya que ante conductas iguales no hay reacción igual; hay clases sociales que son inmunes y pueden escapar a la estigmatización.

La policía es un factor determinante, pues selecciona los delitos y delinquentes a perseguir según la clase social, la zona y el delito.

"El problema también es a nivel legislativo ya que las conductas delictivas denominadas de "cuello blanco" correspondientes a sectores de alto estatus social y económico se encuentran castigadas generalmente con sanciones pecuniarias como la multa y cuando más con la clausura de sus establecimientos, pero rara vez aparece la pena de prisión como castigo o pena." ( 9 )

**F).- LA PROBLEMÁTICA DE LA DURACIÓN DE LA PENA ( LA PENA CORTA Y LARGA DE LA PRISIÓN ).**

Las penas impuestas en ocasiones son excesivamente largas y en ocasiones muy cortas. No se toman en cuenta las características personales del sujeto que infringe la ley penal sino únicamente el bien jurídico protegido.

Nuestro Código Penal establecen mínimos y máximos arbitrarios que sujetan la voluntad del juez que no puede aumentar las sanciones, ni tampoco reducirlas por abajo de lo que establece la ley como mínimo.

Primero analizaremos la pena corta de prisión, y entendemos por ella la reclusión de un sujeto en una institución penitenciaria proveniente de una sentencia judicial que por su corto lapso de tiempo en su aplicación no permite la readaptación y enmienda del reo, no cumpliendo se así con el fin primordial de ésta, y teniendo tan sólo un fin intimidatorio.

Algunos autores la definen como "aquéllas cuya duración es demasiado restringida para permitir la aplicación al preso de una eficaz disciplina moralizadora".(10)

Otro estudioso llamado Cannat la define como "toda pena cuya duración no asegura, a partir del día en que es definitiva la posibilidad de emprender con probabilidad razonable la reeducación social del condenado."(11)

---

(9) Marco del Pont, Luis, op. cit., pág. 668

(10) Cuche, citada por Cuello Cálion, Eugenio, op. cit., pág. 589.

(11) Ibidem.

Para Ignacio Villalobos la pena corta de prisión, es dañosa y -- sin ningún beneficio, endurece al individuo y separa al reo del medio familiar, con el abandono de la esposa e hijos cuya trascendencia individual y social nos es muy conocida. Otro aspecto es que al sujeto se le deja un estigma y un rencor que lo llevan a cometer nuevos delitos en vez de regenerarlo. (12)

Las reacciones en contra de la pena de corta de prisión han sido muchas, en los congresos internacionales se han señalado los inconvenientes y las desventajas y se discute la posibilidad de sustituirla por otras formas de castigo como la condena condicional, la libertad bajo tratamiento, semilibertad, el trabajo útil en comunidad, etc.

Consideran que esta pena es incapaz de ejercer un influjo educativo sobre el individuo delincuente pues no tiene eficacia intimidatoria y lo único que se logra es crear delincuentes endurecidos y rencorosos quienes pierden el tumor a la privación de la libertad.

Este tipo de penas se imponen normalmente a quienes han cometido delitos de poca importancia o delincuentes primarios; lo más conveniente sería realizar un estudio criminológico general para saber si el interno ofrece posibilidad de lograr su readaptación y así aplicarle una medida alternativa, evitando así su estancia en prisión ya que muchas veces resulta una escuela de alta escala para la creación de -- los delincuentes sumamente peligrosos a la estructura y organización de la sociedad.

No obstante los inconvenientes ya señalados, existen autores que sostienen que no son inútiles por completo y deben ser mantenidas -- para ciertos delincuentes; pues como dice Luchini (13), "Los males que se censuran provienen no de las penas cortas en sí, sino de la manera de ser aplicadas, o sea que los efectos nocivos de esta pena, provienen de su defectuosa ejecución, pues en otros países como Noruega y -- Suecia sus resultados han sido satisfactorios por que ha disminuído -- la reincidencia en los delincuentes primarios sujetos a ella."

Otro defensor de la pena corta de prisión es el francés Pinatel (14) "que proclamó también la utilidad y la necesidad de su conservación; --

---

(12) Villalobos, Ignacio, op. cit. pág. 606

(13) Cuello Cálón, Eugenio, op. cit. pág. 587

(14) Cuello Cálón, Eugenio, op. cit. pág. 606

por que es de verse, las de menos de tres meses, son las menos nocivas este pequeño encarcelamiento rara vez produce daño psiquico profundo - no desadapta al individuo socialmente y también, desde el punto de vista individual, produce efectos nocivos en forma muy limitada, útiles - por lo represivo y por esta sola razón deben ser conservadas."

Otro autor que va en contra de la postura abolicionista es Van --- Droogehnbrueck (15), "se manifiesta opositor a la supresión absoluta y se expresa en su idea que es efectiva para la intimidación y en particular para ciertos individuos."

Estas penas a pesar de ser muy discutidas, siguen utilizandose y estan muy lejos de desaparecer, aunque en algunos países si van disminuyendo; conmutandose principalmente por multas.

El artículo 72 del Código Penal anotado (16), nos dice: "al establecerse la conmutación de la pena prisión, en el citado artículo se mira la individualización judicial de las sanciones y el punto más importante es el evitar se prodiguen las penas cortas de privación de la libertad, por que según el tiempo y la experiencia logradas, resultan más contraproducentes que útiles, desde el punto de vista de la resocialización del sentenciado.

Eugenio Florian (17), nos dice que es un error grandicimo y causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena de prisión y el acumular en las cárceles, aunque sea por breve tiempo, a personas honradas junto con individuos prejulgados y endurecidos en el delito, además de la vergüenza que pasan al ser encarcelados que no es fácil de olvidar, es un mal recuerdo para toda la vida.

Von Litz señala, "las penas breves de encarcelamiento, no sólo son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad. (18)

En conclusión podemos señalar que nuestra posición es en contra de las penas cortas de prisión, por que como ya se dijo este encarcelamiento viene a ser perjudicial, en la mayoría de los casos, favorece la contaminación del delincuente y a la vez no da tiempo suficiente para lograr un completo tratamiento de reeducación.

---

(15) Cuello Calón, Eugenio, op. cit. pág. 588

(16) Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, Ga. Edición, 1976, pág. 174.

(17) Eugenio Florian, citado en el C.P. anotado, op. cit. pág. 174

(18) Ibidem.

Las penas cortas de prisión carecen de ventajas y reúnen las desventajas de falta de tratamiento, costo enorme, separación de la familia, pérdida de empleo, etc. lo que las hace indeseables.

Aunque su aplicación frecuente no es recomendada hay que limitarla por que su abolición completa hasta hoy parece irrealizable en nuestro país, se deben de apresurar a encontrar nuevas formas que la reemplacen con efectividad y traen de aplicar lo mejor posible las alternativas ya existentes.

Sí es necesario aplicarlas, deberá de hacerse en forma más organizada y en lugares apropiados, separados de los condenados a penas largas y darles un tratamiento individualizado.

LA PENA LARGA DE PRISION.- es el otro extremo de la pena corta de prisión.

Tanto la pena larga como la pena corta de prisión deben de combatirse, pues las dos traen terribles consecuencias para quienes deben -- ser castigados. Se convierte en la simple eliminación del sujeto, trata de encerrársele de por vida para que no vuelva a la convivencia en sociedad.

Consideran los doctores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas (19), "a ésta pena inútil y contraproducente, por que por experiencia despues de 8 a 10 años de prisión, el interno se adapta sin -- ningún esfuerzo o problema a una rutina y se va automatizando".

Anteriormente el artículo 25 de nuestro Código Penal fijaba como tope máximo de la pena de prisión 40 años, sólo se reparó en suprimir la pena de muerte. Significando ésto, la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto, cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas, y al imponer una pena de 50 años, no constituye un medio adecuado y suficiente para combatir el aumento de delincuencia.

Esta pena no es la más apropiada para lograr el objetivo de la pena de prisión, pues resultan inútiles los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad y en la mayoría de los casos salen con enormes traumas psicológicos y con problemas como la prisionalización y la institucionalización.

---

(19) Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado, op. cit. pág. 110.

La prisionalización es una de las consecuencias más dañinas de la prisión, que consisten en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, lenguaje y comportamientos especiales, que dificultan seriamente una adecuada reincorporación del sujeto al medio social.

Algunas investigaciones señalan que la prisionalización es mayor a medida que la condena es más larga y que hay una relación directa entre prisionalización y reincidencia.

Si bien es cierto que la prisionalización es mayor en quienes tienen condenas más largas, hay diferencia en cuanto al tiempo que les faltaba para cumplir sus condenas. En los primeros meses de cumplimiento de la condena se adaptan a las normas de la administración y se hacen más reacios a medida que aumenta el tiempo (después de los 6 meses), pero los reclusos que les falta poco tiempo para cumplir su condena (menos de 6 meses), no aceptan las normas de los prisioneros y son más dóciles a las oficiales. Lo mismo se observa en reincidentes y no reincidentes.

Aunque la prisionalización se da principalmente en sujetos con penas largas de prisión, las personas con penas cortas no están exentas del peligro.

Las investigaciones criminológicas han determinado que un período más largo de prisión no es más eficaz para prevenir la reincidencia que uno corto. Tal vez esto explique la tendencia de algunos Códigos y proyectos modernos de Códigos penales por reducir los topes máximos de las penas privativas de la libertad y otorga un mentis rotundo a los que -- bregan por la inflación penal como panacea ideal para combatir la delincuencia.

#### g).- LA FALTA DE PERSONAL PENITENCIARIO CAPACITADO.-

La función del personal penitenciario es fundamental, por que sin él, de nada serviría que tuvieramos exelentes edificios, una buena clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, sin el personal adecuado.

La realidad es que existen muchos problemas que afectan la tarea de ésta institución, como la insuficiencia, la falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, escasa retribución económica, designaciones políticas o de personas que han tenido educación militar.

En los inicios de la prisión, cuando todavía no tenía el carácter de pena y era sólo para medios asegurativos hasta el momento del juicio o de ser ejecutado el delincuente. El personal de esas prisiones carecía de preparación alguna, sólo servían para impedir que se fugaran los presos, deberían ser hombres rudos y fuertes, diestros en el manejo de las armas y que su presencia causara temor.

Cuando la prisión alcanza el rango de pena toma otro enfoque, realiza como función u objetivo el de un tratamiento por el cual se logre la readaptación social del reo, así el personal carcelario antiguo desparece, reemplazándolo el moderno y muy discutido funcionario penitenciario cuyo misión conbiece a la sociedad por que realiza una verdadera misión de servicio social.

Actualmente debe desempeñar un papel más importante y amplio, ya no sólo se limita a la guarda, custodia y vigilancia de los presos, sino se extiende a otras funciones de ayuda al reo, pues debe influir de manera directa en la resocialización del interno, aunque en realidad no siempre sucede así.

A nivel internacional se le ha brindado gran importancia y atención al estudio de la selección y especial formación del personal penitenciario. Como antecedentes tenemos los congresos internacionales de Londres en 1872 y Estocolmo en 1878, en donde en éste último se llegó al acuerdo de aplicar una enseñanza teórica y práctica de los vigilantes de prisiones. Posteriormente se realizaron congresos organizados por la ONU, el primero en Ginebra, en donde se estudia a fondo esta cuestión de organización y educación profesional y científica del personal penitenciario, tanto los de la administración, dirección y de vigilancia.

La regla 46 del primer congreso internacional establece que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo. Asimismo se afirma que "la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros". (20)

---

(20) Informe del congreso citado p.80, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1965.

Por otro lado es lamentable que el personal no considere al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien aportar durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de varas", o sea debe operarse un cambio de mentalidad en el personal en todos los niveles. Ya no sólo se debe controlar a los internos y controlar las evasiones, sino por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con un hondo contenido social, el personal no puede seguir improvisándose, es obligación del Estado el prepararlo concienzudamente.

En algunos lugares no se ha tomado debida conciencia sobre la importancia de contar con personal técnico, humanizado y con auténtica vocación.

En cuanto la falta de personal, se ha podido constatar permanentemente la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria; también en orden al equipo técnico, como los criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras son insuficientes, el problema en México es más grave en el interior del país que en la capital.

"En los reclusorios preventivos del Distrito Federal, cuando se inauguraron en 1977, contaba con 450 custodios para 1'200 internos. El total de plazas ocupadas ascendía a 726 personas. En el año de 1979 para un total de 5'000 reclusos en todas las instituciones en el Distrito Federal, había 3'841 servidores, lo que hacía la proporción de un interno y médico por cada empleado. En cuanto al personal técnico sólo había 10 ó 12 psicólogos e igual número de trabajadores sociales por cada reclusorio y sólo 1 criminólogo en algunos establecimientos. En la provincia sólo existía 1 ó 2 técnicos en algunos prisiones y ningún criminólogo".(21)

El problema de la falta de personal también es grave en países de Europa, como la República Federal Alemana y España. Lo mismo en Brasil, Medio Oriente y Asia. Algunos países que han resuelto este problema son Suecia y Japón.

La falta de formación es muy común en gran parte de los países y en América Latina es aún más deficiente, por lo general no hay preparación anterior al ingresar a la prisión, ni dentro el desarrollo de las labores

---

(21) Marco del Pont, Luis, op. cit. pág. 311.



en la misma, no se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación, claro que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Deberían existir escuelas de formación para aquellos con interés por esta disciplina. En México sólo se cuenta con raras excepciones como el Centro Penitenciario del Estado de México, donde se realiza una muy buena selección de personal de vigilancia, donde se les realizan exámenes de personalidad, control de grupo, buena introyección a la autoridad, capacidad de control de agresividad, capacidad de aferto y capacidad de resistencia física.

También se selecciona el personal directivo, administrativo y técnico. Lo mismo se realizó para los que deseaban ingresar a los nuevos reclusorios del Distrito Federal.

El Instituto Nacional de Ciencia Penales, también imparte cursos de formación y dirección de personal.

En el Centro de Adiestramiento del Distrito Federal, uno de los problemas más serios que encontramos en la deserción de los alumnos -- son las siguientes: la imagen del celador impreparado, vicioso, corrompido, deformado, para cuyo empleo se aceptan miembros del ejército con una idea de la disciplina que no debe tener un custodio; la incertidumbre en el monto de los sueldos que van a percibir; dudas sobre la fecha de iniciación del trabajo cuando ya están preparados; desconocimiento del "rool" que van a ocupar dentro de los reclusorios; imprecisión del lugar que el custodio debe ocupar en la carrera de funcionario penitenciario; falta de escalafón y en consecuencia del derecho de ascender hasta ocupar cargo en la Dirección de Reclusorios; la no preparación de los Directores de Reclusorios preventivos le impiden a los egresados poner en práctica sus conocimientos; el empleo de personal, en algunos reclusorios, en labores de aseo o en comisiones como servidores del personal directivo; destinarseles a Reclusorios para los cuales no están capacitados, ya que su preparación es para custodios de reclusorios destinados a prisión preventiva, que tiene características distintas

a los reclusorios de cumplimiento de penas privativas de la libertad o colonias penales.

La falta de remuneración es uno de los grandes inconvenientes para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional. Sin la debida compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gente capacitada y honesta.

"Al igual que la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por seguir estudios y superarse, ya que en varias ocasiones hemos visto que el personal debe recurrir a otras tareas para compensar lo desequilibrado del sueldo y no tiene nada que ver con las labores carcelarias, realizando trabajos de taxista, de albañilería, etc".(22)

Por lo que se refiere a la ausencia de vocación, la institución carcelaria recibe a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas, como sucede en la policía. Eso traduce como consecuencia una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como es la penitenciaria y una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar otros alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

La legislación penitenciaria mexicana indica que se tendrá en cuenta la vocación (art. 4 de la Ley de Normas Mínimas), pero la recomendación no ha sido muy tomada en cuenta. En igual sentido se pronunció el Tercer Congreso Nacional Penitenciario Mexicano (art. 4 de recomendaciones).

Por lo general las designaciones se deben a intereses que no tienen nada que ver con la capacidad y la honestidad.

En cuanto a la falta de estabilidad, dice la regla 46 C de Naciones Unidas, que el personal debe poseer una seguridad en su empleo.

que no depende más de su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física; deben ser funcionarios penitenciarios de profesión y que dediquen todo su tiempo y con el mismo estatuto de los agentes del Estado.

La realidad nos demuestra que esto no es así, por que algunos directores de prisiones han permanecido en su cargo sólo escasos meses, sin que existiera causa fundada para removerlos. Creemos que esto sólo podría ocurrir una vez comprobada fehacientemente la ineptitud del personal o que hayan sido inhabilitados en virtud de alguna condena judicial firme.

Como vemos la falta de personal penitenciario capacitado es un -- problema general en casi todos los países, no obstante los intentos -- por superar este inconveniente abriendo nuevas escuelas y organizando cursos y congresos internacionales. La diferencia es enorme entre lo -- que enseñan los libros e indican las leyes y reglamentos y los problemas concretos y cotidianos a que debe enfrentarse el personal.

Hasta aquí hemos tratado algunos de los aspectos negativos de la pena privativa de la libertad, en forma específica, debemos de aclarar que estos no son todos y mencionaremos aunque sea en forma breve algunos otros que a nuestro parecer no se deben pasar por alto.

Es una pena que provoca aislamiento social, esto es, las personas que se encuentran privadas de la libertad, no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que en ocasiones también lo están dentro de -- la misma institución. La prisión, que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra -- separado tanto geográficamente como psicológicamente de la comunidad -- a la que supone ha de servir. En consecuencia los internos están total -- mente marginados de la sociedad y el abismo que existe entre los dos -- tipos de sociedades (la carcelaria y la libre) es enorme.

Además es una institución que la podríamos calificarla de "anormal" ya que siempre se observa un ambiente poco agradable, hostil podríamos decir, caracterizado por la mirada de desconfianza del preso, la posición al pararse, de sentirse cohibido, como acarreado el peso de frustración y desaliento que impone la pena privativa de la libertad.

El individuo se va automatizando, ya que se convierte tan sólo en un número más dentro de esta institución; sus únicas obligaciones son las de levantarse y asearse a cierta hora, ir al lugar de trabajo, cuando esta institución lo tiene, volver a la hora de comer, asistir a la escuela cuando ésta funciona, practicar algún deporte, si el establecimiento cuenta con un lugar o espacio para ello, cenar y por último dormir obligatoriamente también a determinada hora. Esta es la forma de vivir de los internos, incluso esta automatización se prolonga hasta los momentos más íntimos del individuo, como es la visita íntima o tiene que mantener relaciones sexuales un determinado día a una determinada hora.

"Dentro de la prisión el encarcelado no sólo se debe de someter al reglamento, a los vigilantes o autoridades que lo custodian, sino también a los (líderes) de la prisión, que en caso de desobediencia a sus órdenes son más violentos y represivos que las propias autoridades"(23)

Con esto se pretende demostrar que el aislamiento del que hablamos, no consiste solamente en la mera privación de la libertad, o sea en mantenerlo separado de la sociedad, sino que opera dentro de la propia anatomía de la prisión, con el conjunto de restricciones, de vigilancia, de sometimiento a los que se ve obligado casi diariamente.

Otro de los argumentos en contra de la prisión, es que resulta -- muy costosa para la sociedad; las construcciones penitenciarias, el -- mantenimiento del personal y de los propios internos, es antieconómica por que el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

"Únicamente para el delito de homicidio. Quiros Cuarón había calculado un costo para 1965, de 68 millones de pesos, exclusivamente en lo referente a rehabilitación penitenciaria, actualmente puede ser el doble".(24)

El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los - fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

---

(23) Marco de Pont, Luis, op. cit. págs. 662 y 663.

(24) Quiros Cuarón Alfonso y Quiros Cuarón Raúl, El Costo Social del - Delito en México, Criminalia, año XXXVI, No. 5,7 y 6 México, 1970.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

Con todo esto podemos afirmar que se ha abusado de la pena de prisión, casi todas las conductas que contemplan los Códigos Penales se encuentran reprimidas con pena de prisión. Sólo en algunos casos se introduce la pena de multa generalmente en forma conjunta con la anterior, o la inhabilitación para conductas excepcionales, como los delitos de los funcionarios y alguna otra.

Las mismas Naciones Unidas han reconocido que se ha abusado de la utilización de las prisiones y por lo mismo se hacen esfuerzos para reducir la función de la cárcel.

A pesar de todos los defectos de la prisión, sería injusto afirmar que todo el mal reside en la prisión; lo cierto es que toda la justicia penal está en crisis.

Sufrimos una enorme inflación legislativa con Códigos más represivos que preventivos, con tribunales saturados, con defectos de selección y preparación en el personal administrativo y con negras manchas de corrupción.

Como consecuencia de ésto, seguiremos teniendo una justicia desigual, cara, lenta e inconsistente. Por esto es que gran parte de los problemas de la prisión son producto de defectos legislativos y judiciales.

Aunque no podemos suprimir la pena de prisión, sin haber encontrado un sustituto que la remplace con eficacia, si podemos tratar de abolirla gradualmente como se ha ido haciendo con la pena de muerte; pero no podemos cometer un nuevo error, al traer a escena una nueva pena -- que a la larga resulte cruel e inoperante como lo anterior.

Lo que si se hace imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que por lo general, viven los internos.

#### IV.- EL ABANDONO DE LA PRISION COMO PENA.

Ante las constantes críticas a la pena privativa de la libertad, - cada día está tomando más forma en una parte de la Doctrina, lo mismo - que en algunas legislaciones la tendencia de ir abandonando la prisión hasta el punto de que en algunos países se ha recomendado su abrimiento gradual, la suspensión de nuevas construcciones de prisiones sobre - todo las de máxima seguridad y se buscan eferradamente alternativas que permitan disminuir gradualmente la aplicación de esta pena.

Las mismas recomendaciones se han escuchado reiteradamente en los Congresos Internacionales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y política criminal organizado por las Naciones Unidas.

##### a).- EN LA DOCTRINA.-

Desde hace muchos años en la doctrina, se viene insistiendo en los efectos nocivos de la pena de prisión. Este tipo de críticas se inició desde finales del siglo pasado con Enrique Ferri, el cual atacaba violentamente el aislamiento celular y lo consideraba una de las aberraciones más grandes del siglo XIX.

Después de éste, un gran número de penólogos y criminólogos han combatido y combaten la pena de prisión y propugnan la abolición de esta, al menos como se aplica en su forma tradicional.

Para ellos la prisión origina graves males, separa al interno de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros del trabajo cesa por completo su contacto con el mundo exterior. La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el recluso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad.

Ante el creciente descredito de la pena de prisión, varios penólogos no vacilar en pedir su desaparición. Haynes."basandose en un estudio del ingles Petterson sobre prisiones norteamericanas en el que alude a sus dañosos influjos, se pregunta si no debería ser suprimida, no creo posible su repentina abolición, pero estima factible su supresión paulatina."(?)

Para Barnes y Teeters, el modo de mejorar la prisión es suprimirla "Insistimos, dicen, en que la prisión debe ser abolida. Lo más sorpren-

---

(1) The American Prisión System, Nueva York, Londres, 1939, Citado por Cuello Cálon, Eugenio, La Moderna Penología, Bosch, Casa Editora, Barcelona, 1958, Pág. 620.

dente de este problema es que no la hayamos abolido desde hace largo tiempo. Naturalmente, el procedimiento de echar remiendos es mejor que continuar con la antigua prisión, pero no es una reforma radical."

"El principal obstáculo para la desaparición de la prisión creen otros autores, es el miedo y el odio que las gentes sienten por el criminal que ha cumplido su condena; el espanto del presidencio, es el principal obstáculo al planteamiento de un tratamiento racional y científico de los criminales. Cuando este desaparezca estaremos capacitados para realizar algún progreso con el abandono de la prisión para adoptar medios de tratamiento de los criminales más racionales, esperanzadores y económicos. No deben construirse más prisiones, en particular de las llamadas de seguridad máxima que son las más caras. Las instituciones correccionales para jóvenes, que también deben ser abolidas o, al menos gradualmente suprimidas."(12)

También en Inglaterra se han manifestado en contra de la prisión. Los sociólogos ingleses Murray y Beatrice West, después de manifestar que no sólo daña las almas de la mayoría de los presos, sino también su cuerpo, añaden: la reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora sería tener a la gente fuera de la cárcel."(13)

Estas son algunas de las ideas más radicales, pero no todos los autores las comparten. Sutherland después de exponer los efectos nocivos de la pena de prisión tal y como hoy se ejecuta, cree que la idea de castigo conserva todavía gran vigor, que los procedimientos propuestos para sustituirla no han alcanzado un suficiente desarrollo, y prudentemente concluye, que "por consiguiente es deseable continuar mejorando los sistemas de trabajo, de educación y de administración de las prisiones tanto como sea posible". (4) Si mismo Kimberly, en su citada relación al Segundo Congreso de Criminología de París, en la que no sólo acomete contra el régimen actual de las penas de privación de la libertad, sino contra el actual sistema de política criminal y contra la noción actual de la pena "trazada de climas metafísicos de orden cognitivo y emotivo", no llega a sugerir la abolición de la prisión y seli

(2) New Horizon in Criminology, Citada por Cuello Cálion, Eugenio, Op Cit. Pág. 620.

(3) Systema Penitenciarie de la Gran Bretagne en las Grandes Systemes Penitenciaras Actuales, Citado por Cuello Cálion, Eugenio, Op. Cit. P.621

(4) Principales of Penology, Chicago Filadelfia, Nueva York, 1974, Citado por Cuello Cálion, Eugenio, Op. Cit. Pág.621.

mita a formular una serie de reformas en su ejecución."(5)

Las críticas demoleedoras a la prisión han sido numerosas, algunas más recientes han sido por Luis Jimenez de Asúa quien afirmó que la -- cárcel es la más absurda de todas las penas ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones --- anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones.

Para el gran criminólogo Mexicano Alfonso Carrón Cuarón, la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cohera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente e inconforme.

Para el penitenciarista norteamericano Sanford Bates, es sistema de las prisiones es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad.

El destacado filósofo alemán Gustavo Knudbruch opina sobre esta - institución, el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido, agregando que para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales.

Para el Argentino Alfredo Molinario, cualquiera que sea la organización de las prisiones, siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables.

El autor norteamericano Norval Morris nos dice sobre la abolición o el abatimiento de la pena de prisión que desde John Bartlow Martin - hasta Jessica Mitford, ha surgido una literatura popular partidaria de la abolición de las cárceles, y los estudiosos se han mostrado poco me nos críticos. Las dos comisiones nacionales sobre la delincuencia de - la década pasada recomendaron el abatimiento gradual de la pena de prisión, y una comisión de 1973 insistió en que se suspendiera la construcción de todas las nuevas instituciones para delinquentes adultos o juveniles, actitud adoptada asimismo por el Consejo Nacional sobre el crimen y la delincuencia. El juez James E. Doyle, un juez de tribunal federal de distrito, del distrito occidental de Wisconsin, fue extraordinariamente contundente al respecto. En Morales vs. Schmid, un caso

(5) Relación citada al congreso de criminología de París de 1950, vol. V págs. 318 y 319.



sobre censura carcelaria de correspondencia, afirmó: "Estoy convencido de que la institución de la prisión probablemente debe desaparecer. En muchos sentidos resulta tan intolerable en los Estados Unidos como lo fue la institución de la esclavitud, igualmente embrutecedora para todos los que participan en ella, igualmente nociva para el sistema social, igualmente subversiva para la fraternidad humana, aun más costosa en ciertos sentidos, y probablemente menos racional." (6)

La citada Comisión Nacional Asesora sobre normas y metas de la Justicia Penal. Dentro de sus recomendaciones estableció que la prisión debe constituir el último recurso para los problemas correccionales; la razón que nos da es que esta institución fracasa en cuanto a hacer disminuir la delincuencia, éxito en el castigo pero no en la disuasión, protección meramente transitoria de la comunidad, cambios en el reo pero generalmente negativos y en conclusión nos dice que la prisión ha subsistido en parte porque una nación civilizada no podría retroceder a la barbarie de épocas anteriores ni tampoco encontrar una alternativa satisfactoria.

"Parecería existir consenso entre los estudiosos, los comentadores, y ciertamente los presidiarios que se expresan, sobre la urgente necesidad de un cambio radical que conduzca a un nuevo modelo de pena de prisión. La pena de prisión se ha usado demasiado, ha discriminado entre razas y entre clases, se han impuesto condenas demasiado largas, y embrutecedoras. Existe una tendencia generalizada no por el abatimiento gradual, sino por la abolición, de la pena de prisión." (7)

Si siguiendo la idea del autor Norteamericano, este propone 3 caminos hacia el abatimiento de la pena de prisión. "En primer término nos dice deben reducirse los excesos de las leyes penales. Segundo, quienes de otro modo se enviarían a la cárcel deberían ser sometidas a otros mecanismos de control social. Y en tercer lugar, debe depositarse mayor confianza en los correctivos de base comunitaria."

"Con esto se pretende tener menor cantidad de conductas como delictivas, mantener una proporción creciente de delinuentes fuera de la cárcel, y sacar de ella en menos tiempo que en la actualidad a una proporción creciente de ellos; controlándose y respaldándose a todos ----

---

(6) Morris, Norval, El futuro de las prisiones, estudio sobre crimen y justicia, México, 1978, Ed. Siglo XXI, pág. 22 y 23.

(7) Morris, Norval, Op. cit. pág. 23.

los grupos así liberados mediante programas de tratamiento en la comunidad. También nos dice que hay una comprensión difundida de que tanto la prohibición penal como la institución carcelaria se han empleado con --indiscriminación y exceso."(8)

La ley penal se ha extendido más allá de su competencia hasta el punto de que ha invadido las esferas de la moralidad privada y del bienestar social, demostrando ser poco eficaz, corruptora y generadora de criminalidad.

El exceso de la ley penal ha atestado los tribunales y llenado de presidiarios las cárceles, los centros de reclusión y los reformativos, con gente que no debiera estar allí. Los temas de reglamentaciones reg paldadas por sanciones penales para los casos en que se viole la regla, debierán sustituirse en el cúmulo de normas prohibitivas actualmente en vigencia para una gran gama de conductas. Si bien gran parte de lo que hoy ocupa el sistema judicial penal puede ser inhumano o desagradable, o de mal gusto, o inconveniente, o perjudicial para el agente y -- para quienes lo quieren o dependen de él, en cambio no representa ningún ataque serio a la seguridad física de los demás ni una depredación importante de la propiedad, ni una amenaza real a la autoridad gubernamental.

La Ley penal del futuro debe ser más pensada, debe actuar más como una reglamentación administrativa del delito, como respaldo de sistemas permisivos y prohibitivos, que como un cuadro de torpes prohibiciones directas.

Debemos de intentar el discriminar y seleccionar mejor el empleo de de las sanciones penales en esta basta área de la conducta humana er -- que nadie se identifica como víctima, donde el procedimiento penal no es demandado por ningún querellante.

Así como ha habido un exceso en el empleo de sanciones prohibiti--vas en la ley penal, hubo también un exceso en la reclusión. Esto es -- algo ampliamente admitido que hemos sobrevalorado a demasiados portur--hadores que no constituyen amenazas sociales y empujandolos hacia con--ductas delictivas más graves. Este empleo excesivo de la reclusión, de la cárcel y el calabozo, del reformatorio y el centro de detención, ...

---

(8) Morris, Norval, Op. cit. Págs. 23 y 24

ha resultado demasiado costoso, inadecuado y generador de criminales. -- de ahí que se procure apartar cada vez más categorías de infractores -- del sistema judicial penal y de las instituciones penitenciarias.

El apartarse del sistema judicial penal y de las prisiones se abre camino aprisa en los niveles policíacos. Para la policía, el desvío -- hacia los centros de salud mental, de bienestar social y de tratamiento de la drogadicción, reduce la corriente hacia las prisiones.

También existe apoyo a una confianza creciente en la multa y en los pagos compensatorios o de restitución a la víctima del delito, como alternativa de la prisión. Se trata de un desarrollo sumamente notable -- que debería extenderse mediante la adopción de mecanismos como la multa diaria sueca y los arreglos de pago por tiempo ajustados a las realidades económicas de la vida de los reos.

El autor Argentino Elías Neuman, también se manifiesta en contra -- de la pena de prisión y propone la prisión abierta como una forma de -- abolir las prisiones tradicionales.

"Para este autor existe un movimiento mundial, aunque algunas de -- sus cabezas más destacadas no están ya físicamente, como el profesor -- belga Verselle o el eminente criminólogo Mexicano, Quiros Cuarón, quienes además de la desincriminación y destitución de ciertas conductas delictuales, se habían insurgido contra la existencia de la prisión murada de seguridad extrema. Así como una vez se dijo "basta de pena de -- muerte", y se logró avanzar en los países de mayor arraigo penológico, hoy participamos de la condenación de la prisión clásica, que desde --- hace algo más de dos siglos es un instrumento opresivo, que más que disuadir e intimidar ha convertido a quienes pasan por ella en los que -- Ruiz Funes denominaba "hombres rotos". La violencia física y moral sólo refuerza el denominador común del odio, del resentimiento y genera --- obviamente mayor violencia."(9)

Con este tipo de cárceles no es posible readaptar a nadie, ni a un sólo recluso en recintos lóbregos donde no se puede educar para la libertad. Ni se puede privar de la libertad haciendo del encerrado de la prisión o poco menos. Es un ser humano, y los seres humanos tienen inmentes derechos que hay que respetar.

(9) Neuman, Elías, Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica. - Buenos Aires, 1968, Ed. Depalma, Pág. XXXI.

La prisión como institución no puede seguir aplicandose a esta altura de avance de la ciencia y la tecnología. Lesiona los derechos del hombre, tanto de los reclusos como de aquéllos que no lo son. Por más -- que se limpien y disfracen con un televisor más o menos, con algunas aulas y auditorios, o mejores colchones y cobertores diciendo que allí se estudia y reeduca.

Eliás Neuman acepta que es partidario de la teoría abolicionista, -- pero para él, lamentablemente en America Latina, la prisión clásica no -- puede ser derogada por ahora; por que aunque no se ha adelantado nada -- respecto a estos establecimientos, sí se ha evolucionado en el sentido, en el sentimiento de la libertad y de la no humillación del hombre. Aun del hombre preso.

- En seguida nos dice que el tema no es nuevo. La evolución de las -- cárceles fue encarada hacia el año 1870 por Kropotkin en las prisiones, -- un libro antológico traducido por Azorín. A su autor debe reservársele -- el mérito de haber narrado con objetividad los sufrimientos propios, es-- tuvo recluido muchos años en una prisión rusa y cuanto tropelia le toco presenciar como testigo. Como Dostoiowski y Oscar Wilde, subraya que la cárcel es un crimen en sí misma; y agrega: "Debe desaparecer". "Los moti-- vos que brinda no dejan de ser los propios de las circunstancias actua-- les, por que el encierro no ha cambiado las mazmorras."(10)

La primera medida que implicaría un rasgo de coherencia humana y -- científica estriba en la abolición de cárceles y prisiones y paralelamente en evitar nuevas construcciones. Sencillamente ultrajan la dignidad -- humana. Son inservibles para la finalidad que retóricamente las propicia. Esta circunstancia, y a fin de constatar la teoría con la realidad prác-- tica nos lleva a analizar si convendría su sustitución lisa y llana de -- un golpe, o es más propicio que ocurra paulatinamente.

Respecto a la prisión abierta, somos partidarios de este tipo de -- instituciones por que su régimen novedoso a dado excelentes resultados ya -- que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención en donde el individuo se encuentra más retenido por factores psicológi-- cos que por constreñimientos físicos.

---

(10) Eliás Neuman, Op. Cit. Pág. XXXIII.

**b).- EN LA LEGISLACION.-**

La tendencia de ir abandonando paulatinamente la prisión, ya no es propio de la doctrina, las legislaciones de los diversos países, buscan afanosamente alternativas que permitan disminuir gradualmente la prisión.

En nuestro país existe una política tendiente a despenalizar y des-privar algunas conductas, y a ir substituyendo gradualmente la pena --privativa de la libertad, aplicando medidas alternativas que impidan --que un número considerable de sujetos que hayan quebrantado la ley penal ingresen a la prisión, evitando así los efectos nocivos de esta institución.

Las reformas inician con la aparición de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, desde a finales de 1970 y a principios de 1971, en los cuales se reforma el Código Penal, el de Procedimientos Penales en el fuero común, La Ley Orgánica de los Tribunales de la misma jurisdicción, en la que hubo cambios , y progreso sobre todo en materia penitenciaria.

La Ley de Normas Mínimas, trajo interesantes reformas, como por --ejemplo tipificó la remisión parcial de la pena, de singular importancia, que junto con el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la condena condicional, la retención, la individualización de la pena y el arbitrio judicial, forma el eje del derecho penitenciario nacional justo y humano, con cauces abiertos hacia el futuro.

La nueva versión de la libertad preparatoria que estableció el Código de Procedimiento Penales también resulta de las reformas de 1971. Estas tuvieron como principal interés hacer posible la libertad preparatoria en el mayor número de casos, cuando se justifique la excarcelación anticipada, y conferir fluidez a su otorgamiento. Conectadas las --reformas en materia de libertad bajo protesta y de la condena condicional que también quieren mejorar la suerte de la pena, no sólo por razones piadosas o filantrópicas, sino por exigencias claras de defensa social, en aquéllas se hizo disminuir la pena efectivamente purgada para los efectos de la libertad anticipada y se otorgó papel relevante a la naturaleza culposa o dolosa de la infracción, frecuentemente aunque no siempre, reveladora de la peligrosidad.

Quedó claro que lo que verdaderamente importa es la readaptación social, no la mera buena conducta, frecuentemente propositiva, y que - esta readaptación puede y debe ser ponderada al través de un examen de personalidad. También se avanzó en cuanto a la reparación del daño; el reo deberá garantizar de alguna manera razonable la reparación del daño privado que causó el delito, pero no es preciso que el daño esté -- efectivamente reparado o que se otorgue caución bajo forma de fianza, hipoteca o prenda, para que opere la libertad preparatoria. Sin embargo, vale la pena salir al paso de algunas cuestiones que luego influyen sobre la aplicación de la libertad preparatoria: no es posible considerar que existe verdadera readaptación, la cual obviamente aparece respecto por ciertos valores medios y, desde luego actitud de justicia frente a la víctima del delito, si el delincuente, lejos de procurar el resarcimiento de un daño que ilegítimamente causó, procura evadir - las cargas que del ilícito resultan en su contra y a favor de la víctima.

Volviendo a la Ley de Normas Mínimas, dicha ley fué una respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país.

Se llama Ley de Normas Mínimas porque mediante un breve y apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, -- irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se hace el sistema penitenciario completo.

Para el tratamiento penitenciario, la Ley adopta el llamado sistema progresivo, individualizado (art. 7<sup>o</sup>), que toma en cuenta las circunstancias personales del reo; y se clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan. En realidad se prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio, para -- su conveniente retorno a la sociedad; con esto se dio un gran paso -- hacia el moderno sistema penitenciario mexicano, ya no se va a aplicar la prisión sin ningún sentido, sino que debe de tener como principal objetivo la readaptación social del delincuente; claro que debemos de tener en cuenta el problema que se presenta con los delincuentes que no son readaptables, ya sea por su moralidad o sus sentimientos de dignidad personal, no necesitan ser reformados, como sucede con los pasionales, imprudenciales o políticos, para estos la prisión no tiene ningún sentido.

A este tipo de delinquentes se les puede substituir la pena de prisión por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales o -reclusión nocturna, o algunos otros como el trabajo en libertad.

La multa, uno de los principales substitutivos actuales de la prisión debe encontrar un sistema para vencer la chocante diferencia en su efectividad, según los bienes de fortuna de cada quien; - para superar esto se ha propuesto la aplicación general del sistema día-multa.

Si la multa debe substituir a la prisión en muchos casos, jamás debe suceder al contrario, la multa debe ser substituida por pena laboral o por otras penas o medidas adecuadas.

Otro punto que consideramos importante de la presente Ley nacia el abandono de la pena de prisión, es el relacionado con el tratamiento preliberacional (art. 82). Este tratamiento comprende 5 -- fases que son: a).- Información y orientación especiales y discu---ción con el interno y sus familiares de los aspectos personales y -prácticos de su vida en libertad; b).- Métodos colectivos, conce---sión de mayor libertad dentro del establecimiento; c).- Traslado a la institución abierta y permiso de salida de fin de semana o dia--ria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El interno por ningún motivo debe de perder los vínculos con - su familia, pues esta última juega un papel muy importante para que el recluso se incorpore nuevamente a la sociedad, por eso es que - la primera fase del tratamiento preliberacional se le da suma impor--tancia a la información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. Otro tanto podría decirse de los métodos colegtivos, la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, - del traslado a la institución abierta y de los permisos de fin de - semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días há--biles con reclusión de fin de semana.

Estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más -- efectiva readaptación social.

Por una parte pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se le prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo; y del cual consideramos que en un futuro se podrá hacer extensivo a determinados internos en cualquier etapa del encarcelamiento, previo estudio del equipo interdisciplinario.

Por lo que se refiere al traslado a instituciones abiertas, también lo consideramos de vital importancia, en virtud de que no todos los sentenciados deben de estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas, claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión; pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándonos a la sociedad.

A este sistema le encontramos diversas ventajas como son el mejoramiento de la salud física y mental de los internos; disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias; las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados; resultan más económicas y lo que resulta más importante es el poder descongestionar las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.

El gobierno de la República continuando con la política de modernización en materia penal y principalmente penitenciaria; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Estas reformas son aplicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1991, y tienen íntima relación y gran importancia para el objetivo pretendido por el presente trabajo, por lo que creemos conveniente hacer referencia de algunos párrafos de la exposición de motivos.

La iniciativa de ley fué a cargo del Ejecutivo, a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Carlos Salinas de Gortari por la que considera que el pueblo de México reclama una mayor



eficacia en la aplicación de las leyes, basada en el absoluto respeto a los derechos humanos consagrados en las garantías individuales y sociales previstas en nuestra Carta Magna, los cuales marcan claramente el límite de las autoridades frente a las libertades de los individuos.

Las reformas recogen las conclusiones de los trabajos que han venido realizando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los últimos meses, así como sugerencias que han planteado la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estas importantes modificaciones, representan un avance substancial en materia de derechos humanos, permitiendo perfeccionar y mejorar la impartición y administración de justicia, en beneficio de la comunidad y de los individuos que la integran.

Este proceso de mejoramiento y depuración de los ordenamientos penales, debe continuar profundizando en el estudio de las realidades actuales que vive la sociedad mexicana, para ajustar las normas legales en función de una mayor justicia, y así alcanzar un orden jurídico más equilibrado.

Al efecto, se debe procurar que la legislación penal en atención al delincuente tenga cada vez más, una orientación fundamentalmente -- preventiva y menos represiva, como lo han sostenido eminentes estudiosos de las ciencias penales; se busca lograr la humanización del Derecho Penal.

En el campo del Derecho Penal, como en muchos otros del quehacer jurídico, se observa la ineludible perspectiva de alcanzar una justicia reparadora y benéfica; ello nos conduce a nuevos planteamientos y a retomar diferentes tendencias en cuanto al objetivo de las doctrinas penales, investigando la materia no en el mero aspecto teórico, sino en la dimensión de su contexto general.

La iniciativa representa un avance en la modernización del Estado ya que la nueva óptica al derecho punitivo, para concentrar su actuación sobre aquellas conductas que revisten mayor peligrosidad.

De igual manera se tomarán en cuenta, diversos aspectos de la realidad social en nuestro país, a fin de conocer cuáles son los criterios más adecuados para determinar la peligrosidad de las conductas y de sus agentes.

Se ha partido de un criterio restrictivo y diferenciador del Derecho Penal, para considerar que el universo de conductas antisociales sólo debe sancionarse aquéllas que sean realmente graves, y que el Derecho Penal debe ser empleado como último recurso, ahí donde no bastan las normas del Derecho Civil o del Administrativo. Todo esto nos lleva al análisis de las sanciones previstas en la legislación vigente y al estudio del proceso formativo de los hábitos de conducta.

Este enfoque conlleva al propósito específico de permitir al Estado atender con mayor dedicación el combate a la delincuencia y a la organización criminal en aquellos delitos más dañinos o que más aquejan a la sociedad, evitando que sus esfuerzos se distraigan en ciertas conductas que no revisten especial gravedad. Las reformas de ninguna manera podrán en riesgo la seguridad de los individuos, ni implicaría peligro para la sociedad, ya que se puso especial cuidado en no reducir la penalidad respecto de conductas delictivas que denotan tan peligrosidad del sujeto activo.

De esta manera, la reforma se inspiró en los planteamientos de la doctrina penal contemporánea que considera que la pena privativa de libertad debe ser para quienes realmente la merezcan. En consecuencia, para los diversos delitos leves cuyos autores no presentan peligrosidad alguna o de escasa importancia, las sanciones a los ilícitos cometidos deben ser penas diferentes a la privación de la libertad.

Tomando en cuenta que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, su empleo debe someterse a pausas rigurosas, sobre todo en lo que se refiere a la prisión, la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas inborrables.

En la legislación vigente existen algunas figuras delictivas - poco justificables en la época actual, y hasta penas exageradas e inidóneas, que tuvieron su justificación en otros tiempos. Lo anterior se traduce, en acciones, en manifestaciones de la desigualdad social y sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorecidas. Esta sobrepoblación de nuestro país alcanza aproximadamente un 32 por ciento.

Al respecto, cabe señalar que la sobrepoblación penitenciaria encarece la justicia penal y hace perder efectividad a la finalidad de la pena; significa un gasto enorme a la sociedad, la manutención de prisiones en las que, además, el hacinamiento agrava la corrupción y favorece la promiscuidad y la indisciplina; con lo que se generan circunstancias contrarias a los fines de rehabilitación social.

El discurso teórico según el cual hay que pugnar por abatir la tendencia al empleo de la prisión como pena prácticamente única, no ha rebasado aún las reiteraciones ideológicas más o menos abstractas.

Se abusa de la privación de la libertad, no sólo cuando se ejecutan las penas, lo que es más grave, cuando todavía no se ha sentenciado. La prisión preventiva, debe, sin duda, reservarse para los inculcados de delitos que representan los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes.

Con las recientes reformas, por una parte se despenalizará o sancionará con penas alternativas de multa las conductas menos graves y, por la otra se faculta al juzgador para que el ejercicio de su arbitrio y con base en criterios de baja peligrosidad y otros señalados por la ley, pueda conceder sustitutivos de la pena de prisión, como son el tratamiento y libertad o semilibertad, la multa o el trabajo en favor de la comunidad. Asimismo, se aumenta el número de delitos en que se exigen la querrela como requisito de procedibilidad.

De las conductas que se despenalizarán cabe mencionar las figuras de vagancia y malvivencia, con las que se sanciona a desempleados y menesterosos. Se ha convertido, así, en delinquentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Se preterde abatir posturas infames que castigan, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta contrario a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

En el mismo supuesto se encuentran las conductas de disparo de arma de fuego y el ataque peligroso, las que se subsumen necesariamente, como señala la doctrina, en los delitos de homicidio o lesiones, o bien en sus tentativas.

Esta despenalización no tendrá en sí misma un lugar intacto en la tarea de menguar la sobrepoblación de internos en las cárceles...

pero es muy importante que no se criminalice injustificadamente. Hay, por lo demás, otras vías que a continuación se describen, para lograr el propósito de reducir dicha población.

Con las recientes reformas ha aumentado el número de supuestos de los delitos perseguibles por querrela necesaria, ya que ello significa el reconocimiento de que los hombres podemos llegar, tratándose de ciertos bienes, a razonables fórmulas de solución particular que logran un doble objetivo: por una parte, de que se repare el daño causado y, por la otra, de que no se tenga que acudir a la acción coercitiva del Estado.

Se ha pensado razonable que al dictarse sentencia condenatoria, en aquéllos delitos que no son los de gravedad mayor, no se constriña al juez en la mera aplicación de la sanción privativa de libertad y -- que puede optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas. Las Naciones Unidas han impulsado esta tendencia, en el entendido de que tales sanciones no necesariamente son alternativas leves, puesto que incluye una denuncia pública del ilícito e imponen apremiantes exigencias al responsable.

Sobre todo, se reconoce que es posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos delincuentes sin enviarlos a la cárcel. En consecuencia la reforma introduce la multa como sanción alternativa, en numerosas hipótesis que hoy sólo contemplan prisión, o prisión o multa acumulativamente.

La citada reforma va aún más allá al deber el juez preferir la multa a la pena de prisión, excepto cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Por otra parte, por motivos humanitarios, se propone facultar al juez para que, apoyado en dictámenes de peritos, prescindir de la imposición de una pena privativa de libertad cuando ésta fuere notoriamente innecesaria por el precario estado de salud del sujeto activo o su senilidad. Estos supuestos se agregan al ya existente en el Código Penal, -- relativo a cuando el procesado haya sufrido consecuencias graves en su persona. (Art. 55 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal).

También el juez podrá prescindir de la imposición de la pena -- de prisión o suspender su ejecución, cuando ésta no exceda de cuatro años..

en aquéllos casos en que se trate de una persona que no haya sido condenada con anterioridad por delito intencional, haya observado buena conducta y que por sus antecedentes y modo honesto de vivir, se pueda presumir a criterio del juez que el sentenciado no volverá a delinquir. Para que opere la sustitución de la pena, a estos criterios que reflejan la baja peligrosidad del individuo, se debe agregar el requisito de que el sentenciado se obligue a residir en determinado lugar y a desempeñar una actividad u ocupación lícitas.

Por lo que hace a la pena sustitutiva de prisión, para poder conceder este beneficio a mayor número de sentenciados, se permite al juez sustituir la pena de prisión, cuando ésta no exceda de 3, 4 ó 5 años, - por multa, tratamiento en libertad o trabajo en favor en la comunidad, respectivamente, (Art. 70 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal). En esta reforma se tomó en consideración que, para que el juez pueda otorgar sustitutivos penales, debe basarse en criterios de baja peligrosidad del individuo, favoreciendo aquéllos casos en que se trata de la primera vez que delinque la persona y que por sus antecedentes y modo de vida, se puede presumir que no se sustraerá a la acción de la justicia y que no volverá a delinquir.

Igualmente, para permitir el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional a un mayor número de individuos, se eleva el actual límite de dos años para permitirla en los casos que la sentencia se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años.

En materia procesal, la reforma también amplía las posibilidades de la libertad bajo protesta e introduce nuevas modalidades de garantías para el otorgamiento de la libertad provisional, lo que permite combatir una injusticia de clase social, por la que acusados por un mismo tipo de conductas delictivas permanecen en prisión durante el juicio por no poder pagar la garantía económica.

Con ésto el inculpado de escasa capacidad económica, puede realizar en parcialidades el pago de su caución, siempre que reúna los requisitos que se establecen. Se prevé hacer menos cuantiosa la garantía hipotecaria y se introduce la garantía prendaria.

Las recientes reformas son un gran paso de la legislación mexicana hacia una moderna política criminal, en la cual la orientación filosófica consiste en tratar de ubicar nuestra legislación penal y penitenciaria

conforme a la realidad social que vive nuestro país pero sin olvidar que vivimos en un régimen de derecho.

La despenalización y destipificación de ciertas conductas, así como las amplias posibilidades para substituir la pena de prisión -- son algunas de las reformas más atinadas de nuestros actuales legisladores, ya que nuestros códigos no pueden seguir atestados de esta sanción, ni nuestras prisiones soportar la sobrepoblación que actualmente sufre; no se puede negar que se está haciendo un gran esfuerzo pero todavía queda mucho por hacer, como por ejemplo la elaboración de un nuevo Código Penal

#### C).- LOS CONGRESOS INTERNACIONALES.-

El complejo problema de la reforma penitenciaria, es actualmente tema de estudio por parte de los gobiernos de casi todo el mundo, en vista de la crisis que sufre la prisión como pena y que se refleja -- en las imperfecciones de cárceles y penitenciarías, con la consiguiente insatisfacción pública, así como en el fracaso de los métodos puestos en uso para lograr la resocialización de los penados.

La Organización de las Naciones Unidas ha recogido este movimiento tratando de establecer un conjunto de reglas mínimas relativas a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, para lo cual, a través de la Sección de Defensa Social de dicho organismo internacional ha organizado diversos seminarios regionales; en Europa, en Asia, en Medio Oriente y en Latinoamérica, donde se estudiarán un conjunto de reglas que fueron consideradas desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza en 1955, y 15 años después, en el IV Congreso de Naciones Unidas, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas Reglas Mínimas.

La tarea de este organismo ha sido constante, organizando congresos cada 5 años en los distintos continentes para tratar de modificar y mejorar la tan descreditada pena de prisión, a través de sus recomendaciones.

Existe una tendencia muy marcada en los últimos Congresos en lo referente al abandono de la prisión, reconociendo los efectos nocivos

de esta institución, proponiendo como posible solución la aplicación de los sustitutivos penales y llegando al extremo de recomendar su -- abatimiento gradual.

Tal es el caso del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Toronto, Canadá, del primero al doce de septiembre de 1975. En donde -- las propias Naciones Unidas reconocen que se ha abusado de la utilización de las prisiones y en consecuencia se hacen esfuerzos para reducir la función de la cárcel.

En el mismo documento preparado por la Secretaría General, Legislación Penal, procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito, señalan caminos fecundos en los que se pretende que sea eficaz la lucha contra el crimen; la destipificación, que es el proceso legislativo por el cual se hacen licitos ciertos actos que anteriormente estaban prohibidos por el derecho penal y la despenalización, que es el proceso legislativo por el cual algunos de los delitos penales se convierten en asuntos de los que pueden encargarse otros organismos administrativos o civiles y que las penas o recursos no penales, son los sustitutivos penales que señaló Enrique Ferri en sus mejores días. Con toda razón y con su elegancia habitual don Mariano Ruiz Funes escribió "a la espada de la justicia, más hay que quitarle el filo que darselo". En el juego del equilibrio social entre descriminalizar, despenalizar o desjudicializar debe surgir también lo opuesto, la criminalización, cuando en los cambios sociales - ciertas conductas inocuas se mutan en gravez o cuando otras formas de criminalidad evolucionan, se transforman o se agravan.

Lo mismo sucede en el Sexto Congreso sobre Prevención del delito celebrado en Carácas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, en cuya resolución octava se reconoce que el encarcelamiento sigue siendo una sanción pertinente para determinados delitos y delincuentes, pero donde se puntualizan las ventajas sociales de tratar a los miembros de la sociedad dentro de la comunidad en la medida de lo posible y afirmándose que en muchos casos los medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento pueden ser igualmente efectivos.

En otro de sus resolutivos establecen que "Las sentencias de cárcel apenas consiguen su objetivo en última instancia, a saber, la

rehabilitación social, y de que, por lo general, pueden agravar aún más el problema de la delincuencia. Por lo tanto, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funcional y extraordinariamente costosa al problema de la delincuencia, además el argumento según el cual la reclusión "Protege a la población" de los delinquentes, parece ignorar el carácter momentáneo de esta protección y el mayor peligro social que suponen los reclusos liberados. En definitiva se trata de la ilusión de que reclusos a una parte de la población se garantiza la seguridad pública cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delinquentes reales, y especialmente los potenciales permanecen en la sociedad.

En virtud de estos considerandos y otros se recomienda a los Estados Miembros que:

a).- Examinen sus legislaciones con miras a hacer desaparecer los obstáculos legales que se opongan a la utilización de los medios alternativos del encarcelamiento en los casos pertinentes, en los países donde existen tales obstáculos.

b).- Establezcan nuevos medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento que puedan aplicarse sin riesgos innecesarios para la seguridad pública con miras a incorporarlos a la legislación.

c).- Se esfuercen por destinar los recursos necesarios para la aplicación de sanciones alternativas y garanticen, de conformidad con sus leyes nacionales, el uso adecuado de dichas sanciones en la mayor medida posible, en particular teniendo presente la necesidad de responder a las necesidades concretas de los grupos desfavorecidos y vulnerables de ciertas sociedades.

d).- Examinen medios para hacer participar de manera efectiva a los diversos componentes del sistema de justicia penal a la comunidad, en el proceso permanente de elaborar medios alternativos del encarcelamiento.

e).- Evalúen procedimientos jurídicos y administrativos cuya finalidad sea reducir en la medida de lo posible la detención de las personas que se encuentran en espera de juicio o de sentencia.

f).- Desplieguen esfuerzos para informar al público de las ventajas de los medios alternativos del encarcelamiento, con objeto de fo-



mentar la aceptación de estas medidas por el gran público.

Este tipo de recomendaciones se vienen escuchando reiteradamente, el tema de los substitutivos penales figuran en la agenda de casi todas las reuniones de criminólogos y penitenciarios, y la principal preocupación de la mayoría de los países ha sido mantener a los delinquentes fuera de la prisión.

Otro tema que ha sido tratado en los Congresos Internacionales y que tiene relación con el abandono de la pena de prisión, es el referente a la prisión abierta, como substituto de la prisión tradicional.

Desde el XII Congreso Internacional Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, se cuestionaba ¿En qué medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a la prisión clásica?

Se comentaba que las construcciones de las prisiones clásicas del siglo XIX obligaba a retener a todas las categorías de penados con un máximo de medidas de seguridad para evitar evaciones.

Los ensayos realizados en el curso de este siglo han demostrado - que es posible alojar ciertas categorías de penados en establecimientos "abiertos" permitiendo a éstos un régimen más educativo y más individualizado.

A la luz de la experiencia adquirida en diversos países, conviene preguntarse para qué categorías de penados, el régimen de institución abierta debe reemplazar al de la prisión ordinaria.

En la resolución cuarta nos señala las ventajas que se obtienen con este tipo de prisiones y son las siguientes.

a).- Tanto la salud física como la salud mental de los presos son igualmente mejoradas.

b).- Las condiciones de la prisión pueden aproximarse más al género de vida normal, que aquéllas de un establecimiento cerrado.

c).- Las tensiones de la vida penitenciaria normal son atenuadas, es más fácil mantener la disciplina y raramente hay necesidad de recurrir a las sanciones disciplinarias.

d).- La ausencia de un aparato físico de represión y de aprisionamiento y el aumento de las relaciones de confianza entre los reclusos y el personal son aptas para afectar su concepción antisocial y

suscitar condiciones propicias para un sincero deseo de readaptación.

c).- Los establecimientos abiertos son económicos, tanto desde el punto de vista de las construcciones como del personal.

Como última resolución, señalan a manera de conclusión que el sistema de establecimientos abiertos han sido establecidos en cierto número de países, luego de bastante largo tiempo y con suficiente éxito para demostrar sus ventajas, y que si es verdad que no puede remplazar completamente a los establecimientos de máxima seguridad o mediana, su extensión a un número o al más grande número posible de presos, según los principios que sugerimos, puede adoptar una contribución precisa a la prevención del delito.

También el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, al que hicimos alusión líneas atrás, abordó el tema de la prisión abierta y entre sus recomendaciones sobre establecimientos penales y correccionales abiertos, señala en el inciso VIII.- Indudablemente en los establecimientos abiertos, el riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados con las ventajas siguientes, gracias a los cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias.

a).-El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los internos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.

b).- La flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la extensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de reacción física y material y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los reclusos un deseo sincero de readaptación social.

c).- Las condiciones de vida en los establecimientos se acercan a los de la vida normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la

sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos de grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aún conceder permisos de salidas individuales, especialmente destinados a -- mantener los lazos familiares.

d).- La aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta dá un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

En conclusión el congreso:

a).- Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social.

b).- Opina que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de la pena de prisión.

c).- Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en condiciones ya señaladas.

d).- Por último, recomienda la aplicación de estadísticas compiladas con estudios realizados de manera continua y, dentro de lo posible, con la colaboración de autoridades científicas independientes -- que permitan evaluar los resultados de tratamiento en los establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social

Estas son las posturas que vienen adoptando los expertos en las reuniones internacionales, para tratar de mejorar una institución, en franca decadencia como lo es la pena de prisión, cuyos efectos nocivos son de sobra conocidos, además de su comprobada ineficacia como medio de readaptación social reconocida a nivel internacional, es por eso que uno de los objetivos es reducir la función de la cárcel y así tratar de abolirla gradualmente. Buscando nuevas alternativas que hagan menos doloroso el paso por esta institución ha aquéllos desafortunados que hayan seguido el camino del delito.

**d).- LA POSICION DE AMERICA LATINA.-**

América Latina también se ha organizado a través de Congresos -- Panamericanos, para tratar el tema de la prisión.

Dentro de esta área encontramos varios trabajos, no obstante -- los problemas ha que se han enfrentado los organizadores, principalmente económicos, en cuyas recomendaciones encontramos un sentido -- abolicionista muy marcado. Dentro de estos congresos destacan: la -- reunión de trabajo de un grupo de expertos latinoamericanos sobre -- prevención del delito y tratamiento del delincuente de 11 países en la Guaira, Venezuela en septiembre de 1963, donde se trató la suspensión condicional de la sentencia.

El Congreso Panamericano de Criminología realizado en la Ciudad de Buenos Aires (6 y 10 de noviembre de 1979), en donde se discutió el tema de la crisis de las penas privativas de la libertad y sistemas supletorios.

Las Cuartas Jornadas Venezolanas de Criminología, México (15-20 de septiembre de 1980), en cuyo temario figuran, alternativas de la pena detentiva de libertad.

El Primer Coloquio Sobre Política Criminal en América Latina, -- celebrado en la Ciudad de México en el año de 1976 (Instituto Nacional de Ciencias Penales).

En este Coloquio los países de Latinoamérica reconocieron que -- siendo este un continente unido por tantas semejanzas y desunido por tantas tragedias, la cooperación es quizá uno de los requerimientos -- de esencia de nuestro subsistir y en esta materia que ocupa la atención de los gobiernos, de los científicos, de los especialistas, no podría ser menos importantes el que los pueblos de Latinoamérica se reúnan y dialoguen y lo hagan teniendo presente el marco de las Naciones Unidas, tan interesadas en promover estos importantes temas -- sociales.

El doctor Alfonso Quiroz Cuarón, habló sobre las tendencias actuales, los problemas y las necesidades sobre política criminológica en América Latina y principia por hacer dos afirmaciones: la primera fué la formulada por Alejandro Lacassagne, desde hace más de un siglo, pero que aún sigue teniendo vigencia: "En nuestra época la jus-

vicia maltrata; la prisión corrompe y las sociedades tienen los criminales que merecen". La otra afirmación es más reciente y fué formulada por Thorsten Erikson y también es muy cierto "En prevención del delito todos los países somos subdesarrollados". "Cierto es que la tendencia actual es en el sentido de que las manecillas de los relojes de las --ciencias han marcado la hora de la prevención y que la represión debe ir quedando en las sombras del pasado. En el binomio represión-preven-sión, la tendencia clara y definida es sólo una, hacia la prevención, puesto que no hay una fatalidad para que el crimen suceda, es que debe mos principiar a ocuparnos de él. En donde aparece la prevención la re-presión inicia su retirada, pero esta es lenta. La opción es clara y -patente, luego la tendencia queda ya señalada."(11)

El doctor Bernardo Heiderman, Director del Instituto de Investiga-ciones Criminológicas de la Universidad Museo Social de Argentina, en resumen nos dice: que a la par de la crisis que sufre la administra---ción de Justicia Penal (Latu sensu y todas sus ordenes: Policía, Tribu-nales, Instituciones Penitenciarias y Pospenitenciarias, etc.), obser-vamos en Latinoamérica algo así como una superstición de la ley penal.

Debe interesarnos también, dentro del campo de la política criminal, el fracaso de la pena privativa de la libertad, tal como se ha ve-nido comprobando conforme a la reunión de Bellagio, Italia, en abril -de 1975; de las cuatro grandes entidades internacionales que se ocupan de estas materias: Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, Asoc-iación Internacional de Derecho Penal, Sociedad Internacional de Crimi-nología y Sociedad Internacional de Defensa Social.

"Es aconsejable aplicarse el análisis, también sobre las bases in-terdisciplinarias, de qué conductas habría de descriminalizar para ali-vio del grave y criminogénico hecho de la inflación legislativa pen-al."(12)

El doctor Severin Carlos Versele, Director del Centro de Sociolo-gía del Derecho y la Justicia, Instituto de Sociología de la Universi-dad Libre de Bruselas, Bélgica, haciendo alusión al tema de la delin--cuencia mediante la justicia social penal, nos señala que los Códigos, Leyes e Instituciones que sirven de marco a los sistemas penales son -

(11) Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, Insti-tuto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976 Pág. 36

(12) primer Coloquio sobre Política Criminal. Op. Cit. Págs. 50 y 51.

demaciado antiguos en algunas regiones y en otras fueron importados en la época colonial. Consecuencia de ello es la existencia de sistemas - inadaptados a las necesidades sociales y culturales.

Por otra parte, la mayoría de los países sufren una verdadera inflación penal. Ante los problemas que una vida cada día más complicada no cesa de multiplicar, se establece una protección penal sin tratar - de averiguar si pueden hallarse otras soluciones igualmente eficaces - en vías extrapenales y extrajudiciales.

Por el contrario, los sistemas penales presentan ciertas lagunas al no prever sanción alguna o, en todo caso, sanciones suficientes para hacer frente a hechos nuevos y más graves que causan perjuicios reales a la colectividad. Estos nuevos hechos son consecuencia de los progresos técnicos o de procedimientos que sobrepasan lo que se puede considerar como admisible en la colectividad industrial, comercial o financiera.

Parece estar justificada pues, a plazo breve o medio, la supresión de ciertas infracciones o la tipificación de nuevas figuras, para adaptar el sistema a las necesidades y aspiraciones de las sociedades contemporáneas. Es necesario podar "Las ramas muertas" del derecho penal mediante la destipificación y despenalización de una parte, y la introducción de nuevas figuras de delitos, de otra.

La destipificación consiste en poner fin a la represión penal de comportamientos a los que en la sociedad contemporánea no les considera aplicable el sistema penal, ni ninguna otra forma de control social

La despenalización consiste en sustituir las intervenciones que suscitan ciertos comportamientos por otras modalidades de control social distintas de la justicia penal. Estas otras formas de control dependerían de organismos y servicios de orden administrativo o social, y sus intervenciones tendrían un carácter más persuasivo que represivo ciertas desviaciones justifican una intervención de orden médico, la aplicación de la socioterapia o la prestación de asistencia material, además de una intervención penal no es más apropiada en estos casos, cuando no es verdaderamente contraproducente.

La destipificación y despenalización tendrían que evitar no proubar los comportamientos a que se refieren, sino simplemente aligerar - la carga del sistema judicial liberándolo de conflictos secundarios ..

cuya permisividad social es bastante relativa. Las situaciones despenalizadas serían objeto de la intervención de servicios más próximos a la población y cuyos procedimientos, más flexibles, permiten una mejor --- adopción a las circunstancias concretas.

Por otro lado es de lamentar que, al menos en algunos países, los medios de información pública conceden más atención a los actos criminales explotando su carácter sensacional, que a las acciones sociales de prevención, convendría que la prensa, la radio y la televisión se dedicaron a sensibilizar a la opinión acerca de la suerte de quienes han observado una conducta desviada o delictuosa y a movilizar a la opinión para lograr la colaboración de toda la población en los programas de política criminal. Es preciso convencer a cada ciudadano de que será meritorio ser justo y solidario, que ser caritativo sin renunciar a la des--crimination egoísta.

Respecto a la formulación de las leyes, hay que consultar a los --ciudadanos acerca de las destipificaciones, despenalizaciones y de las incriminaciones nuevas.

Se impone además de evitar la deformación de la voluntad popular para los partidos políticos, las uniones y carteles de gobernación.

Hay que organizar la participación de representantes del pueblo en las comisiones nacionales de política criminal.

Por lo que se refiere a la ejecución de sentencias, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen:

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión - de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.

Se exhorta a recurrir a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

Se debería disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda pospenitenciaria eficaz.

Los medios concretos, en los establecimientos penales, comprenden los visitantes de prisiones, las competiciones deportivas con grupos - exteriores, las manifestaciones artísticas, folklóricas, etc.

Fuera de los establecimientos de detención debe organizarse la intervención de agentes voluntarios populares de probación y de libertad condicional.

Hay que cambiar la calidad de la educación social dando participación a la comunidad mediante una expresión de solidaridad. (13)

Por otra parte, los jueces deben de saber que algunos delinquentes no tienen ninguna necesidad de ser resocializados, y que otros no podrían nunca serlo. Tienen los jueces que tener conciencia que la "resocialización" no puede ser nunca un condicionamiento juzgado a cierto -- "orden", que obliga a aceptar sin derecho a oposición, las discriminaciones, privilegios e injusticias sutilmente estructuradas que conlleva en orden.

Los jueces mandan demasiado a menudo a mucha gente a prisión, por una especie de rutina, sin buscar en el arsenal legal el modo de evitar esas condenas de cierta duración, cuyos efectos negativos son más ciertos que los positivos.

Otro de los problemas que parece ser muy grave es América Latina, es el referente a que entre el 65 y 75 % de los reclusos no son más que procesados.

"Respecto a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos que han sido recomendadas por las Naciones Unidas. En realidad ningún país las aplica totalmente. Además, es necesario repensar el problema de la libertad, de la arquitectura de las prisiones, de los regímenes penitenciarios y de la posibilidad de ejercer en un individuo carcelario, una acción sociopedagógica.

La detención no debe ser tan frecuente, ni tan inhumana como lo es todavía." (14)

De las conclusiones y recomendaciones del Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, debemos destacar por su relación con el presente trabajo, las siguientes:

V. - Vista la inoperante y, a veces contraproducente, inflación legislativa penal, es necesario abocarse al análisis, sobre bases interdisciplinarias, de qué conductas deben ser discriminadas o despenalizadas,

(13) Primer Coloquio sobre Política Criminal, Op. Cit. Págs. 77, 78, -- 80 y 81.

(14) Primer Coloquio sobre Política Criminal, Op. Cit. Págs. 114 y 115.



así como considerar las necesidades de criminalizar nuevas formas de conductas socialmente peligrosas.

VII.- Comprobada la ineficacia de las penas privativas de la libertad para cierto tipo de delinquentes, debe extremarse el esfuerzo en busca de sistemas sustitutivos de la pena privativa de la libertad, que permitan su convivencia social.

VIII.- La criminalidad no debe de ser una preocupación exclusiva de penalistas, sino que su ámbito debe ampliarse a la comunidad en que tiene vigencia, de forma que esta sea consultada a fin de que con su opinión orientadora se establezcan los planes para enfrentarse racionalmente a la delincuencia.

Consecuentemente, para que la justicia penal sea justa y eficiente, no debe quedar solamente en manos del profesionalismo, sino que debe de ser ejercitada con participación de toda la comunidad, tanto para la formulación de las leyes, como para la administración penal.

## V.- SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION.

Ante la tendencia de ir abandonando la pena de prisión, se hace necesario ir incorporando paulatinamente los sustitutivos penales o medidas alternativas como se les denomina actualmente.

Este tema nuevamente esta tomando interés, pues ya se discute -- desde hace muchos años atras y sobre todo ante el evidente descrédito -- de la pena privativa de la libertad y especialmente de la ineficacia -- de las sanciones cortas.

Algunos autores consideran a la pena de prisión desquiciante, des humana y señalan que debería de desaparecer; es utópico pensar en ésto, pues consideramos que no puede desaparecer sin haber encontrado alguna pena que la sustituya plenamente, lo que sí debemos de realizar es la búsqueda de medidas substitutivas y con un criterio realista.

Existe una tendencia muy marcada por parte de algunos países, principalmente europeos de mantener a los delinquentes fuera de la prisión; aplicando distintos medios alternativos de la pena de prisión, que van desde la libertad anticipada, medidas de vigilancia y compromisos de -- realizar o no realizar determinada actividad hasta las de participación comunitaria.

Nosotros analizaremos sólo algunas medidas, aclarando que no son todas, pero sí las que consideramos más importantes, sin dejar de mencionar algunas otras y dando nuestro particular punto de vista.

### **a).- LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA.-**

Es una institución un tanto tradicional mediante la cual se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Su origen es un tanto incierto, para algunos lo encontramos en la Frank-pledge del derecho anglosajón y era la obligación mutua de mantener en orden y la seguridad. Otros buscan sus precedentes en la cautio de paco tuenda, de origen germanico, consistente en la promesa solemne -- al juez de tener buena conducta. Estas medidas no son más que medidas -- preventivas, impuestas sin condición, mientras que la condena condicional, como su nombre lo indica, se otorga bajo condiciones cuyo quebrantamiento puede determinar la ejecución de la pena suspendida.

"La condena condicional nace en realidad con las leyes belgas de 31 de mayo de 1888, modificada por la ley de 14 de noviembre de 1947, y la francesa de 26 de marzo de 1891 (ley Berengen). Ambas leyes han servido de modelo a la organización de la condena condicional en el continente europeo."(1)

Originalmente encontramos como rasgo esencial de la condena condicional, a la suspensión de la ejecución de la pena. La persona que delinquirá es juzgada y condenada pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante cierto plazo, no comete una nueva infracción, la pena suspendida se considera no impuesta.

Actualmente entendemos por suspensión condicional de la pena o condena condicional, aquélla en que se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad, por que se está seguro de obtener iguales resultados de la sanción, que es la corrección.

Esta medida se aplica a los delinquentes primarios, cuando se les condena a una pena corta de dos a tres años y donde el individuo se debe de comprometer a una serie de obligaciones como son las de fijar un domicilio o no cambiar de él sin previa autorización; a desempeñar un trabajo; a no embriagarse y lo que es fundamental es que el individuo no cometa nuevos delitos, por que en caso de incumplimiento se hará efectiva la nueva condena y también la primera.

El artículo 90 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal establece la condena condicional y señala: "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena, se sujetarán a las siguientes normas.-

I.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.
- b).- Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes o después del hecho punible.

---

(1) Cuello Cálón, Eugenio, La Moderana Penología, Op. cit. Pág. 628.

c).- Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

d).- En caso de los delitos previstos en el Título Décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional, se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30, u otorgue caución para satisfacerla.

En cuanto a la fracción primera de este artículo, podemos decir - que uno de los problemas es que la ley utiliza el término "suspendera" parece una obligación o un mandato al juez o tribunal y no una facultad discrecional en la que el juez puede otorgar o no la suspensión. Lo más correcto a nuestra forma de ver, es que la ley estableciera el juez "podrá" suspender la ejecución de la sanción, lo que ocurre en otras legislaciones.

Por lo que se refiere al inciso "a" de la fracción I, se señala - que deben ser condenas cuya penalidad no sea superior a 2 años; es -- destacable señalar que existen otros códigos en México, como es el Código Penal veracruzano que establece un margen más amplio de aplicación, es más generoso y se amplía a 3 años, lo que consideramos es importante por la ventajas que se han conseguido en otros países, sobre todo cuando es bien aplicada.

El inciso "b" señala: que se trate de la primera condena, igualmente lo establecen la mayoría de los Códigos Penales, pero existen -- otros en que se puede tratar de una segunda, después de haber trascurrido un tiempo determinado (6 años) como lo establece el Proyecto de Código Penal argentino de 1974 en su artículo 24. (2)

En lo referente al inciso "c", es muy importante que se realice - un pormenorizado estudio de personalidad al sentenciado, analizando su conducta anterior y posterior al hecho delictuoso, en la medida que -- permita suponer que no cometerá nuevos delitos.

El inciso "d" se refiere a la reparación del daño, la que se le exige al condenado para la concesión del beneficio, lo que consideramos está bien en cuanto a la víctima, pero afecta a la mayoría de los condenados, sobre todo si tomamos en cuenta que casi todos pertenecen a estratos sociales bajos. Por eso es que se deben de analizar los dos

problemas (el de la víctima y la situación económica del condenado), y - lo que podemos concluir es que se obtendrían mayores ventajas con otros medios alternativos como lo es el trabajo a favor de la comunidad o la - semilibertad, las cuales trataremos más adelante.

Continuando con la fracción segunda del artículo 90.-

II.- Para gozar de los beneficios el sentenciado deberá:

a).- Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, pa - ra asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requeri - do.

b).- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse, sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él, cuidado y vi - gilancia.

c).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos.

d).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de - estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

e).- Reparar el daño causado.

Cuando por circunstancias personales no pueda reparar el daño causa - do dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tri - bunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le - fije, esta obligación.

El inciso "a" de esta fracción nos dice que el condenado debe otorgar garantía para asegurar su comparecimiento ante la autoridad judicial cuando esta lo requiera; consideramos que con esto se esta afertando a - los sectores más débiles económicamente como lo son la mayoría de los de - linquentes y estamos ante una notoria desigualdad de oportunidades ante la ley por que se esta beneficiando a los pudientes y restringiendo a -- los pobres.

A continuación en el inciso "b" se refiere al lugar que debe seña - lar el condenado para residir y del cual no se podrá ausentar sin permiso de la autoridad, aunque es una regla un tanto tradicional, la conside - ramos necesaria para tener un cierto control sobre los beneficiados.

El inciso siguiente "c" nos habla de la obligación de desempeñar un trabajo lícito; con este tipo de requicitos creemos que se está afectando

a personas de edad avanzada o los que sufren de algún tipo de incapacidad, a los que es muy difícil sean aceptados para desempeñar alguna labor lícita, y además si tomamos en cuenta que el índice de desempleo en México nos señala cifras alarmantes.

En seguida la ley indica que el beneficiario se debe de abstener del abuso de bebidas embriagantes y se consumir estupefacientes, esto es muy importante pues uno de los principales objetivos de la condena condicional es su carácter educativo y por lo tanto el individuo — debe de llevar una vida ordenada y conforme a la ley.

Finalmente el último inciso se refiere a la reparación del daño — causado al que ya nos referimos líneas atrás.

Las demás fracciones de este artículo establecen la forma en que se debe de aplicar la condena condicional; como la autoridad encargada de su aplicación o cuando falte al cumplimiento de sus obligaciones — el juez podrá hacerle efectiva la sanción, o cuando se reúnan las condiciones fijadas y cumpla con los requisitos establecidos, el mismo — condenado puede solicitar la suspensión y algunas otras normas.

La suspensión condicional evita al culpable los innumerables peligros de la prisión, no le aparta de sus normas habituales de vida, no le separa de su familia, ni le confina en el ambiente corrompido de la cárcel, y en sus organizaciones más modernas, actuando en un medio libre le proporciona asistencia y vigilancia de profunda eficacia educativa.

Originalmente la condena condicional no nació con sentido de tratamiento reformador en libertad, como predomina hoy en día, sino como un excelente sustitutivo de las penas cortas de prisión, como medio de evitar sus gravez inconvenientes.

"La condena condicional constituye el primer paso, y uno de los — más trascendentales hacia el tratamiento de los delinquentes basado — en la estimación de sus antecedentes y circunstancias personales, hacia la individualización penal. No sólo constituye un sustitutivo de las — penas privativas de la libertad, sino también un medio de eficacia educativa, pues durante el periodo de prueba, el condenado se habitúa a — una vida ordenada. La introducción de la vieja organización de la condena condicional de elementos nuevos, en particular la sumisión a vigilancia y la encuesta previa, vigorizán intensamente su eficacia como —

medio de readaptación social del delincuente dándole valor social que no poseía en su concepción originaria." (3)

Algunos promotores, más que con el propósito de evitar al delincuente el estigma de la prisión o más que lograr su readaptación social, se inspiraron en el motivo económico de disminuir los gastos -- originados por el mantenimiento de la población penal.

Aunque esta institución podría ser mejorada, desde nuestro punto de vista si hemos encontrado diversas ventajas como es: su eficacia - educadora; su carácter preventivo, pues se le hace saber al individuo que en caso de que vuelva a delinquir se le hará efectiva la sanción anterior que había quedado en suspensión, además de la que le corresponda por la segunda infracción, resultando un estímulo para que no vuelva a delinquir; la disminución de la reincidencia, la cual a sido comprobada es inferior en relación a los individuos que han cumplido con penas privativas de libertad; y una última ventaja es que no ingresa a prisión, pues como ya vimos líneas atrás trae una serie de -- inconvenientes.

Así como dijimos que tiene ciertas ventajas, también debemos de aceptar que tiene algunos defectos, y ha sido objeto de diversas críticas, sobre todo por esa serie de requisitos que muchas veces no se verifican por diversos motivos, llegando a considerarla como un indulto o perdón predeterminado, promoviendo la delincuencia, sin embargo existen algunas legislaciones sobre todo europeas en que se regula en forma diferente y ha dado muy buenos resultados.

#### b).- "PROBATION" (SITEMA DE PRUEBA).-

Es otra modalidad del tratamiento en libertad junto con la condena condicional, aunque la probation es seguramente más importante y - progresiva.

"La voz probation proviene del latín provare, que equivale en --- nuestro ideoma a régimen o sistema de prueba" (4)

"Consiste en un método de tratamiento para el delincuente, especialmente seleccionado, al que se le suspende condicionalmente la sanción y se le coloca bajo una vigilancia personal y una orientación o

---

(3) Cuello Calón, Eugenio, Op. cit. pág. 638.

(4) Cuello Calón, Eugenio, Op. cit. Pág. 644.

tratamiento individual. Es decir, que no sólo opera la suspensión de la condena, después de la declaración de culpabilidad, sino que se le brinda asistencia y vigilancia al condenado bajo la obligación de ciertas condiciones, tales como la reparación del daño, restitución de los objetos sustraídos, someterse a un tratamiento, previo su consentimiento, conseguir un empleo en un plazo determinado, no frecuentar lugares señalados, etc. No significa que se deben aplicar todas las medidas o exigencias, sino seleccionar la más apropiada al individuo. En realidad más que la suspensión de la sanción se trata estrictamente de una suspensión del pronunciamiento de la sentencia."(5)

En algunas reuniones de especialistas se ha estimado a la probation como uno de los medios más eficaces para asegurar la prevención de la reincidencia y el tratamiento del delincuente.

En el Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en Estocolmo en 1965, se discutió fundamentalmente sobre la libertad vigilada de los delincuentes y algunas otras medidas no institucionales. Se reiteró sobre la eficacia de la Probation en los países bajos, cuya población penitenciaria permaneció estable por un lapso de 25 años mientras se multiplicó la población total del país. Lo mismo sucedió en los Estados Unidos de América en donde se tubo un gran apoyo de las administraciones locales sobre todo en el estado de California en donde se logró una disminución de reclusos menores y adultos.

La libertad vigilada a tenido un gran éxito en el caso de los menores de edad, que se entregan en libertad a su familia, o a una familia extraña que es seleccionada previamente por su solvencia moral, o a una institución bajo la vigilancia de los llamados oficiales de prueba. El personal encargado de la vigilancia es preparado para sus funciones.

Esta medida ha sido aplicada principalmente en países anglosajones como Inglaterra, E.E.U.U. y Canadá; Europeos como Holanda y Francia; países socialistas, la URSS, Polonia, etc. En América Latina, Venezuela promulgó una ley por medio de la cual se suspende condicionalmente la sanción en aquellos delitos que merezcan pena corporal no mayor de 8 años en su límite máximo, con la que se esperaba reducir considerablemente el número de reclusos en las prisiones de ese país.

---

(5) Marco del Pont, Luis, Op. cit. Pág. 683.



"Los requisitos son: no haber sido condenado anteriormente a una pena corporal, un informe sobre la personalidad y condiciones de la vida -- del sentenciado, que éste se comprometiera a someterse a las indicaciones que les señale el delegado de prueba y algunas otras obligaciones previstas en la propia ley."(6)

Consideramos a la libertad vigilada como una medida importante y provechosa, su eficacia preventiva es fundamental como medio de lucha contra la delincuencia. Sus grandes ventajas no sólo benefician al delincuente, sino también a la comunidad. Al delincuente le libra de las influencias corruptoras de la prisión, de la amargura que la reclusión origina y del sentimiento de odio y rebeldía contra la sociedad tan -- frecuente entre los reclusos en los establecimientos penales, y le -- salva del infamante estigma carcelario que degrada también a su familia, no le separa de ésta, le permite continuar cumpliendo sus deberes familiares y de modo especial el cuidado y educación de los hijos, y -- conservar sus hábitos de trabajo y buena conducta.

- Desde el punto de vista de la sociedad, interesa a ésta en gran -- medida que sus miembros lleven una vida honrada y laboriosa que tam-- bién la beneficia económicamente, pues mientras un recluso siempre --- constituye una carga para la sociedad, el sometido a prueba en liber-- tado, puede con su trabajo ganarse la vida y mantener a su familia, adé más reporta al estado grandes economías pues el sistema de prueba, aún el mejor organizado y atendido, es mucho menos costoso que el trata-- miento en establecimientos penales.

El éxito que ha tenido esta medida en otros países, se debe a la calidad moral, cultural, de preparación especial y moral, de prepara-- ción especial y dedicación de los oficiales encargados de la vigilan-- cia y dirección de cada uno.

#### c).- LIBERTAD CONDICIONAL.-

Es una institución por medio de la cual el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena después de haber satisfecho una parte de la misma

Para que se otorgue este beneficio a los condenados se deben de -- someter a una serie de requisitos u obligaciones como son:

---

(6) Marco del Font, Luis, Op. Cit. Pág. 685.

a).- Que haya cumplido parte de la condena que se le impuso, como son las 3/5 partes de la misma, es decir, que se encuentre en el último período de la condena.

b).- Que de un estudio de personalidad y de su conducta en el establecimiento se presuma fundamentalmente que no volverá a delinquir, o sea que para que se le otorgue el beneficio debe de tener una conducta intachable.

c).- Debe de haber un dictamen favorable del establecimiento en donde estuvo recluso.

d).- Que haya realizado la reparación de los daños ocasionados o se comprameta a ello.

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte para cumplir su condena. Si en dicho período vuelve a delinquir u observa mala conducta se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando en prisión y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

Esta medida se puede tomar como complemento del sistema progresivo que establece la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

Constituye una transición entre la prisión y la vida en libertad. El penado que sometido al tratamiento correccional aparece corregido - debe ser puesto en libertad, pues la pena para él carece de finalidad. Si existieran medios humanos de comprobar, sin temor a error, la presunta corrección del reo, se le concedería desde luego la libertad definitiva, pero como la corrección puede ser simulada, se le otorga la libertad tan sólo a título provisional bajo la condición de que durante cierto período de tiempo observe buena conducta o no cometa ningún nuevo delito. Esta institución constituye por sí misma un excelente medio de reforma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por el camino de la enmienda para obtener una reducción de la pena impuesta.

La libertad condicional para su buen funcionamiento, no solamente supone un personal penitenciario experto y cuidadoso capaz de distinguir la corrección verdadera de la simulada sino que exige la vigilancia de los liberados para conocer su conducta, y su asistencia y tutela

para allanarles las dificultades que puedan encontrar en sus primeros pasos en la vida en libertad.

Existen investigaciones en donde se ha demostrado que los individuos puestos en libertad antes de que transcurra el tiempo normal no incurren en mayor número de reincidencia que los que recuperaron la libertad en período normal, con esto se cuestiona una vez más las penas largas de prisión e incluso la prisión misma.

Una última observación es en lo referente a que esta institución suele preverse en los Códigos Penales cuando sería más conveniente que se estableciera en las leyes de ejecución penal, ya que se trata de una medida que permite recuperar la libertad anticipada del recluso después de haber cumplido una parte de su condena y de haber observado determinados requisitos.

#### d).- LIBERTAD BAJO TRATAMIENTO.-

Es una institución que aparea la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, - artículo 35 capítulo III del Código Penal para el Distrito Federal.

Esta medida la encontramos por primera vez regulada en México en el Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz, como una medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad cuando esta no supere los tres años.

Consideramos esta medida como una innovación muy importante ya que el juez podrá sustituir la pena privativa de la libertad por una medida de mayor eficacia social y de más elasticidad en su aplicación para los fines perseguidos, suprimiendo requisitos innecesarios e implantando actividades que en verdad tiendan a la resocialización.

Se trata por lo general de trabajos de tipo social, como ejemplo podemos citar a los médicos, cuando cometen algún delito ocasionado por el tránsito de sus vehículos, comprometiéndose a cuidar heridos durante los fines de semana o sus ratos libres; podrían ser también trabajos a favor de instituciones de ayuda a niños huérfanos o de enfermos mentales e incluso a la Cruz Roja Mexicana.

La institución no consiste simplemente en el trabajo a favor de la comunidad sino que se debe de complementar con otras medidas para su -- readaptación social. Estas medidas deben de ser las indicadas por el -- consejo técnico (formado por psicólogos, trabajadores sociales psicólogos, etc.), que es el que auxilia al juez.

Estos profesionistas deben de observar las dificultades individuales y sociales (familiares y laborales básicamente), auxiliarlos a colaborar con ellos e implementar un tratamiento, previo el consentimiento de los individuos.

Por los que se refiere a esto último es importante no dejar al sujeto aislado y desprotegido de los apoyos necesarios, pero sin que esto signifique obligarlo autoritariamente, debe de existir una tarea de convencimiento para que el individuo colabore en forma voluntaria por que difícilmente puede existir tratamiento eficaz en forma compulsiva u --- obligatoria.

**e).- SEMILIBERTAD.-**

La semilibertad implica la alternación de periodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.

Esta medida se encuentra prevista en el artículo 8 fracción V de - la Ley de Normas mínimas en donde establece el tratamiento preliberacional podrá comprender: permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de - fin de semana.

La Ley de Ejecución Penal del Estado de Veracruz también la establece en su artículo 25 fracción III.

Tanto la Ley de Normas Mínimas como la Ley de Ejecución Penal del Estado de Veracruz la regula como una forma de tratamiento preliberacional, o sea que la semilibertad esta contemplada como una última etapa on el régimen Progresivo de tratamiento.

El Código Penal Vigente para el Distrito Federal por el contrario permite hacerla efectiva desde el momento de la sentencia, sin un cumplimiento previo y parcial de la condena, pues en su artículo 27 señala " la semilibertad implica alteración de periodos de privación de la

libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana - de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión nocturna durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

A esta institución le encontramos muchas ventajas, en virtud de que el individuo puede trabajar en libertad. De esta forma no pierde su fuente laboral y puede sostener económicamente a su familia, además que fortalece el vínculo de la misma. La sanción se cumplirá durante la noche.

La otra posibilidad es que durante toda la semana permanezca con su familia noche y día y se recluya sólo durante el fin de semana o - viceversa que este en libertad durante el fin de semana y se recluya durante ésta.

La última posibilidad es criticable por el escaso tiempo disponible para una terapia efectiva, además, de la ausencia de trabajo en prisión, por que los talleres no funcionan en fines de semana.

Esta institución se aplica en varios países desde hace ya algunos años. En Francia la aplica el Juez de Ejecución Penal, a los reclusos - que les falte un año para cumplir su pena.

En Bélgica se instituyó para condenas cortas de 3 meses o bien -- faltando este mismo tiempo para que se cumpla la condena.

En otros países como Inglaterra e Irlanda del Norte, las salidas de fin de semana inician desde el día viernes en la tarde hasta el domingo en la noche o lunes a primera hora.

En Estados Unidos se aplica desde hace ya bastante tiempo pero sólo en algunos Estados como California, Washington, Virginia, etc. con cierta modalidad, aquí los condenados salen durante el día a trabajar fuera de la prisión, consiguiéndose de esta forma una remuneración más alta y aprovechable; lo único malo es que no se aplica en instituciones Federales.

Consideramos como de gran utilidad la aplicación de esta institución, cualquiera que sea su modalidad por que significa un gran avance

en la nueva política (de la que somos partidarios), de restringir el uso de la prisión, al menos en su forma tradicional.

**f).- LA REPARACION DEL PERJUICIO ECONOMICO A LA VICTIMA.**

Esta medida consiste en la restitución de lo sustraído o dañado - en los delitos de tipo patrimonial, con lo cual se atenúa la aplicación de la pena de prisión.

Un ejemplo de esto lo tenemos establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 375, el cual sostiene que "cuando - el valor de lo robado no pase de diez veces el salario mínimo, sea res- tituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

La Jurisprudencia en México también se ha preocupado por este pro- blema y ha considerado que debe de reducirse la sanción cuando se res- tituya lo robado y se paguen los daños y perjuicios antes de que el de- lincente sea declarado formalmente preso, tanto en robos simples como calificados.

La reparación del perjuicio económico a la víctima, puede ser un valioso sustitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas - no les importa el castigo al ofensor, sino la reparación del daño que que éste causo.

Es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios o se le dé una satisfacción a - que el criminal vaya a la cárcel.

El problema que se le ha encontrado a esta medida, es que en algu- nas legislaciones se establecen montos fijos, los cuales por el proceso económico inflacionario rápidamente se vuelven inoficiosos. lo más re- comendable es que se aplique el sistema de día-multa.

**g).- EL TRABAJO UTIL EN COMUNIDAD.**

Esta alternativa se instituyó en un principio con el propósito de que se pudiera conmutar la pena privativa de la libertad de corta -

duración por la pena de multa, pero en caso de que no pudiesen o no quisieran pagar la multa se compensaría la pena mediante trabajo útil en comunidad; la cual se realizaría en hospitales, establecimientos de educación, hogares de ancianos, de niños huérfanos, etc.

El trabajo útil en comunidad, se ha propuesto en algunos proyectos de Código Penal como el Alemán o el Argentino.

En México uno de los problemas que se observa, es que existen grandes porcentajes de desempleo, pues resultaría injusto que se le brindara trabajo a quienes cometieron algún delito y no se les de esa oportunidad a quienes llevan una vida honesta, además se daría la oportunidad de encontrar "mano de obra barata", en perjuicio del resto de los demás trabajadores.

A cambio de estas dificultades, encontramos diversas ventajas como son las siguientes:

El hecho de no utilizar la prisión, ya que con esto se evita el hacinamiento de los prisioneros y los enormes gastos de su mantenimiento.

Esta medida resulta ser más eficaz para la sociedad, pues se le permite al delincuente reparar el daño ocasionado y lo que nos parece más importante es que la sociedad ya no tiene la misma imagen negativa de los sujetos que infringen las leyes penales, sino que ven en estos, individuos recuperables socialmente y útiles a la comunidad.

También impide el aislamiento que produce la prisión y le permite al infractor continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que esta acostumbrado y que quizás sea la única que sabe desempeñar.

Ha sido utilizada esta medida principalmente en países socialistas, gracias al control estatal de las industrias y hemos visto su conveniencia, además de haber sido recomendada por los congresos internacionales quienes recomiendan el trabajo realizado en libertad como sustitutivo de la pena de prisión y sobre todo si se le da un sentido social de beneficio para la colectividad.

"En una de sus modalidades propone el desempeño obligatorio de una labor en el lugar habitual del delincuente con una remuneración reducida (por ejemplo, 25 por ciento de su sueldo) durante un periodo no ...

superior a un año y con otras varias restricciones, como el no tener vacaciones y el no poder cambiar de trabajo sin permiso." (7)

#### h).- OTRAS.-

Como dijimos al principio de éste capítulo que se analizarán sólo algunas medidas. Dejando claro que no son todas las que existen; - si creemos necesarios mencionar aunque sea en forma breve otras que - si bien sabemos que existen tenemos poca información sobre ellas.

#### LA "PAROLE".-

El término proviene del francés que significa "palabra de honor". Esta institución tiene gran semejanza con la libertad condicional y - se aplica a sujetos que han cumplido parte de la condena, se toma en cuenta especialmente la conducta del individuo durante la ejecución penal; la concesión la hace el equipo técnico previo estudio particular de los individuos para poder hacer la selección, mientras el individuo se encuentra en libertad condicional permanece en vigilancia y puede ser obligado a reingresar a la prisión si viola algunos de los compromisos contraídos.

La parole es la libertad condicional de un recluso, de una institución penal o correccional, despues de que ha cumplido una parte de la sentencia. Durante el período de parole el infractor continúa bajo la custodia del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación. Parole no es considerada como clemencia o como un premio por buen comportamiento de la institución. -- Ella tiene como propósito hacer de puente en la brecha entre el encierro dentro de la institución y la completa libertad en la comunidad. Permite a las autoridades escoger un momento favorable a la liberación. Ofrece protección a la sociedad, proporcionando vigilancia cercana al comportamiento de un recluso liberado, y ayudar al infractor a través de un crítico período de ajuste.

La base sobre la que gira la Parol es, en primer lugar, los Consejos Criminológicos de la prisión, que indican en qué momento puede el recluso gozar de este beneficio, y después los oficiales del parol, - muy similares a los de la probation.

---

(7) O.N.U., VI Congreso, A/Conf. 87/7. 1980.



En ciudades descomunales como las que tenemos actualmente, pierde su eficacia, tanto por la dificultad de control como por la facilidad de desplazamiento.

La gran ventaja del confinamiento es que el sentenciado puede seguir una vida totalmente normal, sin exponerse a los peligros de la - encarcelación y sin las desventajas de la colonia penitenciaria.

#### EL CONFINAMIENTO.-

Lo establece el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 28, el cual consiste "en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la asignación del lugar, -- conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado, cuando se trate de delinquentes políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia.

Esta medida tiene un valor particularmente alto cuando el lugar del confinamiento es una población pequeña en la que la comunidad puede hacerse cargo del reo.

#### LA PROHIBICION DE RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR.-

El fin de la institución es separar al delincuente de un medio - considerado peligroso para el mismo. Se encuentra señalada en el Código Penal para el Distrito Federal aunque después no se desarrolla como ocurre con algunas otras y tiene poca aplicación práctica.

En Europa, Francia fue uno de los países que la estableció pero - fracasó por la imposibilidad de vigilar en forma eficaz a un gran número de condenados y por la ausencia de una asistencia individualizada que pudiera ayudarlo cuando saliera de la prisión. Otro problema - fue que los sitios prohibidos eran lugares industriales y comerciales que le impedían conseguir empleo al individuo y esto favorecía la -- reincidencia.

#### LA REPARACION SIMBOLICA.-

Consiste en substituir la reclusión por la obligación de prestar algún servicio social gratuito; de esta forma se logra concientizar - al sujeto de los problemas sociales, evitándole el ingreso a la prisión y obteniendo una ganancia social.

Esta medida es patrimonial en cuanto que el sujeto debe pagar de su peculio, además de efectuarlo personalmente.

La reparación simbólica se ha aplicado principalmente en Europa y consiste en labores como la reforestación, limpieza de playas, reparación de asilos, cuidado de enfermos o ancianos, asistencia a heridos y muertos en accidentes automovilísticos, etc.

#### LA MULTA.-

Es con la prisión, la pena más utilizada, y se le ha considerado el sustitutivo ideal de aquella.

Sin embargo son bien conocidas las ventajas y desventajas que -- ofrece la institución.

Existen ventajas ya que evita la privación de la libertad y se presume que es un freno contra los autores de delitos patrimoniales, especialmente el robo. En cuanto a los aspectos negativos se han señalado las chocantes diferencias en cuanto a la potencialidad económica del delincuente y se ha señalado que es una medida desigual, ya que el rico no le afectaría pero sí gravemente al que carece de recursos económicos.

Lo más apropiado para estos casos es que se aplique el sistema de día-multa, en el que el reo debe pagar de acuerdo a sus ingresos diarios, pudiendo esto comprobarse fiscalmente.

De este modo el juez dictará sentencia en días de ingreso y no en cantidades concretas de dinero, lográndose también la actualización automática de los códigos, no debiendo cambiarlos cada vez que fluctúa la moneda o que ésta pierde poder adquisitivo.

Otro problema que se presenta, es que en lo referente a la personas que no trabajan, en cuyo caso lo más apropiado a nuestro parecer es que se aplique una pena laboral.

Lo que nos parece muy interesante es lo que se está realizando en algunos países de América Latina (Perú), de que se reserve los montos de las multas o cajas exclusivamente destinadas a fines sociales o de reparación a la víctima, lo que resulta lo más lógico ya que finalmente es esta última la que se le afecta en forma directa.

#### LA INDEMINIZACION A LA VICTIMA.-

Este tipo de medida plantea la reparación a la víctima, en dinero o en trabajo obligatorios, como sustitutivos de la pena.

Creemos conveniente lo anterior, en virtud de que existen delitos en donde hay un atentado más dirigido a la persona o derechos de la víctima, que a la propia sociedad y en estos casos lo más apropiado es entregar una compensación a aquella.

La indemnización a la víctima es regulada por el Código Penal - Vigente para el Distrito Federal en su artículo 29 y la considera como una pena accesoria y en otros casos como una reparación de naturaleza estrictamente civil, es lo que normalmente se le denomina daños y perjuicios.

Este breve análisis de los medios que pueden sustituir el encarcelamiento clásico, muestra la adaptación progresiva del sistema judicial y penitenciario a la evolución de las costumbres. A la diversidad socio-cultural de la vida actual debe corresponder una pluralidad de medidas penales que ilustren la riqueza del arsenal de que la sociedad dispone para protegerse contra sus elementos anti o asociales.

De lo anteriormente examinado se desprenden varias observaciones:

Aunque largamente utilizada aún en numerosos países, la pena de prisión considerada como la forma principal de reacción social contra el crimen, deberá en adelante concebirse como una de las medidas de - que el juez puede disponer en el momento de dictar la sentencia, ya - que normalmente se aplican estas medidas posteriormente, o sea al momento de ejecutarse la pena.

Como las medidas sustitutivas son numerosas, nos parece más conveniente que el legislador debiera proceder a una selección en donde tubiera en cuenta las costumbres locales o nacionales y así se instituyeran aquellas que se adapten a nuestra realidad.

Debemos de aclarar que hasta el momento no existen estudios suficientes, serios y sistemáticos sobre los efectos preventivos de las - sanciones penales. La mayoría de los sistemas actuales se basan en la hipótesis ampliamente subyacente en los Códigos Penales de inspiración

clásica de que una severidad proporcional a la gravedad del delito alejará de la acción al delincuente en potencia. Sin embargo, nada prueba la validez de esta afirmación de sentido común; antes bien, diversos hechos (por ejemplo, en número cada vez mayor de reincidentes), parece indicar lo contrario e invitarnos a un nuevo examen de la totalidad -- del problema.

Las medidas que hemos examinado no poseen virtudes mágicas, debiendo por consiguiente ser ensayadas y adaptadas progresivamente por el juez o la administración penitenciaria, sin que se olvide en ningún momento el contexto sociológico en el cual se aplicarán.

Los tribunales deben poseer una gama de medidas no privativas de libertad suficientes y satisfactorias, así como amplios poderes para -- utilizarlas.

La administración debe poner a la disposición de los tribunales -- los medios, recursos y servicios adecuados para la más eficaz aplicación de los sustitutivos penales.

Como consecuencia del rechazo cada vez más frecuente a las medidas de sustitución de la cárcel, debe obtenerse la adhesión de la opinión pública a la idea de mantener en el seno de la colectividad al -- mayor número posible de condenados. En particular, conviene insistir -- ante la policía y los sindicatos, debiendo hacerse valer los argumentos siguientes: las medidas de sustitución no comprometen la seguridad pública y son menos costosas que la prisión; dichas medidas no son actos de clemencia sino medidas de tratamiento bien definidas; la acumulación en las cárceles de gran número de delincuentes es amenudo más -- peligrosa que su tratamiento en libertad.

Los jueces y magistrados deben participar en el proceso de tratamiento penal; dicha participación les proporcionara un conocimiento -- más cabal de las posibilidades y límites del sistema.

Todo ello muestra finalmente que las investigaciones criminológicas también debe constituir en esta materia la piedra angular de cualquier reforma penal y penitenciaria.

VI.- EJECUCION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

a).- INSTITUCION ENCARGADA DE SU EJECUCION.-

b).- LOS SUSTITUTIVOS PENALES COMO MEDIO PARA EVITAR LA CONTAMINA--  
CION DE LOS SENTENCIADOS Y LA SOBREPOBLACION.-

c).- ESTADISTICA EN RELACION A SU CUMPLIMIENTO.-

d).- CRITICA A LOS SUSTITUTIVOS PENALES.-

## VI.- EJECUCION DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

### a).- INSTITUCION ENCARGADA DE SU EJECUCION.-

Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría se emprendió un programa de reformas cualitativas que penetran profundamente en la raíz del cuerpo social para dar un nuevo sentido a la solidaridad popular y establecer un sistema de realizaciones materiales que tienden fundamentalmente hacia la dignificación de la vida del ciudadano mexicano.

En este orden de ideas, la reforma penitenciaria, que comienza en el orden legislativo nacional con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, es pionera en la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser instrumento eficaz para proteger la vida en sociedad, readapta a las personas que han infringido las leyes, previene los delitos, educa a los internos y reincorpora a los encarcelados.

Se ubica en las más avanzadas teorías del pensamiento contemporáneo y responde a la creciente humanización del Estado Mexicano en la nueva ideología de la impartición de justicia; extender las garantías sociales no sólo a quienes adecúen su conducta a las leyes, sino también a aquéllos que las transgredan. Las Normas Mínimas, son un tratado general que abarca los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario y preliberacional, la asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena, y por otra parte, el estudio de la personalidad del recluso, estableciendo la organización del trabajo en los centros penales, de acuerdo a las facultades del sentenciado, creando un sistema educativo para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

La concepción filosófica de este ordenamiento jurídico no es la de la privación de la libertad como supuesto pretensamente regenerador de las conductas, sino que entiende que la segregación del individuo sólo se justifica en cuanto se protege a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso pueda servir para prepararlos, anímica y psicológicamente, para conducirse en la libertad. Estimular en ellos la conciencia de que no se han roto sus vínculos so-

cietarios y que, a la hora de su liberación puedan reintegrarse a la vida productiva.

En el sentido operativo, la aplicación de la ley se hace extensiva respecto de reos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así emprendiendo actos legislativos propios o, en ejercicio de su soberanía, celebrar convenio de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

En sustitución del Departamento de Prevención Social, la ley crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cuya estructura y funciones, ofrecen la cabal garantía para que los centros penales de la Federación se trasformen paulatinamente, de instituciones carcelarias, en verdaderas escuelas de relaciones humanas, basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia, tomando como base el sistema individualizado, que considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, su edad, motivos de detención y tratamiento que corresponde aplicarla a fin de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad.

Ley de honda raigambre humanista, se encierra a rechazar el viejo criterio de venganza social y de derecho punitivo, para cambiarlo por otro, cuya mejor definición ha sido establecido en el brillante -- apotegma: la sentencia priva de la libertad, más no de la dignidad.

"El germen del organismo coordinador se halla en el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, descendiente del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, fundado por la Legislación de 1929. La reforma introduce modificaciones esenciales en la fisonomía del Departamento. Este asciende, ante todo, al rango de Dirección General, más coherente que el de Departamento con la vastedad y envergadura de sus funciones. El concepto de Coordinación que es uno de los fundamentos de la reforma, se declara enfáticamente al través del nombre de Instituto de servicios Coordinados, expresión que evoca por cierto, la idéntica usada desde hace mucho tiempo en materia sanitaria."<sup>(1)</sup>

Al adquirir mayor densidad la política del Estado en el área penitenciaria, con la Ley de Normas Mínimas y las concomitantes reformas en la legislación penal sustantivas y legislativas del Distrito Federal, el citado Departamento asume la jerarquía de Dirección General.

(1).- García Ramírez, Sergio, La Reforma Penal de 1971.

Algo más: su nueva denominación advierte sobre la ingerencia que tiene como ente coordinador de la reforma penitenciaria nacional. Bajo tal - calidad, la de Dirección General, le recoge también el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 16 de agosto de --- 1973, tanto en el artículo segundo que se refiere a la organización de aquélla dependencia federal, como en el 15, donde se reiteran las pre- venciones del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, la prevención social a que hacía referencia la an- terior designación del Departamento sólo cubría uno de los campos de - actividades del organismo; para que abarque tanto la prevención gene- ral como la individual o especial, se ha optado por hablar de "Preven- ción y Readaptación Social".

Determina el artículo tercero que la Dirección General citada --- aplique las Normas Mínimas tanto en el Distrito Federal, como en los - reclusorios que dependen de la Federación. Esto abarca, por una parte, a las cárceles preventivas de la Ciudad de México, pues las Normas Mí- nimas son aplicables, en los términos del artículo 15, también a los - procesados, en lo conducente, a la penitenciaria del Distrito Federal y al Centro de Reclusión y rehabilitación Femenil, establecimientos -- todos ellos, que administrativamente dependen del Departamento del Dis- trito Federal.

La reforma tiene alcance nacional, en virtud de que el artículo - 674 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en - su fracción II establece que compete a la Dirección General de Servi- cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social orientar técnicamente en toda la República la prevención de la delincuencia y el trata- miento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en con- ductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar -- instituciones para el internamiento de estos sujetos. De tal suerte, - se ha montado una pieza básica para la política criminal mexicana.

Entre las nuevas tareas trascendentes de la Dirección figura, ade- más, crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal que preste sus servicios en la institución de readaptación so- cial.

Es importante, desde el punto de vista de la protección a los fa- miliares y dependientes de los procesados y condenados, así como suje-



tos a medidas asegurativas, cuya situación social y económica suele ser muy comprometida, que se haya confiado a la Dirección las funciones investigatorias y asistenciales específicas a que aluden las fracciones III y IV del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se da con ello un paso adelante en la protección social de quienes sufren daño en virtud de la conducta delictiva.

A continuación enumeraremos algunas de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, según el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.

"Entre sus funciones encontramos la de ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales del Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal."

Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

Participar en la colaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse así mismo, colaborar al mantenimiento de la institu-

ción en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones;

Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;

Operar y mantener actualizado el archivo nacional de sentenciados;

Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar: a).- Que todo interno participe en actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b).- Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c).- Que mantenga relaciones con sus familiares;

Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad,

sexo, salud o constitución física e interna;

Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la reeducación; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;

Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros de Readaptación de Menores y Adultos con los centros y mercados laborales, educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

Resolver de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de infracción o delito, decomisados;

Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan; y

Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el Titular del Ramo.<sup>(2)</sup>

---

(2) Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial el lunes 13 de febrero de 1989.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal -- en su capítulo décimo denominado "De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y otras dependencias", también hace alusión a este organismo y los artículos 673 y 674 en sus XV fracciones nos señala su competencia, mismas que no reproducimos por su similitud con las antes anotadas.

**B).- LOS SUSTITUTIVOS PENALES COMO MEDIO PARA EVITAR LA CONTAMINACION DE LOS SENTENCIADOS Y LA SOBREPoblACION.**

Aunque el tema de los substitutivos penales o medidas alternativas ya fué desarrollado en el capítulo anterior, creemos conveniente insistir en los beneficios o ventajas que se pueden alcanzar al tratar a los miembros de la sociedad dentro de la comunidad, en la medida de lo posible y podemos afirmar que en muchos casos los medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento pueden ser igualmente efectivos.

Una de las mayores preocupaciones, es la de mantener a los delincuentes fuera de la prisión, usando cualquier otro medio que puede ir desde la libertad anticipada, medidas de vigilancia y compromisos de realizar determinada actividad hasta las de participación comunitaria; todas estas tendientes a evitar el ingreso de los delincuentes a la prisión, por sus graves inconvenientes ya estudiados, y por el daño irreversible que sufren al ingresar a esta institución -- ante el contacto con otros antisociales, reflejado en los altos índices de reincidencia y convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen.

El tratamiento preliberacional, puede ser una de las soluciones, ya que supone la realización de acciones razonadas y fundadas y en la ley, que tiendan a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

La condena condicional, como tratamiento del régimen penitenciario es otra medida que si bien representa una innegable avance positivo de la ley penal en su proceso de humanización y una muy benéfica me-

dida para evitar que ingresen a la cárcel personas que difícilmente podrían ser objeto de tratamiento por la mínima pena impuesta, la que resulta insuficiente por su brevedad, para desarrollar cualquier forma de atención que pudiera estimarse como tratamiento verdaderamente readaptador, sin embargo, desde el punto de vista del régimen interno, es prácticamente irrelevante ya que el individuo no llega a entrar a un reclutario y por lo mismo no queda sujeto a ninguna acción en internación. -- En el caso de la condena condicional, el tratamiento está específicamente representado por la acción de evitar que se entre a la cárcel, siendo sustituida la medida por otras mencionadas en la ley. Es evidente -- que independientemente de lo expuesto, la figura representa una fórmula importante de tratamiento readaptador."(3).

Otro argumento a favor de las medidas alternativas es cuando se -- aplican como substitutivo de las penas cortas de prisión: constantemente escuchamos reproches contra estas penas, su incapacidad para ejercer un influjo educativo sobre el penado, su carencia de eficacia intimidativa sobre todo ante los delinquentes endurecidos, hacen perder al condenado su ocupación y exponen a su familia a la miseria, son caras en exceso, hay falta de instalaciones adecuadas en los establecimientos para que se cumplan, constituyen un un grave obstáculo para la rehabilitación del -- penado por el estigma que la prisión deja en el liberado y son un formi dable agente de corrupción por el contacto con criminales habituales -- profundamente pervertidos.

Ante estos graves inconvenientes lo más recomendable es que se -- utilice lo menos posible estas penas y se acuda a otras medidas como la -- condena condicional, la probation o la multa.

La libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, también ofrecen, cada una, importantes repercusiones en el tratamiento penitenciario que sugiere la necesidad de que sean observados y atendidos con el mismo criterio de tratamiento readaptador.

Por otra parte las prisiones se encuentran sobreesaturadas en razón de una sobrecriminalización de carácter legislativo que se aparta de la escala de valores, no permiten que se logre la resocialización en el ni vel esperado y que, por ello, genera factores negativos que producen -- efectos contrarios a los esperados.

---

(3) Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, -- Secretaria de Gobernación, México, 1976.

Con referencia a la búsqueda de nuevos caminos que suplan a la pena de prisión, la cual tiene la desventaja de ser más costosa, menos efectiva y más propositoria de la reincidencia; se han tenido algunas experiencias principalmente en Europa en lo referente al tratamiento -- institucionalizado, como lo es el trabajo a favor de la comunidad y la libertad vigilada, que junto con la multa aplicada en lugar de la pena certa de prisión, amplía el campo alternativo en materia de sanciones.

Nuestra posición respecto a los substitutos penales es que si no estamos convencidos de que la prisión sea el mejor sustituto para la prevención penal del delito, lógico es que veamos con beneplácito todas las tentativas que tiendan a superar o a disminuir los problemas -- que generan la antisociedad.

Las cárceles actualmente son verdaderas escuelas del crimen y se convierten en unas casas de educación en donde maestros consagrados y en la funesta ciencia del crimen enseñan fácilmente a delinquir.

Los centros de internamiento siguen generando factores negativos que provienen de gran contradicción de querer educar a un individuo -- para la vida en libertad, privándole de ella, lo que resulta tan absurdo como llevar a un desierto a un pez para que aprenda a vivir en el mar.

En estas condiciones resulta perfectamente lógico que se propagan ideas de naturaleza jurídica que tiendan a evitar o a suprimir la innecesaria e injusta privación de la libertad, tanto cuando ésta tiene efectos provisionales como cuando se imponen como sanción en la -- sentencia.

Actualmente la doctrina penal insiste en que se deben de redoblar esfuerzos en cuatro grandes rubros; a).- En la desestigmatización, a fin de retirar la incriminación a conductas que no tienen por qué ser delictuosas; b).- El de despenalización, que tiende a la reducción de la punibilidad de ciertas conductas, analizándolas en un contexto jurídico y de conformidad al bien jurídico que tutelan; c).- El de desjudicialización, que lleva al campo del procedimiento la idea de la composición o arreglo legítimo entre los intervinientes en un conflicto; y d).- El de desinstitucionalización, que tiende a que, aún después de la sanción, se evite el internamiento o, si ello no es posible, se anticipe la libertad, no como forma pragmática para drenar las prisiones, sino como meca

nismos que permita integrar al torrente social a quienes después del tratamiento, lo merezcan.

**SOBREPOBLACION.**-Uno de los problemas que se opone a la aplicación de los substitutivos penales es el referente a la sobrepoblación, tan indeseada por los penitenciaristas, ya que impide que se logren los objetivos de readaptación y resocialización.

Si no queremos que nuestro sistema penitenciario quede reducido a una relación de grandes centros, ubicados en las grandes ciudades de los estados grandes, justo es que nos pongamos a pensar cual de todos los factores que degeneran a las prisiones resulta preponderante. Los expertos concluyen que la sobrepoblación y la sobresaturación de los centros de reclusión, es el enemigo a vencer.

La cárcel repleta no puede dar la atención debida al interno; los recursos se tornan insuficientes, la disciplina se refleja, la corrupción florece, la organización se pierde y la readaptación se hace punto menos que imposible.

Ahí esta el gran problema de nuestras cárceles, "nuestro sistema jurídico penal prodiga generosamente la prisión preventiva y las prolongadas penas privativas de la libertad. No hay tiempo ni dinero suficiente para seguir esta carrera irracional, cuyas etapas son: una cárcel repleta, un nuevo centro de tratamiento y, finalmente sobrecupo en dicho centro, y se dice que es irracional, porque, tan luego se edifica una institución de tratamiento, se endurecen las leyes y se reducen las posibilidades de extenuación antes existentes, irracional porque -- no podemos entender cómo esas grandes prisiones, que se construyen a elevados costos, que consumen grandes cantidades de recursos, y que cuentan con personal capacitado, son habitados por quienes, más que sanción, requieren de la asistencia social, la atención para sus adicciones u otras alternativas de tratamiento extrainstitucional menos costoso económica y socialmente."<sup>14</sup>

En casi todo el país encontramos cárceles, prisiones, reclusorios o centros de tratamiento en donde se vive una inflación o sobresaturación, en virtud de que la ocupación real de los espacios supera con mucho a los cupos originales, impidiendo que en la realidad se puedan --

---

(14) Larios Valencia Roberto, Medios Jurídicos para impedir o suprimir la privación de la libertad innecesaria o injusta. Comisión Nacional de Derechos Humanos. B.A.

llevar a cabo programas de tratamiento para lograr la resocialización.

Una de las medidas alternativas o beneficios como les denomina la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que ayudaría a disminuir la sobrepoblación, es la prelibertad, - en sus facetas de externación (sobre todo la reducción de fin de semana y de salida diurna cotidiana, que permiten la vida familiar y la constancia en el trabajo), es un auxiliar primordial para aliviar la sobrepoblación que actualmente se padecen.

A raíz de estos problemas el C. Presidente de la República, Lic. - Carlos Salinas de Gortari, instituyó el Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, "que es una respuesta congruente, programática y posible, para renovar el sistema Penitenciario Nacional, con base en la readaptación social prevista en nuestras normas jurídicas supremas, en la vigencia de nuestro estado de derecho y con el respeto escrupuloso de los -- derechos humanos en el ámbito penitenciario."(5)

En este sentido el titular del Ejecutivo reconoce que en el sistema penitenciario, está creciendo la sobrepoblación con el ingreso de - delinquentes de media y alta peligrosidad a los que se añaden los que - ingresan por primera vez. Ello impide que los Centros de Readaptación - Social cumplan a cabalidad con sus fines previstos y propicia que se -- conviertan en lugares donde muchas veces se ejerce la violencia.

Para enfrentar este problema se establecieron las siguientes líneas de acción, es indispensable consolidar las instituciones como verdaderos Centros de Readaptación Social, impulsando la organización del trabajo productivo y la autosuficiencia económica de dichos establecimientos. Esta es la directriz para reformar individuos capaces de bastarse así mismos.

Hay que revisar las normas y medidas de la prisión preventiva, ampliar las posibilidades de la libertad bajo palabra o palitro, creando - nuevos instrumentos que, sin privar de la libertad, no pongan en peligro la seguridad pública; los sustitutivos de la pena de prisión, por - alternativas diferentes, constituyen una opción que necesita el respaldo de autoridades y ciudadanía.

---

(5) Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, Secretaría de Gobernación. Ed. Osuna de Cervantes, México 1991, p.p. 5,6 y 7.



El Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, parte de un diagnóstico de la situación actual del sistema penitenciario nacional y establece las estrategias o líneas de acción básicas para enfrentar la problemática penitenciaria que actualmente se vive.

Para determinar con precisión el perfil de la población penitenciaria del país, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, trabaja conjuntamente con los Gobiernos de los Estados para tener un censo nacional penitenciario actualizado, cuyos resultados nos sirven de base para sacar algunas conclusiones.

En el país existen actualmente (esto es hasta julio de 1992), 440 Centros Penitenciarios, con una capacidad instalada para albergar aproximadamente 76 504 internos, lo cual arroja un promedio nacional de 176 espacios por Centro de Readaptación Social.

Caba destacar que en 1988 existían en el país un total de 439 reclusorios, con capacidad total de alrededor de 55 781 espacios, con un porcentaje de sobrepoblación del 46% aproximadamente en ese entonces.

El esfuerzo realizado por la Secretaría de Gobernación al poner en marcha acciones inmediatas y concertadas con los Gobiernos de los Estados, viene a aliviar las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, sobre todo ante la implantación, desde mediados de 1990, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), cuyo objetivo básico es otorgar, con irrestricto apego a derecho, los beneficios de libertad a todos aquellos sentenciados que cumplan con los requisitos jurídicos establecidos, no representen un peligro social al ser liberados y sus condiciones socioeconómicas sean tales, que su perfil se ajuste a las políticas y lineamientos de PRONASOL.

En la siguiente lámina se puede apreciar con detalle el número de Centros de Readaptación Social por Entidad Federativa, su capacidad, la población actual y la sobrepoblación que existe en cada uno de ellos.

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO Y POBLACION.

- 139 -

Entidad Federativa	Número de centros	Capacidad	Población	Sobrepoblación	%
Aguascalientes	2	560	444	(116)	-20.71%
Baja California	4	3,104	4,055	951	30.64%
Baja California Sur	4	501	512	11	2.20%
Campeche	2	1,315	917	(398)	-30.27%
Coahuila	9	1,724	1,720	(4)	-0.23%
Colima	3	876	979	103	11.76%
Chiapas	21	2,014	2,112	98	4.87%
Chihuahua	14	2,165	2,550	485	22.40%
Distrito Federal	8	5,782	8,708	2,926	50.61%
Durango	14	1,419	1,164	(255)	-17.97%
Guanajuato	19	1,904	1,787	(117)	-6.14%
Guerrero	15	1,598	1,888	290	18.15%
Hidalgo	18	1,189	697	(492)	-41.38%
Jalisco	32	6,507	7,022	515	7.91%
México	19	4,079	6,121	2,042	50.06%
Michoacán	23	3,551	3,931	380	9.85%
Morelos	7	1,580	1,292	(288)	-18.23%
Nayarit	20	1,125	1,598	473	42.04%
Nuevo León	13	2,550	2,131	(419)	-16.43%
Oaxaca	31	3,603	3,184	(419)	-11.63%
Puebla	22	2,582	2,576	(6)	-0.23%
Querétaro	6	748	662	(86)	-11.50%
Quintana Roo	4	918	570	(348)	-37.81%
San Luis Potosí	14	1,562	1,414	(148)	-9.47%
Sinaloa	18	4,404	4,177	(227)	-5.17%
Sonora	14	2,449	1,817	(632)	-25.81%
Tabasco	18	2,414	2,215	(199)	-8.24%
Tamaulipas	20	4,372	4,480	108	2.47%
Tlaxcala	2	512	438	(74)	-14.45%
Veracruz	22	5,410	6,268	858	15.86%
Yucatán	3	974	1,418	444	45.59%
Zacatecas	18	697	1,103	406	58.25%
Subtotal	439	73,504	84,333	10,829	14.73%
Colonia Penal Federales sios Marías	1	1,000	2,818	1,818	181.8%
Total	440	74,504	87,151	12,647	16.97%

De lo anterior podemos deducir, que del 46% de la sobrepoblación que existía, se ha reducido a un 13.92% en promedio, lo que es un gran avance, conforme a las metas establecidas, pero aún queda mucho por hacer, pues como dijimos anteriormente con este problema difícilmente podremos llevar acabo programas de tratamiento para lograr una verdadera readaptación.

c).- ESTADISTICAS EN RELACION A SU CUMPLIMIENTO.-

En este inciso en un principio buscamos desarrollar únicamente estadísticas referentes a los sustitutivos penales, posteriormente consideramos que era necesario incluir otros datos que nos ayudaran a demostrar al objetivo que se persigue con el presente trabajo, o sea, demostrar que se ha abusado de la pena privativa de la libertad.

Primeramente debemos de agradecer a la Dirección General de Informática de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por el apoyo brindado al proporcionarnos sus valiosos comentarios y estadísticas de la población penitenciaria.

Como ya se mencionó anteriormente el Presidente de la República, instituyó el Programa Nacional Penitenciario 1991-1994, y por instrucciones del Secretario de Gobernación se pusieron en marcha acciones inmediatas y concertadas con los Gobiernos de los Estados para reducir la tensión que se vive en los Centros Penitenciarios, ocasionados fundamentalmente por el problema de la sobrepoblación. Este paquete de medidas está encaminada a la despresurización del sistemas, y son las siguientes:

a).- Exhortación al Poder Judicial, tanto federal como local, para que determine con una mayor celeridad la situación jurídica de los procesados, que representan el mayor porcentaje de internos.

b).- Exhortación al Poder Ejecutivo de los estados para que agilice y amplie el otorgamiento de los beneficios que permitan reducir la estancia penitenciaria de los internos sentenciados del fuero común, con estricta observancia de las normas jurídicas conducentes.

c).- La implementación, desde abril-mayo de 1991, del Programa Nacional Penitenciario (PRONASOLPE), cuyo objetivo principal es otorgar con apego a derecho, los beneficios de libertad a aquellos sentenciados que cumplan con los requisitos jurídicos establecidos no representen un peligro social al ser liberados y sus condiciones socioeconómicas sean tales, que su perfil se ajuste a las políticas y lineamientos de PRONASOL.

d).- La reubicación de los internos de alta peligrosidad en los penales del país y la repatriación de internos extranjeros a su país de origen, suscribiendo los tratados y convenios necesarios con aquellos países con los que aún no han sido firmados, y

e).- La elaboración de propuestas de reformas legales que agilicen el proceso penal, incidan en la aplicación de penas sustitutivas de prisión y otras medidas que coadyuven a la despresurización del sistema."(6)

Dentro del fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria, encontramos como la Secretaría de Gobernación, de manera conjunta con los gobiernos de los Estados, tienen la responsabilidad de enfrentar concertada y simultáneamente los problemas que, afectan a todo el Sistema Penitenciario Nacional. Es decir, la ley establece una competencia concurrente entre ambos niveles de gobierno; normativa para el ámbito federal y ejecutiva para la administración estatal.

Por lo tanto, una política para fortalecer la infraestructura del sistema y de esta manera poder enfrentar el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento, necesariamente tiene que tener la visión de te eg te horizonte y no sólo de una de sus partes, de lo contrario sólo se estaría atacando una parte del problema.

También se implantó el programa de Dignificación Penitenciaria -- por Solidaridad, cuyo objetivo básico es proporcionar condiciones mínimas de habitabilidad a todos los internos del país, en tanto las obras de infraestructura penitenciaria se ejecutan. Además el programa coadyuva al respeto de los derechos humanos de los internos y a su readaptación social, al proporcionarles los satisfactores mínimos y un habitat decoroso y digno.

Desde el punto de vista operativo, el programa se subdivide en 7 actividades a desarrollar: obras menores, bienes de consumo, apoyo al trabajo penitenciario, a alimentación, a hijos que viven con madres internas, a salud y a las condiciones de seguridad de los establecimientos.

---

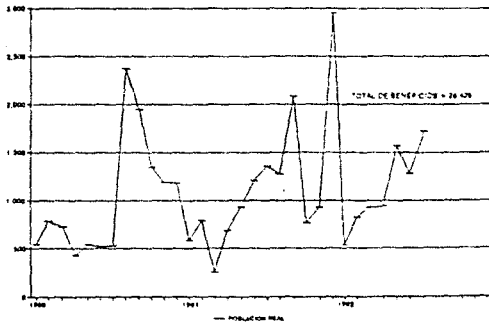
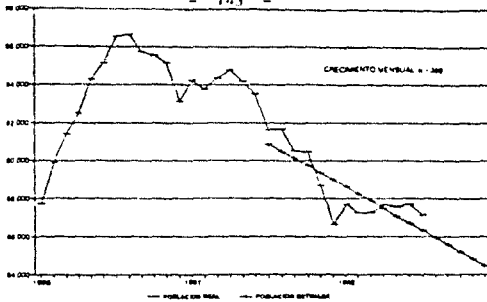
(6) Programa Nacional Penitenciario, Op. Cit. Pág. 15.

Con estas acciones y con los datos obtenidos al levantarse el primer Censo Penitenciario Nacional, al iniciar este programa, nos formamos un panorama de la gravedad del problema, cual ha sido el avance logrado y que falta por hacer.

Iniciaremos por hacer referencia a la población penitenciaria en los Estados Unidos Mexicanos, proporcionada por la Dirección de Prevención de las Entidades Federativas, desde enero de 1990, hasta julio de 1992.

**POBLACION PENITENCIARIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Mes	Fuero Comun	Fuero Federal	Beneficiarios	Total
1990 Ene	56,314	31,297	541	87,711
Feb	57,617	32,093	786	89,910
Mar	58,547	32,331	725	91,438
Abr	58,740	33,778	423	92,518
May	59,877	34,428	541	94,305
Jun	50,303	34,333	519	95,135
Jul	61,172	35,334	526	96,563
Ago	61,131	35,533	2,179	96,664
Sep	60,991	34,751	1,344	95,710
Oct	61,275	34,262	1,546	95,537
Nov	60,808	34,350	1,735	95,158
Dic	59,340	33,779	1,136	93,119
1991 Ene	60,314	33,935	590	94,249
Feb	60,793	32,996	793	93,299
Mar	60,352	33,545	252	94,397
Abr	61,563	33,236	689	94,799
May	61,541	32,680	930	94,221
Jun	61,458	32,066	1,207	93,524
Jul	60,127	31,511	1,163	91,538
Ago	60,628	31,057	1,275	91,635
Sep	60,003	30,522	2,053	90,525
Oct	60,313	30,173	761	90,486
Nov	58,694	29,998	928	88,692
Dic	57,583	29,072	2,947	86,655
1992 Ene	58,334	29,128	526	87,692
Feb	58,230	29,030	528	87,250
Mar	58,809	28,465	929	87,204
Abr	59,178	28,474	342	87,652
May	59,323	28,255	1,567	87,593
Jun	59,700	28,023	1,281	87,703
Jul	59,840	27,511	1,720	87,151

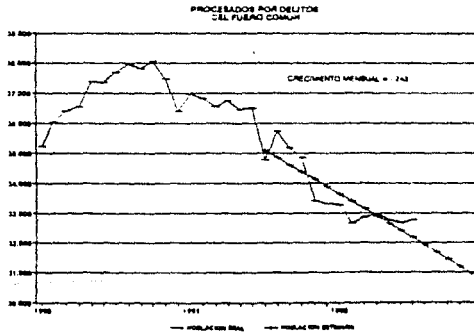
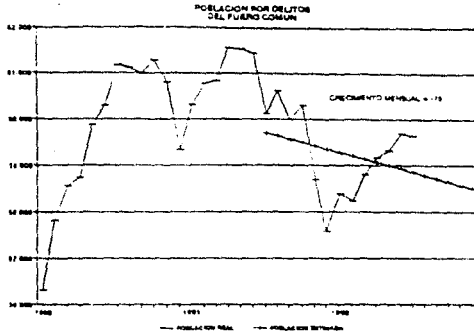


Del anterior cuadro podemos observar como desde julio y agosto de 1990, es donde se registran los índices más altos de población, alcanzándose en agosto un total de 96,664 internos, de los cuales 61,131, es decir el 63% son del fuero común y los restantes 35,533 ó sea el 37% -- son del fuero federal, otorgándose en ese mes 2,379 beneficios, apartir de esa fecha desciende la población paulatinamente, con un crecimiento mensual igual a menos 380 y un total de 28,429 beneficios otorgados, -- tal como se observa en las anteriores gráficas.

A continuación transcribimos las cifras de la población por delitos del fuero común y del fuero federal en los Estados Unidos Mexicanos, divididas según su situación jurídica en: procesados, Sentenciados y beneficios otorgados.

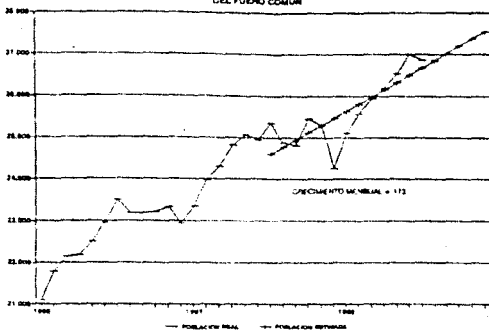
**POBLACION POR DELITOS DEL FUERO COMUN  
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Mes	Procesados	Sentenciados	Beneficios Otorgados	Total
1990				
Ene	35, 213	21, 081	393	56, 687
Feb	36, 032	21, 725	374	58, 131
Mar	36, 415	22, 132	542	59, 089
Abr	36, 554	22, 186	394	59, 134
May	37, 376	22, 501	539	59, 877
Jun	37, 151	22, 952	491	60, 594
Jul	37, 531	23, 488	510	61, 529
Ago	37, 948	23, 183	1, 000	62, 131
Sep	37, 819	23, 172	261	61, 252
Oct	38, 065	23, 210	554	61, 829
Nov	37, 478	23, 320	755	61, 553
Dic	38, 197	23, 943	127	62, 267
1991				
Ene	38, 968	23, 346	482	62, 814
Feb	38, 229	23, 964	444	62, 637
Mar	38, 551	24, 301	220	63, 072
Abr	38, 746	24, 817	553	64, 116
May	38, 466	25, 075	373	63, 914
Jun	38, 514	24, 944	554	64, 012
Jul	34, 777	25, 350	815	60, 942
Ago	35, 745	24, 883	735	61, 363
Sep	35, 189	24, 814	1, 290	61, 293
Oct	34, 855	25, 458	329	60, 642
Nov	33, 393	25, 321	732	59, 446
Dic	33, 317	24, 256	955	58, 528
1992				
Ene	33, 276	25, 108	503	58, 887
Feb	32, 555	25, 375	681	58, 611
Mar	32, 859	25, 940	536	59, 335
Abr	32, 974	26, 204	763	59, 941
May	32, 730	26, 548	746	59, 924
Jun	32, 685	27, 015	810	60, 510
Jul	32, 765	26, 875	319	59, 959
Ago				
Sep				
Oct				
Nov				
Dic				

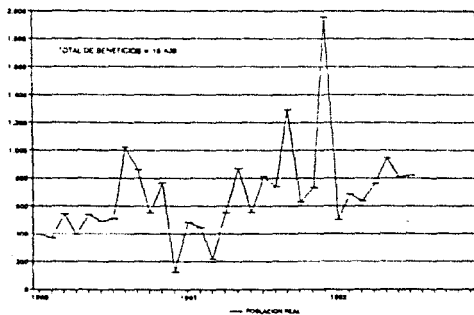




SENTENCIADOS POR DELITOS DEL FUERO COMÚN



BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN

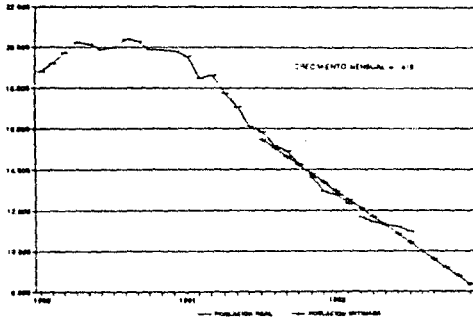


**POBLACION POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL  
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

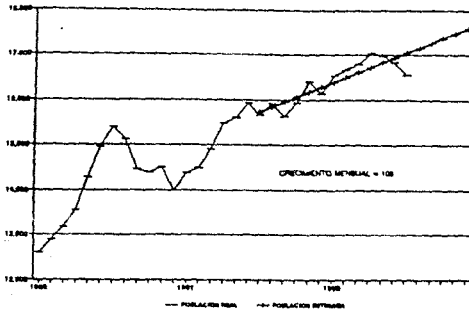
Mes	Procesados	Defenencias	Beneficios Clasados	Total
1990				
Ene	18,796	12,601	148	31,597
Feb	19,194	12,899	412	32,093
Mar	19,716	13,175	186	32,891
Abr	20,224	13,554	29	33,773
May	20,137	14,291	2	34,428
Jun	19,870	14,963	27	34,853
Jul	19,988	15,396	15	35,384
Ago	20,404	15,129	1,157	35,531
Sep	20,290	14,461	1,083	34,791
Oct	19,863	14,394	192	34,250
Nov	19,307	14,503	429	34,260
Dic	19,736	13,985	1,059	33,779
1991				
Ene	19,557	14,373	108	33,955
Feb	18,497	14,499	149	32,996
Mar	18,639	14,906	32	33,545
Abr	17,753	15,483	156	33,256
May	17,069	15,611	57	32,680
Jun	15,132	15,934	553	32,066
Jul	15,846	15,685	548	31,511
Ago	15,145	15,912	541	31,057
Sep	14,896	15,626	793	30,522
Oct	14,243	15,930	132	30,173
Nov	13,596	15,402	196	29,998
Dic	12,941	15,131	391	29,072
1992				
Ene	12,773	16,535	13	29,503
Feb	12,360	16,670	147	29,050
Mar	11,675	16,790	293	28,465
Abr	11,437	17,037	179	28,474
May	11,283	16,987	521	28,256
Jun	11,192	16,831	471	28,023
Jul	10,961	16,550	901	27,511
Ago				
Sep				
Oct				
Nov				
Dic				

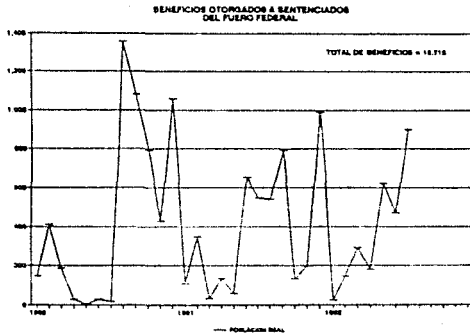
Tabla Dirección de Prevención de las Entidades Federativas

PROCESADOS POR DELITOS  
DEL FUERO FEDERAL



SENTENCIADOS POR DELITOS  
DEL FUERO FEDERAL





Con relación a este problema, la estadística nacional nos indica que a mediados de 1990, cuando la población penitenciaria era la más alta registrada, más del 60% de los individuos privados de la libertad estaban en espera de resolución del juez, esto es, que eran más los -- que estaban sufriendo la prisión que todavía no es pena que los que la sufren cuando ya lo es.

Con el citado programa penitenciario nacional, observamos cómo la población, tanto en el fuero común, como en el fuero federal, ha disminuido, teniendo en el fuero común un crecimiento mensual de menos 70 y lo que es más destacable, mientras el número de procesados disminuye -- con un crecimiento mensual igual a menos 247, el número de sentenciados aumenta, con un crecimiento mensual igual a 173, tal como se observa en las gráficas.

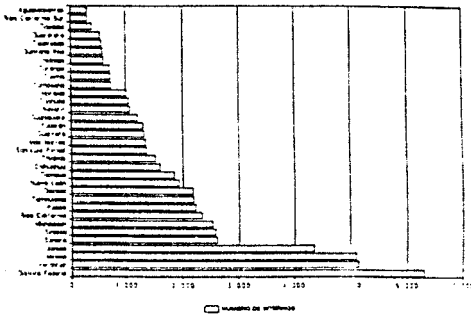
La misma tendencia observamos en el fuero federal, con un crecimiento mensual de población igual a menos 243, y un crecimiento mensual de procesados igual a menos 419, (mucho mayor que en el fuero común), pero aquí el crecimiento mensual de sentenciados es de 105, que es menor al registrado en el fuero federal.

Continuando con la población penitenciaria, reproducimos en seguida la población por Entidad Federativa, según fuero y situación jurídica, - incluyendo la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, esto es hasta - el mes de julio de 1952.

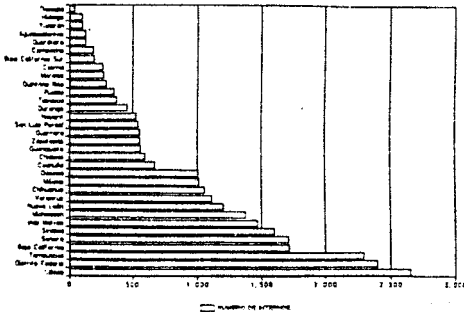
**POBLACION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
SEGUN FUERO Y SITUACION JURIDICA.**

Entidad Federativa	Fuero común				Fuero federal				Total
	Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Aguascalientes	136	4	165	8	47	2	80	2	444
Baja California	1,730	24	579	5	797	51	789	70	4,055
Baja California Sur	190	6	111	6	83	4	104	8	512
Campeche	410	5	289	5	38	1	147	4	917
Coahuila	720	28	296	7	277	14	368	10	1,720
Colima	383	11	323	2	75	12	159	14	979
Chiapas	929	26	550	11	251	19	295	31	2,112
Chihuahua	1,086	25	464	17	410	19	607	22	2,650
Distrito Federal	2,007	114	4,018	170	911	53	1,318	97	8,728
Durango	578	9	118	3	171	3	274	8	1,154
Guadalupe	642	21	545	16	256	20	266	21	1,787
Guerrero	548	28	738	17	279	21	232	25	1,888
Hidalgo	362	15	215	5	22	6	71	1	697
Jalisco	2,631	111	1,603	25	1,083	52	1,461	56	7,022
México	2,209	112	2,727	61	191	21	739	61	6,101
Michoacán	1,844	52	606	16	787	42	511	23	1,901
Morales	507	23	381	11	70	20	169	11	1,232
Nayarit	452	6	603	9	299	9	209	11	1,598
Nuevo León	1,101	30	764	34	421	22	707	51	3,130
Oaxaca	1,249	42	876	11	281	17	671	37	3,194
Puebla	1,012	61	1,114	36	114	3	215	21	2,576
Queretaro	257	20	244	10	16	1	96	18	662
Quintana Roo	412	6	160	2	94	4	178	14	370
San Luis Potosí	701	20	626	23	370	48	113	13	1,914
Sinaloa	1,552	30	972	13	442	12	1,080	65	4,171
Sonora	1,788	28	785	6	379	52	721	58	4,317
Tabasco	1,056	37	740	11	79	20	262	10	2,215
Tamaulipas	1,224	49	890	22	806	54	1,316	119	4,480
Tlaxcala	219	3	175	2	11	2	28		438
Veracruz	2,306	73	2,133	46	509	36	535	30	6,268
Yucatán	551	15	734	13	20	3	79	3	1,418
Zacatecas	206	5	350	5	193	26	314	24	1,123
<b>SUBTOTAL</b>	<b>31,706</b>	<b>1,059</b>	<b>24,892</b>	<b>633</b>	<b>10,282</b>	<b>479</b>	<b>14,134</b>	<b>348</b>	<b>84,333</b>
Colonia Penal Federal Islas Marias			1,328	22			1,422	16	2,218
<b>TOTAL</b>	<b>31,706</b>	<b>1,059</b>	<b>26,220</b>	<b>655</b>	<b>10,282</b>	<b>479</b>	<b>15,556</b>	<b>364</b>	<b>87,151</b>

POBLACION POR DELITOS DEL FUERO COMUN  
- JULIO 1985



POBLACION POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL  
- JULIO 1985



Lo anterior nos indica que la entidad con mayor población es el - Distrito Federal, seguido por Jalisco, Veracruz y el Estado de México, destacando en el fuero común el Distrito Federal, pero en materia Federal el Estado de Jalisco tiene mayor población que cualquier otra entidad.

Tomando en cuenta lo anterior y siendo la Capital de la República, - la más importante en cuanto al número de internos, reproducimos algunas - características para conocer cual es el perfil de la población penitenciaria (sólo en el D.F.), según su edad, nacionalidad, estado civil, escolaridad, ocupación, grupo de delitos y sentencia, aclarando que las estadísticas comprenden, desde enero de 1989, hasta mayo de 1992.

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN EDAD

EDAD	HOMBRES	MUJERES
18-19	212	14
20-24	2,049	100
25-29	2,619	109
30-34	1,897	110
35-39	1,222	82
40-44	745	42
45-49	434	29
50-54	247	13
55-59	175	15
60-64	95	4
65-69	48	2
70-74	19	1
75-79	7	0
80-84	9	0
85-90	3	1
NO ESP	212	14
TOTAL	9,993	536

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN NACIONALIDAD

NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES
MEXICO	9,539	498
COLOMBIA	203	12
GUATEMALA	22	4
EL SALVADOR	25	2
HONDURAS	9	1
ELIA	14	6
OTRAS	89	8
SIN DATOS	92	5
TOTAL	9,993	536

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL	HOMBRES	MUJERES
SOLTERO	3,625	181
CASADO	3,537	136
UNION LIBRE	2,444	148
DIVORCIADO	127	33
SEPARADO	42	6
VIUDO	78	28
SIN DATOS	142	4
TOTAL	9,993	536

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN ESCOLARIDAD		
ESCOLARIDAD	HOMBRES	MUJERES
ANALFABETA	340	47
SABE LEER Y ESCRIBIR	95	5
PRIMARIA INCOMPLETA	1,874	107
PRIMARIA	2,196	111
SECUNDARIA INCOMPLETA	1,729	44
SECUNDARIA	1,394	55
CARRERA TECNICA	163	54
BACHILLERATO INCOMPLETO	812	37
BACHILLERATO	479	23
LICENCIATURA INCOMPLETA	442	27
LICENCIATURA	353	19
POSGRADO	11	1
SIN DATOS	105	6
TOTAL	9,993	536

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN OCUPACION		
OCUPACION	HOMBRES	MUJERES
TRABAJADOR AGRICOLA	308	1
DESEMPEÑA ALGUN OFICIO	3,813	25
OBrero	518	7
COMERCIANTE	1,907	99
EMPLEADO	1,842	113
CORPORACION DE SEGURIDAD	447	3
TECNICO O PERSONAL ESPECIALIZADO	270	22
PROFESIONISTA	223	11
FUNCIONARIO PUBLICO	43	3
DIRECTIVO DE EMPRESA	58	7
SERVICIO DOMESTICO	4	35
ESTUDIANTE	142	11
AMA DE CASA	2	173
JUBILADO	13	1
SUBEMPLEADO	280	15
SIN DATOS	143	10
TOTAL	9,993	536



DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN GRUPOS DE DELITOS		
GRUPOS DE DELITOS	HOMBRES	MUJERES
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	504	10
EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION	21	0
CONTRA LA AUTORIDAD	2	1
CONTRA LA SALUD	1,771	168
CONTRA LA MORAL PUBLICA	96	8
COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	107	5
FALSEDAD	36	3
SEXUALES	1,043	8
CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD	29	0
CONTRA LA VIDA	1,658	85
PRIVACION DE LA LIBERTAD	158	28
CONTRA PATRIMONIO DE LAS PERSONAS	3,764	195
ENCUBRIMIENTO	22	2
OTROS	152	16
SIN DATOS	632	7
<b>TOTAL</b>	<b>9,923</b>	<b>536</b>

DISTRITO FEDERAL

POBLACION SEGUN SENTENCIA		
SENTENCIA	HOMBRES	MUJERES
MENOR DE 1	85	2
1-5	802	38
6-10	1,744	110
11-15	453	14
16-20	138	1
21-25	175	16
26-30	89	10
31-35	55	0
36-40	71	1
41-45	2	0
46-50	19	1
SIN DATOS	475	12
<b>TOTAL</b>	<b>4,109</b>	<b>205</b>

De lo anterior podemos obtener varias conclusiones:

Del total de personas recluidas en el Distrito Federal, 2728 -- entre hombres y mujeres, es decir el 26% cometieron algún delito, entre los 25 y los 29 años.

Según datos de la Secretaría de Gobernación, de los extranjeros internos en el Distrito Federal, representan sólo el 4% de la población, siendo en su mayoría colombianos.

Según el Estado Civil, de los 10,529 internos, 3806 o sea el 36% de la población, son solteros.

Por el grado de escolaridad, destaca el hecho de que el 71% del total de la población, sólo haya estudiado entre primaria y secundaria, ya sea que la haya iniciado o que la concluyeron.

Según la ocupación que desempeñan, el 36% desempeñaban algún oficio al momento de cometer el delito.

Atendiendo a las sentencias, de las 4314 que se dictaron durante este lapso, 2694 es decir, el 62% están purgando sentencias que -- van de 1 a 10 años.

Finalmente, según el grupo de delitos, sobresale el hecho de que el 40% de la población aproximadamente fué sentenciada por delitos -- contra el patrimonio, predominando el robo, lo anterior nos demuestra que esta conducta es la que más se comete, pero además tiene en la mayoría de las Calificaciones, una excesiva punibilidad, nacida de re--formas circunstanciales, originado por un sentido vindictivo de una comunidad alarmada por los atentados a sus bienes. Ello ha traído como consecuencia que a lo largo y ancho del país ya casi no se den los supuestos de un robo simple, pues han proliferado las agravantes en -- razón del objeto, del autor, del número de ellos, del tiempo, lugar, medios y modo de comisión, dando lugar al contrasentido de que tenga una mayor protección penal el patrimonio, que la integridad corporal.

La prisión que se origine con la aplicación de este tipo de normas es injusta e innecesaria, si los delitos contra la propiedad natu-- y hace problemáticas a nuestras prisiones, un análisis cuidadoso en -- este campo no sólo abatirá la sobrepoblación, sino que hará justicia.

Por último y en lo referente a las medidas alternativas de la -- pena de prisión, la Dirección de Informática nos proporcionó algunos cuadros de los beneficios, como les denomina la Secretaría de Gobernación a estas medidas; en las modalidades de próliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

**BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS  
DEL FUERO COMUN.**

Entidades Federativas	Próliberación	Libertad Preparatoria	Remisión parcial de la Pena	Total
Aguascalientes	2		1	3
Baja California	7		12	19
Baja California Sur	1		4	5
Campeche	6	1	9	16
Coahuila	16			16
Colima	1			1
Chiapas	10		9	19
Chihuahua	7			7
Distrito Federal	9	4	35	46
Durango	4	1		5
Guanajuato				
Guerrero			13	13
Hidalgo	23	7	1	31
Jalisco	68	53		121
México	102			102
Michoacán	97	3	12	112
Morales	6		10	16
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca	7	3	7	17
Puebla	10	8	2	40
Queretaro	1	1	2	4
Quintana Roo	1			1
San Luis Potosí	12			12
Sinaloa			14	14
Sonora	14	13	26	53
Tabasco		2		2
Tamaulipas	20	38	22	80
Tlaxcala			4	4
Veracruz	18		5	23
Yucatán	1	1	3	5
Zacatecas	21		10	31
Colonia Penal Federal				
Islas Marias				
<b>Total</b>	<b>485</b>	<b>135</b>	<b>199</b>	<b>819</b>

**BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS  
DEL FUERO FEDERAL.**

Entidad Federativa	Preberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Total
Aguascalientes	1			1
Baja California	15			15
Baja California Sur				
Campeche				
Cochula	19		15	34
Colima	30		6	36
Chiapas				
Chihuahua				
Distrito Federal	10		14	24
Durango	53		5	58
Guamtuata	12		4	16
Guerrero	31		8	39
Hidalgo				
Jalisco	20		18	38
México	27	1	18	46
Michoacán	71	3	19	93
Morelos	17		5	22
Nayarit	32		2	34
Nueva León	50		15	65
Oaxaca	37		13	50
Puebla	12		13	25
Querétaro	16		3	19
Quintana Roo	1			1
San Luis Potosí				
Sinaloa	62		19	81
Sonora	131		14	145
Tabasco	15		7	22
Tamaulipas	8		13	21
Tlaxcala				
Veracruz			1	1
Yucatán	1			1
Zacatecas	21		2	23
Colonia Penal Federal				
Islas Marías	208		47	255
<b>Total</b>	<b>904</b>	<b>4</b>	<b>261</b>	<b>1169</b>

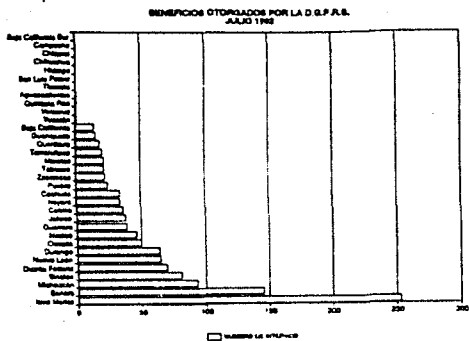


Las 2 últimas gráficas nos muestran los beneficios otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, primero por Entidad Federativa y finalmente, los que se han otorgado en lo que va del año, lo cual nos muestra la gran labor que se está realizando dentro del Programa Penitenciario Nacional, para aliviar un poco la problemática penitenciaria.

**BENEFICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCION GENERAL.**

Entidades Federativas	Preliberación	Liberación Preparatoria	Remisión Parcial de la pena	Total
Aguascalientes	1			1
Baja California	15			15
Baja California Sur				
Campeche				
Coahuila	19		15	34
Colima	30		6	36
Chiapas				
Chihuahua				
Distrito Federal	19	4	47	70
Durango	59		5	64
Guanajuato	12		4	16
Guerrero	31		8	39
Hidalgo				
Jalisco	20		18	38
México	27	1	18	46
Michoacán	71	3	19	93
Morales	17		5	22
Nayarit	32		2	34
Nuevo León	50		15	65
Oaxaca	37		13	50
Puebla	12		13	25
Querétaro	16		3	19
Quintana Roo	1			1
San Luis Potosí				
Sinaloa	62		19	81
Sonora	131		14	145
Tabasco	15		7	22
Tamaulipas	8		13	21
Tlaxcala				
Veracruz			1	1
Yucatán	1			1
Zacatecas	21		2	23
Colonia Penal Federal				
Islas Marias	206		47	253
<b>Total</b>	<b>913</b>	<b>8</b>	<b>294</b>	<b>1215</b>

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social



**BENEFICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCION  
GENERAL DURANTE 1992.**

Meses	Preliberación	Libertad Preparatoria	Remisión parcial de la pena	Total
Enero	24	3	15	42
Febrero	120	4	41	165
Marzo	231	5	84	320
Abril	100	6	81	187
Mayo	402	17	214	633
Junio	343	22	178	543
Julio	913	3	294	1,215
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
<b>Total</b>	<b>2,133</b>	<b>55</b>	<b>907</b>	<b>3,105</b>

Observamos con optimismo la política del Gobierno de la República en materia penitenciaria, tanto las reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales (mencionados líneas atrás), como el Programa Penitenciario Nacional, son dos pasos importantes hacia la modernización del sistema penitenciario.

Dentro de las acciones del Programa Penitenciario Nacional para la modernización de la política de Readaptación Social, encontramos -- como elementos fundamentales, la salud, la atención a reos liberados, la capacitación del personal penitenciario y la prevención del delito.

Respecto a esta última, consideramos que es de vital importancia, en virtud de que una política congruente en materia penitenciaria debe incluir acciones de prevención del delito que coadyuven con el otro extremo de la problemática, a disminuir los ilícitos penales y en última instancia evitar el ingreso a los reclusorios del país.

Aunque estamos conscientes que las causas que dan origen a la delincuencia son variadas y complejas, mediante estudios técnicos como los que está realizando la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se pueden plantear acciones que permitan obtener los objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Insistimos en estas acciones, pues las otras que se mencionan tienen como finalidad, resolver los problemas que existen cuando las personas ya están reclusas, incluyendo los beneficios que se están otorgando en el citado programa, es decir, que la preliberación, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, se aplican cuando ya existe una sentencia y más aún cuando ya se compurgo parte de ella.

Pensamos que las medidas sustitutivas se pueden aplicar antes o después de la sentencia, por eso nos inclinamos por otras medidas que se podrían incluir como es el trabajo a favor de la comunidad, propuesto en el anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común en el año de 1983, o la institución de origen norteamericana denominada "Probation" o libertad a prueba.



**c).- CRITICA A LOS SUSTITUTIVOS PENALES.-**

Como podemos observar son numerosos los intentos para ir substituyendo la pena de prisión, pero debemos ser realistas, ya que siempre -- habrá objeciones y polémica, por lo que debemos de encausar estas para obtener algunas conclusiones.

En primer término este tipo de substitutivos se aplica generalmente a las llamadas penas cortas. El problema sería, que hacer con las penas largas, aunque no está bien determinado lo que es una pena corta y que una pena larga, el argumento es válido, por lo que se nos queda más que seguir explorando y buscar nuevos caminos que nos lleven a terminar con la falacia de la intimidación que se le atribuye equivocadamente a la pena de prisión y también a la no demostrada "Readaptación social".

"Además es una forma de evitar precisamente las penas cortas duramente criticadas por la imposibilidad de realizar un verdadero tratamiento, brindar educación, enseñar un oficio, etc." (7)

Si tomamos en consideración que del total de individuos que ingresan a la prisión preventiva un gran porcentaje se encuentran acusados de haber cometido robo (como ya vimos anteriormente), no será difícil llegar a la conclusión de que uno de los impedimentos más fuertes para la aplicación de las formas alternativas de la prisión de tratamiento - extrainstitucional o ambulatoria, en lugar de las penas cortas, radica en una sola cuestión (casi no se imponen penas cortas).

Otra de las críticas que continuamente escuchamos, es que algunas de estas instituciones no están lo suficientemente probadas como para incluirlas en las leyes de ejecución penal, pero de todos modos, consideramos que es mejor intentar nuevos caminos que continuar con una institución en continua decadencia.

Otro problema en cuanto a su aplicación, es que en materia penitenciaria existe un marcado centralismo; la mayor parte de los grandes establecimientos o complejos penitenciarios se asientan en las capitales de los estados y, en muchos casos, fuera del núcleo urbano, lo que hace

---

(7) Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1984, pág. 702

especialmente difícil cumplir con las modalidades preliberatorias en -  
externación, dando lugar a dos tipos de situaciones: a).- En el caso -  
de los que habitan en la población más cercana del centro de interna-  
miento o de la institución abierta, no puede operar la modalidad de sa-  
lida diaria con reclusión nocturna, no sólo por el tiempo que se pier-  
de en los traslados, sino también por el alto costo del transporte; --  
b).- Los internos que hayan respondido positivamente al tratamiento --  
intramuros, que hayan observado una conducta adecuada, no simulada, de  
mostrando una firme tendencia a la readaptación y con un pronóstico de  
baja peligrosidad social, se ven impedidos en el goce de la medida pre-  
liberacional que merecen por el sólo hecho circunstancial de tener su  
lugar de residencia en municipios distantes de la capital del Estado,  
o en entidades diferentes a aquéllas en donde se localiza el centro de  
Readaptación Social en que se encuentra.

Ambas situaciones, la última más grave que la otra, generan un --  
sentimiento de injusticia en el interno cuya vida en el exterior sería  
colectivamente más provechosa; por otro lado, difícilmente podrá enten-  
der que la diferencia entre una libertad inminente, como resultan ser  
los permisos de salidas alternas y la vida en reclusión, se mide en kí-  
lómetros y que la autoridad, de repente, se aparta de los principios -  
generales que rigieron su tratamiento.

Por otro lado resulta completamente contradictorio que los períó-  
dos alternos de reclusión, se llevaran acabo en el mismo centro del --  
que se egresó. Si lo que quiere evitarse mediante el sustitutivo penal  
es la contaminación carcelaria, por ningún motivo deberá tornar el be-  
neficio al lugar en que se cumplía su pena. Por lo tanto lo más indis-  
pensable para que se cumplan tan benéficas medidas es que se hagan ca-  
sas de paso intermedio dentro de las ciudades e instituciones abiertas  
dentro de la zona urbana.

Otro inconveniente que encontramos es que, si bien es cierto, que  
en casi todos los Estados de la República se encuentran legislativame-  
te previstos los sustitutivos penales y que la Codificación Federal --  
los regula a partir de las reformas de 1883, también es cierto, que --  
anteriormente al Referido Programa Penitenciario Nacional, no se contaba

con datos que nos orienten sobre los efectos de su aplicación, y por ello no es posible hablar de un análisis evaluatorio.

También encontramos carencia de personal capacitado para supervisar y controlar la efectiva ejecución de los sustitutivos penales. El personal que se encargue de proporcionar el tratamiento ambulante y los técnicos que se destinen a supervisar el cumplimiento de las condiciones, deben de estar debidamente capacitados, pues para que se lleve acabo este tipo de vigilancia y supervisión se requiere algo más que una trabajadora social y algo más que un policía.

Creemos que los sustitutivos penales sólo pueden tener efectos -- benéficos si previamente, mediante políticas de destipificación, despenalización y desjurisdiccionalización, se reduce la población carcelaria, ya que la sobreutilización y el mal empleo de las instituciones -- de tratamiento hacen que sea imposible evaluar la personalidad de los procesados.

Finalmente a manera de reflexión, no sólo de este capítulo, sino de todo el trabajo, consideramos que es mucho lo que se ha hablado en reuniones de profesores y estudiosos de estos temas, tal vez mucho más lo que se ha discutido en congresos y ponencias, y también lo que se ha escrito en libros y tratados, pero ¿qué es lo que se hace en la --- práctica?, pensamos que es muy poco lo que hacemos en la realidad para investigar y divulgar lo que sucede en las andrajosas prisiones.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La pena de prisión es una institución relativamente nueva, que no va más allá del último cuarto del siglo XVIII, aunque desde hace mucho tiempo han existido cárceles o lugares de detención, pero en realidad éstas sólo cumplían con la función de asegurar al delincuente mientras se le juzgaba o se le ejecutaba, ya que la prisión existió antes de que la ley la definiera como pena.

**SEGUNDA.-** La prisión evolucionó por etapas, desde la cárcel, que fué el lugar en donde tenían asegurados físicamente a los prisioneros, pasando después por el período de la explotación, en donde la fuerza de trabajo tiene un valor económico; más tarde tiene un fin correccionalista y moralizador y por último nos encontramos con el período readaptador y resocializador, subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario y postpenitenciario.

**TERCERA.-** La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, pero su finalidad, atendiendo a criterios de la moderna política criminológica, es preventivo especial, es decir, tiende a evitar que el sujeto reincida y de aquí surge la segunda finalidad, de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplariza a los demás para que se abstengan de cometer delitos.

**CUARTA.-** Consideramos conveniente señalar, que cualquier reforma que se realice a las leyes que contengan preceptos referentes a la pena de prisión, ya sea Constitución, Código Penal, Ley de Normas Mínimas, etc. sean avaladas con investigaciones empíricas y científicas y no realizadas en gabinetes escépticos, alejados de la realidad penitenciaria.

**QUINTA.-** La crisis que actualmente sufre la prisión, es sólo una parte de la crisis que sufre toda la justicia penal, pues sufrimos una enorme inflación legislativa, con Códigos más represivos que preventivos, con tribunales saturados, con defectos de selección y preparación en el personal administrativo y con negras manchas de corrupción, como consecuencias de ésto, seguiremos teniendo una justicia desigual, cara, lenta e incostante.

**SEXTA.-** No obstante lo anterior la pena de prisión sigue siendo cualitativa y cuantitativamente la predominante en el Derecho Penal Mexicano y no se vislumbran soluciones al menos a corto plazo, por lo que no nos queda más que seguir buscando medidas substitutivas que tiendan a hacer menos doloroso y más humanitaria la estancia a aquéllos desafortunados que pasan por estas instituciones.

**SEPTIMA.-** Actualmente encontramos una tendencia muy marcada, tanto en la doctrina como en la legislación, hacia el abandono de la pena de prisión, las críticas son constantes y las recomendaciones son en el sentido de abatirla gradualmente (al menos como se aplica en su forma tradicional), y buscar afanosamente alternativas que permitan cumplir el tratamiento en forma ambulatoria o extrainstitucional.

**OCTAVA.-** Aunque somos partidarios de la tendencia abolicionista, pensamos que este proceso no se dará de la noche a la mañana, por lo que debemos de buscar los substitutivos adecuados y no caer en el error de traer a escena una nueva pena que a la larga resulte tan cruel y nociva como lo es actualmente la pena de prisión.

**NOVENA.-** Ante el evidente descrédito de la pena de prisión se recomienda implementar los llamados substitutivos penales, dentro de -

una política criminal alternativa y éstas se puedan aplicar - antes o después de dictar la sentencias; previo consentimiento de los internos; se destacan por su eficacia, la condena condicional, el tratamiento preliberacional y la "Probation" o libertad a prueba que consideramos debe reconocerse por la Legislación Mexicana.

**DECIMA.**-Los substitutivos penales sólo pueden tener efectos benéficos, si previamente, mediante políticas de destipificación, despenalización y desjurisdiccionalización, se reduce la población carcelaria, ya que la sobreutilización y el mal empleo de las instituciones de tratamiento, hacen que sea imposible elevar la personalidad de los procesados.

**DECIMA PRIMERA.**- Contra el problema de la sobrepopulación y el hacinamiento, sobre todo de aquéllos individuos que se encuentran en prisión preventiva, se propone reformar la Constitución Mexicana, para el efecto de que, transcurrido el término máximo que ella fija para fallar un proceso, si no es por causa imputable al acusado, se conceda la libertad caucional o cualquier otra medida alternativa, tomando en cuenta las circunstancias de la comisión del delito así como las circunstancias personales del delincuente.

**DECIMA SEGUNDA.**-Se deben de buscar otros procedimientos en la administración de justicia, para que las partes en un conflicto (autor, víctima y terceros), dentro del campo del procedimiento - puedan llegar a un arreglo legítimo y así tengan una participación más real y eficaz, se agilice la justicia y se eviten las sanciones, muchas veces injustas e innecesarias.

**DECIMA TERCERA.**- Consideramos que una sociedad será más desarrollada, cuando menor sea la represión que ella ejerza sobre sus miembros. Debe quedar atrás la idea de la sanción penal como retri

bución, las nuevas ideas son las de readaptación y rehabilitación del individuo para una mejor convivencia con sus semejantes. Finalmente sólo nos resta decir que la presente tesis tiene una especial finalidad y es, que la libertad del hombre, -- aún la del hombre delincuente, debe ser respetada hasta sus últimas consecuencias

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Andrea Guevarre, citada por Dario Mellossi y Massimo Pavarini, - Cárcel y Fabrica, ED. Siglo XXI, 1980.
- 2.- Bernardo de Quiros, Constanancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios, UNAM, México, 1953.
- 3.- Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, México, 1981.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1986.
- 5.- Cuche, citado por Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Ed. Bosch Barcelona, España.
- 6.- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Ed. Bosch, Barcelona, España. Edición Décimosexta.  
La Moderna Penología, Bosch, Casa Editora, Barcelo, 1958.
- 7.- Dario Melossi y Massimo Pavarini, Cárcel y Fabrica, Ed. Siglo - XXI, 1980.
- 8.- García Ramírez, Sergio, La Reforma Penal de 1971, Ed. Gotas, México, 1971.
- 9.- Larios Valencia, Roberto, Medios Jurídicos para impedir o suprimir la privación de la libertad inecesaria o injusta, Comisión - Nacional de Derechos Humanos.
- 10.- Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- 11.- Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1984.  
Penología y Sistemas Carcelarios, T. 1, Buenos Aires, 1974. Ediciones Depalma.  
Investigaciones Sobre Ladrones en un Medio Carcelario, México, - 1978. Revista Mexicana de Ciencias Penales.
- 12.- Neuman, Elias, Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica Buenos Aires, 1968, Ed. Depalma.
- 13.- Norval Morris, El Futuro de Las Prisiones, Ed. Siglo XXI, México, 1978.



- 13.- Quiros Cuaron Alfonso y Quiros Cuaron Raúl. El Costo Social del Delito en México, Criminalia, año XXXVI, No. 5, 7 y 8, México - 1970.
- 14.- Rico, José María, La Pena Privativa de la Libertad, Revista Veracruzana No. 24-25, Jalapa, 1981.
- 15.- Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Ed. Porrúa, México - 1989, Sexta Edición.
- 16.- Ruiz Funes, Mariano, La Crisis de la Presión, Montero, Editor, La Habana, Cuba, 1949.
- 17.- Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1960.

#### DICCIONARIOS Y LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal, 48a. Edición, Ed. Porrúa México, 1991.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 38a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1989.
- 3.- Código Penal Anotado, Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, Ed. Porrúa, Décima Segunda edición, 1986.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM, México, 1985.
- 5.- Diario Oficial del 19 de mayo de 1971, donde aparece publicada la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.
- 6.- Diario Oficial del 13 de febrero de 1989, en donde se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 7.- Diccionario Jurídico Mexicano, T. VII, Ed. Porrúa, UNAM, 1985.
- 8.- Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXIII,
- 9.- Primer Coloquio Sobre Política Criminal en América Latina, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.
- 10.- Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, Secretaría de Gobernación, Ed. Osuna de Cervantes, México, 1991.